ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE 2026

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y once minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Iltmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, Dª Ana Rosa Ruz Carpio, Dª Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, Dª. Tatiana Pozo Romero, Dª. Irene Araceli Aguilera Galindo, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D. Félix Romero Carrillo y Dª Marta Siles Montes . Asimismo concurre a la sesión Dª. Adelaida Ramos Gallego, Interventora accidental, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DEL AÑO 2026.-Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.-La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia LOPD, por el que se avoca la competencia para la aprobación provisional del proyecto de obras y aprobación del expediente de contratación de accesibilidad a las infraestructuras municipales molino aceitero de Los Vergara y mercado de abastos del proyecto de urbanización del ARISUNCOD-9 Almazara Calle Obispo Cubero, 1ª fase en Doña Mencía.

2.2.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia LOPD, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación del suministro para la adquisición de repuestos, recambios, baterías, aceites, lubricantes, neumáticos y herramientas, utillaje y material de taller para el mantenimiento y reparación de los vehículos, maquinaria y equipos de trabajo asociados a los Servicios o Departamentos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

2.3.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia LOPD, por el que se avoca la competencia para declarar desierta la licitación del expediente LOPD y por el que se aprueba el expediente nº LOPD para la contratación de la obra de "Ejecución II fase de camping municipal en Algallarín (Córdoba)".

2.4.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia nº LOPD, por el que se avoca la competencia para la contratación de la obra de “Finalización de equipamiento comercial”, en Obejo (Córdoba), expediente n.º LOPD, al haber resultado desierta la anterior licitación de la obra mediante procedimiento abierto..

2.5.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia nº LOPD, por el que se avoca la competencia para resolver el recurso potestativo de reposición contra las bases de selección de dos plazas de Mecánico/a Conductor/a de personal funcionario (turno libre OEP 2023-2025).

3.- DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE DE MOTOCICLETA OCURRIDO EN LA VÍA CO-3402,P.K. 4,3.- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 27 de abril de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha de 28 de agosto de 2025 y n.º registro de entrada LOPD, se presenta escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial por LOPD, por daños materiales por importe de 2.890,92 euros y daños físicos por lesiones valorados en 15.530,67 euros, como consecuencia de caída de la motocicleta LOPD sufrida el 3 de diciembre de 2024 cuando circulaba por la vía CO-3402, p.k. 4,3 por el mal estado y condición de la vía y falta de conservación y mantenimiento de la misma.

Se adjunta a la reclamación presentada la siguiente documentación: Informe de Alta de Urgencia del Servicio de Urgencias del HURS, de 3 de diciembre de 2024, Hoja de seguimiento de consulta de fecha 25/08/2025, Presupuesto N.º LOPD. de reparación y reposición de equipamiento por un total de 2.890,92 € y fotografías del lugar del accidente y del estado de la vía.

II.- El día 15 de septiembre de 2025, se notifica Decreto de inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial al interesado, admitiendo a trámite la reclamación interpuesta.

Igualmente, se les notifica dicho Decreto a las entidades aseguradoras AON GIL Y CARVAJAL, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal y a W.R. BERKLEY ESPAÑA, en su condición de parte interesada en el expediente, al ser ésta la aseguradora de la Diputación Provincial de Córdoba en materia de responsabilidad civil y patrimonial.

III.- Se emite informe técnico del Servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado el daño presuntamente indemnizable con fecha de 30 de septiembre de 2025.

IV.- Se notifica al interesado el 19 de enero de 2026, tramite de audiencia, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

V.- El reclamante presenta alegaciones el 27 de enero de 2026, con n.º registro entrada LOPD, dentro del plazo otorgado para el trámite de audiencia, reiterando los motivos de su reclamación patrimonial.

VI.- Con fecha 6 de marzo de 2026 se notifica al interesado Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, adoptado en sesión ordinaria celebrada el dia 24 de febrero del año en curso que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 28 de agosto de 2025 y n.º registro de entrada LOPD.

VII.- El 6 de abril de 2026 y n.º registro entrada 27208 presenta LOPD ante el Registro Electrónico de la Excma. Diputación de Córdoba Recurso de Reposición contra la resolución notificada el 6 de marzo de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- NORMATIVA APLICABLE

Constitución Española de 1978. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL). Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA). Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

2º.- De acuerdo el artículo 123.1 LPACAP “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”. Por otro lado, el artículo 52.1 LRBRL establece que “Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición".

La resolución impugnada es objeto del recurso de reposición establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, así como en el artículo 52.2 de la LRBRL. Y según el art. 124.1 LPACAP “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso”.

El recurso de reposición se interpone por el reclamante mediante escrito que presenta en el registro electrónico de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba el día 6 de abril de 2026 y n.º registro entrada 27208. Teniendo en cuenta que la resolución impugnada se notificó con fecha 6 de marzo de 2026, atendiendo a lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha de entender que el recurso se ha interpuesto en plazo, dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución que se impugna.

3º.- En virtud del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la lesión que sufran los particulares debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, es decir, debe existir lo que la doctrina reiteradamente ha denominado “relación de causalidad”, definida por la Jurisprudencia (STS de 20 de diciembre de 1994) como “la relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que puedan alterar el nexo causal”. Y también es pacíficamente aceptado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que dicha relación de causalidad debe ser probada debidamente. Sirva de ejemplo la STS de 21 de diciembre de 1990: “Este Tribunal viene declarando con reiteración que la responsabilidad de la Administración...exige que se pruebe cumplidamente la existencia de un nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión sufrida por el particular, relación de causa a efecto entre el funcionamiento de un servicio público y la lesión...”.

Asimismo, es necesario, junto a la relación de causalidad, esto es, relación causa-efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º) La existencia de un daño efectivo (real), evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. 2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley. 3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce. 4º) Ausencia de fuerza mayor.

Por tanto, para que tenga lugar la responsabilidad de la Administración es necesario la concurrencia de los elementos que acabamos de ver, que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

4º.- El recurso de reposición interpuesto por el interesado, reitera las alegaciones ya realizadas anteriormente y la reclamación realizada por daños físicos y materiales por cuantía de 18.421,59 €.

El interesado precisa como motivos de impugnación un error en la apreciación de los hechos, así como una incorrecta valoración de la prueba practicada y una fundamentación insuficiente y contraria a Derecho.

Alega LOPD una fundamentación insuficiente y contraria a Derecho. Sobre la motivación de la resolución recurrida, conviene recordar que no se exige una fundamentación exhaustiva y pormenorizada, sino suficiente y clara para que los interesados en la resolución conozcan las razones de la decisión, que permita ejercitar el derecho de defensa y que además, puede suplirse por remisión a informes con unas determinadas condiciones. No debe confundirse, a estos efectos, falta de motivación con discrepancia del criterio seguido por la Administración.

En cuanto al fondo del Recurso de Reposición, el reclamante expone nuevamente que el accidente sobrevino por la existencia de gravilla en la calzada por la que circulaba en su motocicleta, imputando a la Administración provincial un funcionamiento anormal del servicio público por deficiente conservación de la vía.

En primer lugar, como ya se estableció en la resolución que aquí se recurre, en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama (Sentencias del TS de 19 de junio de 2007 y de 9 de diciembre de 2008, entre otras), conforme el principio de carga de la prueba establecido en el art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, por lo que es de obligado cumplimiento que en el expediente conste la actividad probatoria necesaria para fijar los hechos y la relación de causalidad así como la cuantía del daño padecido, siendo el reclamante el que ha de aportar los medios de prueba de los que quiera hacerse valer.

Igualmente, debemos señalar que aún cuando en el expediente consta Informe de alta de urgencia del Hospital General del H.U. Reina Sofía – Servicio de Urgencias – de fecha 3 de diciembre de 2024 con motivo de consulta: “Dolor dedo pie decho tras accidente con moto” no obra ni se tiene constancia de que exista informe de actuación de Policía o Guardia Civil - elemento más objetivo existente en cualquier procedimiento y el menos susceptible de ser alterado por ninguna de las partes - que refleje la realidad de los hechos ni que corrobore lo sostenido por el recurrente en su reclamación, esto es, que el firme presentaba “gravilla suelta” y que ello sea considerado factor influyente en el siniestro.

Dicho lo anterior, para que los daños alegados resulten imputables a la Administración sería necesario que esta hubiera incurrido, por acción u omisión, en una vulneración de los estándares de seguridad generalmente aplicables, en función de las circunstancias concurrentes y del sector de actividad, en el presente caso, el derivado de la conservación de las vías públicas; sólo así podría considerarse antijjurídico el daño producido. Ha de tenerse en cuenta, por tanto, si la existencia del deterioro del firme en la vía provincial advertido, puede ser considerado con suficiente entidad como para que de manera inequívoca sea considerado un factor productor de accidentes para los usuarios de la misma.

Debemos apelar a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo para medir la imputabilidad a las Administraciones Públicas por aquellos daños derivados del incumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de la vía pública. Dicha jurisprudencia vincula la antijuridicidad del daño al ejercicio de aquella competencia dentro de un estándar de calidad adecuado para la seguridad de los administrados. De esta manera, como señala la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 4 de abril de 2016, “para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social”.

Sobre la supuesta existencia de gravilla en la calzada invocada, las fotografías aportadas de contrario lejos de acreditar la citada existencia pone de relieve una escasa diferencia de altura en

el firme de la vía, acorde con los estándares normales de calidad exigibles y que nunca pueden ser la razón o causa de una caída. Igualmente, se desprende un contexto de circulación fluida, estado de la calzada aparentemente "normal", vía sin trabas y condiciones meteorológicas favorables.

El deber provincial de conservación y mantenimiento no puede extenderse más allá de los eventos que sean razonablemente previsibles en el desarrollo del servicio, estando esta previsibilidad de los daños dentro de unos límites máximos razonables y no mínimos o medios. Así, con carácter general, una caída derivada de un tropiezo o un resbalón por causas no concretadas, entraña un daño no antijurídico que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de carreteras. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las calzadas pertenecientes a la red provincial se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables.

En este sentido destaca la expresiva STS, Sala 1ª, de 22 de febrero de 2007 que subraya que es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006), de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (SSTS de 11 de noviembre de 2005 y 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (STS 17 de julio de 2003), en aplicación de la conocida regla id quod plerumque accidit (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso.

En consecuencia, atendiendo a lo expuesto en los preceptos anteriormente enunciados y a la doctrina jurisprudencia mencionada, podemos concluir desestimando el recurso de reposición contra la resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta, manteniéndose la decisión recurrida.

5º.- Corresponde la Resolución del Recurso de Reposición al mismo órgano que dictó la resolución recurrida de acuerdo con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este caso, a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Presidencia de Delegación de fecha 11 de julio de 2023 Núm. Resolución: LOPD, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno “La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por importe superior a 15.000,00 euros”.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto el día 6 de abril de 2026 por LOPD contra la Resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 28 de agosto de 2025 y n.º registro de entrada 61015, por daños materiales por importe de 2.890,92 euros y daños físicos por lesiones valorados en 15.530,67 euros, como consecuencia de caída de la bicicleta sufrida el día 3 de diciembre de 2024 cuando circulaba por la vía CO-3402, p.k. 4,3 por el mal estado y condición de la vía y falta de conservación y mantenimiento de la misma.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a LOPD en el domicilio señalado a efectos de notificaciones.

TERCERO.- Dar traslado a las entidades aseguradoras AON GIL Y CARVAJAL, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal y a W.R. BERKLEY ESPAÑA.

4.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL EN EL INFORME RELATIVO A LA PRÓRROGA 1ª DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS EN SOPORTES PUBLICITARIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Adjunto Jefe del Servicio de Contratación, con el conforme del Secretario General, fechado el día 18 de mayo de 2026, que presenta entre otras los siguientes consideraciones:

“Detectado error material en el informe-propuesta del Jefe del Servicio relativo a la prórroga 1ª de la contratación del servicio para la planificación de medios, ejecución de los planes de medios y compra de espacios en soportes publicitarios para las acciones de comunicación institucional de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, con tres lotes, por el presente, en base a lo establecido en el art. 109.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la rectificación del punto primero del apartado antecedentes de hecho que en dicha Informe se somete a consideración de la Junta de Gobierno, en el sentido de que:

DONDE DICE:

‘PRIMERO.- Con fecha 22 de mayo de 2025, tras la tramitación del expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente prevista, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. (adjudicado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 22/04/2025), se formalizó la contratación del servicio para la planificación de medios, ejecución de los planes de medios y compra de espacios en soportes publicitarios para las acciones de comunicación institucional de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, con tres lotes. La adjudicación se realizó a las empresas ZOSMAMEDIA, S.L, con CIF LOPD (lote 1) y NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U., con CIF LOPD (lotes 2 y 3), en los precios unitarios indicados en el acuerdo de adjudicación, no pudiendo superar los servicios las cantidades de 1.089.000,00 € para el lote 1, de 1.000.000,00 € para el lote 2 y de 26.300,00 € para el lote 3, para un (1) año de vigencia inicial del contrato.’

DEBE DECIR:

‘PRIMERO.- Con fecha 22 de mayo de 2025, tras la tramitación del expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente prevista, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. (adjudicado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 22/04/2025), se formalizó la contratación del servicio para la planificación de medios, ejecución de los planes de medios y compra de espacios en soportes publicitarios para las acciones de comunicación institucional de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, con tres lotes. La adjudicación se realizó a las empresas ZOSMAMEDIA, S.L, con CIF LOPD (lote 1) y NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U., con CIF LOPD (lotes 2 y 3), en los precios unitarios indicados en el acuerdo de adjudicación, no pudiendo superar los servicios las cantidades de 1.089.000,00 € para el lote 1, de 100.000,00 € para el lote 2 y de 26.300,00 € para el lote 3, para un (1) año de vigencia inicial del contrato.’”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

ÚNICO.- Aprobar la rectificación del error material detectado en los términos expuestos en el informe que precede.

5.- REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, PARA EL PROYECTO PARA EL PROYECTO ADECUACIÓN

CONMEMORATIVA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL DE ESPACIO PÚBLICO EN MEMORIA Y RECONOCIMIENTO DE LAS VICTIMAS DEL GOLPE MILITAR Y LA DICTADURA FRANQUISTA.- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, fechado el día 06 de mayo de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que mediante resolución número LOPD de fecha 12 de noviembre de 2024 se otorgó a la entidad Ayuntamiento de Puente Genil subvención nominativa por importe de 10.000€ para financiar las actividades relacionadas con la «Adecuación conmemorativa en el cementerio municipal de Puente Genil de espacio público en memoria y reconocimiento de las victimas del golpe militar y la dictadura franquista».

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de las actividades a financiar por la mencionada subvención nominativa se fijaba en 8 meses a realizar entre el 1 de noviembre de 2024 y el 30 de junio de 2025. Con arreglo a esta calendarización, el plazo para la presentación de la justificación de la subvención expiró el pasado 30/09/25 sin que por parte de la entidad se haya realizado el trámite correspondiente de justificación.

TERCERO: Con fecha de 06 de noviembre de 2024, el Presidente de la Diputación de Córdoba, dicta la orden de inicio del procedimiento para la concesión de la citada subvención, autorizando el gasto, indicando que comoquiera que dicha iniciativa se considera en línea con la programación de Diputación de Córdoba, la aportación a este Convenio, será por una cuantía de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD denominada «Conv. Ayto. Puente Genil Exhumaciones en el Cementerio Mun.» del presupuesto de 2024.

CUARTO: En cumplimiento del trámite de justificación regulado en la Base 6ª del Convenio suscrito el día 5 de diciembre de 2024 para la ejecución del objeto citado, se remitió oficio informando de la obligación de presentar la correspondiente justificación del citado Convenio, detallándose en el mismo los extremos a justificar, así como la forma y el plazo de presentación. Dicho oficio fue notificado el día 2 de septiembre de 2025, teniendo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Puente Genil con número LOPD. El día 30 de septiembre de 2025 finalizó el plazo legalmente establecido para la presentación de la justificación. Asimismo, con fecha 27 de octubre de 2025, desde el correo electrónico memoriademocratica@dipucordoba.es se remitió un correo electrónico rogando que atendieran el escrito de 2 de septiembre y procedieran a la presentación de la citada justificación. Ante la falta de contestación por parte de dicha entidad, con fecha 21 de noviembre de 2025 y número de registro LOPD se notificó al Ayuntamiento de Puente Genil, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, un requerimiento para la presentación de la justificación, concediéndose un plazo improrrogable de quince días para su presentación.

QUINTO: El Jefe del Departamento de Memoria Democrática, con fecha 30.01.2026, ante la falta de justificación de la subvención, una vez transcurrido el plazo otorgado al efecto, informa de forma favorable el inicio del expediente de reintegro de la totalidad de la subvención concedida más los correspondientes intereses de demora.

SEXTO: Con fecha 24 de marzo de 2026, la Junta de Gobierno acordó el inicio de expediente de reintegro total de la subvención nominativa concedida al Ayuntamiento de Puente Genil para el proyecto denominado "Adecuación conmemorativa en el cementerio municipal de Puente Genil de espacio público en memoria y reconocimiento de las víctimas del golpe militar y la dictadura franquista", por importe de 10.000,00 €, cuyo pago se hizo efectivo el día 26 de diciembre de 2024, así como de los correspondientes intereses de demora. Asimismo, se concedió a la entidad interesada un plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones. Con fecha 06 de abril de 2026, la entidad quedó debidamente notificada del citado acuerdo de la Junta de Gobierno, sin que conste la presentación de alegaciones dentro del plazo conferido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS). Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL). Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024. Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP nº 29, de fecha 12 de febrero de 2020. Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2024-2027), de fecha 26 de marzo de 2024.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la base sexta del convenio prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Tercero: El artículo 30.1 y 2 de la LGS, establece que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, según se disponga en la normativa reguladora. El punto 2 del art. 30 LGS, indica que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, que se deberá rendir en el plazo determinado por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. Según establece la base sexta del convenio, la justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos (...). La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma de este Convenio o desde la finalización de la temporalidad del proyecto recogida en el Anexo Económico del presente Convenio, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Continuando en su apartado 8 del citado artículo 30 que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

Cuarto.- El artículo 70,3 del RLGS, establece que transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. Con fecha 21 de noviembre de 2025 se le notificó dicho plazo para justificar y el Ayuntamiento no ha justificado en el mismo. Continúa este artículo estableciendo que ante la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Quinto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37.1 c LGS).

Sexto.- El artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), relativo al procedimiento de reintegro, en relación con lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), establece que dicho

procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo garantizarse, en todo caso, el trámite de audiencia a la entidad interesada. Asimismo, el artículo 94.2 del RLGS dispone que el acuerdo de inicio del expediente de reintegro deberá notificarse al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En aplicación de la citada normativa, se procedió al inicio del correspondiente expediente de reintegro ante la falta de justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Puente Genil, otorgándose a dicha entidad un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y documentación, con carácter previo a la resolución definitiva del procedimiento por el órgano concedente de la subvención. Transcurrido dicho plazo sin que la entidad haya presentado alegación alguna, procede declarar la obligación de reintegro íntegro de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, que establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. En consecuencia, el Ayuntamiento de Puente Genil deberá reintegrar el importe íntegro de la subvención concedida, que asciende a 10.000,00 €, así como los intereses de demora devengados, cuyo importe asciende a 556,17 €, resultando un total a reintegrar de 10.556,17 euros.

Séptimo: Por Decreto de la Presidencia de 11 de julio de 2023 se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros, así como la resolución de expedientes de reintegro cuya competencia corresponda legalmente a la Presidencia y, en los mismos términos, el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el reintegro total del importe de la subvención nominativa concedida al Ayuntamiento de Puente Genil para el proyecto "Adecuación conmemorativa en el cementerio municipal de Puente Genil de espacio público en memoria y reconocimiento de las víctimas del golpe militar y la dictadura franquista", por un importe de 10.000 euros, cuyo pago se hizo efectivo el día 26 de diciembre de 2024, así como de los intereses de demora correspondientes. El reintegro se fundamenta en las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concretamente por incumplimiento de la obligación de justificación y acreditación de la ejecución de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada ley, así como, en su caso, en las normas reguladoras del convenio de la subvención nominativa.

SEGUNDO: Que, el beneficiario deberá realizar un reintegro por importe de 10.556,17€, que corresponde al importe de 10.000,00€ la subvención concedida y no justificada y 556,17€ los intereses de demora, en la cuenta bancaria LOPD indicando el concepto del pago (reintegro Subv. Ayto. de Puente Genil – LOPD + intereses de demora). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, a través de la sede electrónica o correo electrónico participacionciudadana@dipucordoba.es.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de

demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CUARTO.- La finalización del procedimiento de reintegro llevado a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

QUINTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención de esta Diputación Provincial.

6.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE DE BICICLETA CUANDO CIRCULABA POR LA VÍA CO-3402 P.K. 22-23.- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica Superior de Administración General del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 14 de mayo de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha de 11 de febrero de 2026 y n.º registro entrada LOPD, se presenta escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial por LOPD, en representación de LOPD, por daños personales y materiales por importe de 23.674,33 euros, como consecuencia de caída de bicicleta sufrida el 1 de junio de 2025 cuando circulaba por la vía CO-3402 p.k. 22-23, por el mal estado y condición de la vía y falta de conservación y mantenimiento de la misma.

Se adjunta a la reclamación presentada la siguiente documentación:

Alta de hospitalización CGD del Hospital San Juan de Dios de Córdoba de 4 de junio de 2025.

Consulta Sucesiva de CGD del Hospital San Juan de Dios de Córdoba de 24 de junio de 2025.

Partes Médicos de Confirmación de Incapacidad Temporal.

Informe médico pericial de 19 de noviembre de 2025.

Facturas de Fisoterapia y Osteopatía Roca por un total de 775,00 €.

Diversas facturas de Farmacia del Campo por un total de 90,55 €.

Factura N.º 100.191 de Ciclos Chofle de reparación y reposición de equipamiento por un total de 1.561,98 €.

Informe técnico en carretera (CO-3402. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA ENTRE EL P.K. 22-23, T.M. VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA. POR ACCIDENTE DE UN CICLISTA.

II.- El día 26 de febrero de 2026, se notifica Decreto de inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial al interesado, admitiendo a trámite la reclamación interpuesta.

Igualmente, se les notifica dicho Decreto a las entidades aseguradoras AON GIL Y CARVAJAL, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal y a W.R. BERKLEY ESPAÑA, en su condición de parte interesada en el expediente, al ser ésta la aseguradora de la Diputación Provincial de Córdoba en materia de responsabilidad civil y patrimonial.

III.- Se emite informe técnico del Servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado el daño presuntamente indemnizable con fecha de 5 de marzo de 2026.

IV.- Se notifica a la parte interesada el 30 de marzo de 2026, trámite de audiencia, poniéndoles de manifiesto el expediente y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

También se notifica trámite de audiencia a las entidades aseguradoras AON GIL Y CARVAJAL, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal y a W.R. BERKLEY ESPAÑA, en su condición de parte interesada en el expediente, al ser ésta la aseguradora de la Diputación Provincial de Córdoba en materia de responsabilidad civil y patrimonial.

V.- El reclamante presenta el 15 de abril de 2026, con entrada en esta Excma. Diputación Provincial el 16 de abril de 2026 y n.º de registro LOPD, alegaciones durante el trámite de audiencia reiterando los motivos de su reclamación patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- NORMATIVA APLICABLE Constitución Española de 1978. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

2º.- El artículo 106.2 de la Constitución Española dispone que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que “Las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”.

Dicha legislación general sobre responsabilidad patrimonial se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º.- En virtud de la mencionada normativa (artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) la lesión que sufran los particulares debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, es decir, debe existir lo que la doctrina reiteradamente ha denominado “relación de causalidad”, definida por la Jurisprudencia (STS de 20 de diciembre de 1994) como “la relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que puedan alterar el nexo causal”. Y también es pacíficamente aceptado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que dicha relación de causalidad debe ser probada debidamente. Sirva de ejemplo la STS de 21 de diciembre de 1990: “Este Tribunal viene declarando con reiteración que la responsabilidad de la Administración...exige que se pruebe cumplidamente la existencia de un nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión sufrida por el particular, relación de causa a efecto entre el funcionamiento de un servicio público y la lesión...”.

Asimismo, es necesario, junto a la relación de causalidad, esto es, relación causa-efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, la concurrencia de los siguientes requisitos: 1º) La existencia de un daño efectivo (real), evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. 2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley. 3º) La

imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce. 4º) Ausencia de fuerza mayor.

Por tanto, para que tenga lugar la responsabilidad de la Administración es necesario la concurrencia de los elementos que acabamos de ver, que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

4º.- En cuanto al plazo para solicitar la responsabilidad patrimonial indicada, atendemos a lo recogido por el art. 67 LPACAP, el cual regula que “Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo”.

En base a dicho precepto, el reclamante lleva a cabo la solicitud referida dentro del plazo legalmente establecido, ya que la reclamación patrimonial se interpone el día 11 de febrero de 2026, respecto de unos hechos producidos el día 1 de junio de 2025, por lo que no ha prescrito su derecho.

5º.- El Ingeniero Técnico de Obras Públicas-Jefe de la Unidad Territorial Alto Guadalquivir-Campiña Baja del Servicio de Carreteras de esta Diputación, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Carreteras, emite informe preceptivo al respecto, de fecha de 5 de marzo de 2026, conforme al art. 81 de la LPACAP, en el que expresamente informa lo siguiente:

“Presentada reclamación patrimonial por LOPD en representación de Rafael Padilla Torres, por los daños tanto personales como materiales sufridos por la caida que se produjo el día 1 de junio de 2025 cuando circulaba en bicicleta por la carretera provinical CO-3402 De Córdoba a A-3075 por Sª M.ª de Trassierra Le informo

El accidente se produce en el entorno del p.k. 22+704, de la vía provincial CO-3402 De Córdoba a A-3075 por Sª M.ª de Trassierra, cuyas características son: Clasificación: vía convencional Calzadas: Calzada única (5,50 m) Accesos: Accesos directos Entorno: interurbano Velocidad: 50 km/h en ambos sentidos (genérica de la vía) Marcas viales: Bordes Firme: Mezcla bituminosa en caliente

Las características del punto del accidente son: ▪ Trazado en planta: curva ▪ Trazado en alzado: pendiente ▪ Señalización horizontal: bordes ▪ Velocidad: 30 Km/h desde el p.k. 23 +785 ▪ Ubicación deterioro: centro de la calzada

Legislación aplicable: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial El artículo 15 sentido de la circulación, establece que “Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, con las excepciones que reglamentariamente se determinen, manteniendo en todo caso la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad” El artículo 21, de 30 de octubre, establece que “El conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse”. El Artículo 145. Señales de reglamentación. Objeto, clases y normas comunes, en su punto 4 establece que “Las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales establecidas por las señales de reglamentación regirán a partir de la sección transversal donde estén colocadas dichas señales, salvo que mediante un panel complementario colocado debajo de ellas se indique la distancia a la sección donde empiecen a regir las citadas señales Instrucción 8,1-IC sobre señalización vertical

Lo establecido en el artículo 145 del RDL 6/2015 coincide con lo que establece la instrucción en su punto 7 velocidad máxima, estableciendo en el apartado 7.1.4 párrafo segundo que “En todos los casos, las señales de velocidad limitada R-301 o recomendada S-7 se considerarán de aplicación a partir de la sección en la que estén instaladas. Añadiendo más adelante en ese mismo punto que “toda limitación específica de velocidad deberá anunciar su final mediante una señal R-501, situada en la sección a partir de la cual aquélla deje de ser exigible”. En la reclamación patrimonial planteada no se hace referencia alguna a la velocidad a la que circulaba Rafael Patilla Torres, velocidad limitada a 30 km/h, la cual puede influir en que no percibiera la deformación existente sin poder detenerse antes de ella (art 21 del RDL 6/2015), pero si queda claro que circulaba por un tramo en curva y por el centro de la calzada incumpliendo lo establecido en el artículo 15 del RDL 6/2015”.

6º.- En la presente reclamación tenemos que dilucidar si realmente existe una relación de causalidad, esto es, que los daños sufridos por el particular se produjeran precisamente a causa de la falta de conservación y mantenimiento alegado. Así, debemos determinar que, pese a la obligación que recae sobre la Administración de reparar el daño sufrido a los particulares por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, como se recoge en los preceptos anteriormente aludidos, no debemos considerarla como una “aseguradora universal” que cubra todo daño o perjuicio que sufra el administrado, tal y como se desprende de la jurisprudencia actual, ya que no puede exigirse a la Administración un funcionamiento que excede de lo razonablemente exigible.

La obligación de la Administración provincial de garantizar una adecuada pavimentación y conservación de las vías públicas no puede entenderse en términos absolutos, en el sentido de exigir de la Administración una conducta tan exorbitante que le obligue a corregir cualquier deficiencia del pavimento por insignificante que ésta sea.

La carga de la prueba de los hechos en que se basa la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de la relación causal invocada, de los daños producidos y de su evaluación económica. No basta con manifestar el mal estado y condición de la vía para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se precisa prueba de que lesiones alegadas y los daños materiales de la bicicleta se produjeron como consecuencia de la falta de conservación y mantenimiento alegado de contrario, y no por la conducción del propio ciclista.

Según el art. 77.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”.

Para acreditar la existencia de daños personales el recurrente aporta informes médicos incorporados al expediente y su valoración a través de informe médico pericial, sin que tales informes acrediten que la caída se produjera en el lugar invocado por el reclamante, la mecánica de la caída ni que fuera propiciada por los factores que aduce. También aporta el perjudicado facturas de reposición de algunos elementos materiales, si bien, en este caso, de las pruebas incorporadas al procedimiento no cabe obtener la convicción de que todos esos daños hayan sido ocasionados en el accidente que se denuncia, ya que no existe constancia del material que portaba ni su estado de deterioro. Es necesario demostrar que dichos daños, personales y materiales, se han producido a causa de una acción u omisión de la Administración demandada.

Junto con su reclamación también aporta el interesado Informe técnico de la carretera provincial CO-3402 p.k. 22-23 que contiene memoria descriptiva, memoria fotográfica y planos.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que estamos en presencia de un tramo de carretera convencional, cuyo uso predominante es el de vehículos a motor. No estamos ante una vía verde (destinada a la práctica deportiva) o una calle urbana (cuyo uso es intensivo y compartido por toda clase de vehículos); por lo que la exigencia de mantenimiento no puede ser la misma. No es posible exigir la perfección absoluta de un tramo de carretera cuando el uso que se realiza de la

carretera es un uso puramente recreativo. Es evidente que el grado de conservación y de exigencia que el recurrente puede pretender de ese tramo no es el mismo que si circulase por un carril-bici señalizado en exclusiva para este tipo de vehículos o una vía verde (destinada a la práctica deportiva).

No es suficiente con que existan desperfectos en la vía para estimar que concurre nexo causal y, consiguientemente, responsabilidad patrimonial de la Administración por aquellos daños producidos en la vía pública, ya que ha de atenderse a las demás circunstancias de lugar, tiempo y comportamiento del usuario para deducir si concurre o no la relación de causalidad exigida. Si bastase con la existencia de tales desperfectos, al margen de las demás circunstancias en que se hubiere producido la caída, se convertiría a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los eventos ocurridos en la vía pública, lo cual no se corresponde con el sistema de responsabilidad patrimonial que se recoge en el artículo 106.2 de la Constitución Española y el artículo 32 de la Ley 40/2015, tal como ha interpretado nuestra jurisprudencia.

En el presente caso varios son los datos que permiten deducir la irrelevancia causal del desperfecto alegado en la carretera provincial en la producción del daño.

De entrada, la contemplación de la carretera a través de las fotografías aportadas en el informe pericial técnico incorporado por el actor a la reclamación, revela que el lugar en que se encuentra el desperfecto invocado se halla en el centro de la calzada, no siendo éste el lugar idóneo para circular por la vía. En definitiva, se podía prescindir de pasar por ese lugar para transitar por ella, pues presentaba suficiente anchura como para poder circular con un vehículo de dos ruedas sin riesgo alguno de caída, ya que no se aprecia ningún otro desperfecto en ella. Tampoco se ha probado cuál es la razón por la que el recurrente se aproximó a ese lugar, ya que de acuerdo con las obligaciones que para quien conduce una bicicleta establecen los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 36 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, quien conduce una bicicleta debe circular por el arcén derecho si es transitable o, en su defecto, por la parte derecha de la calzada, sin ocupar el centro. Y el artículo 15 del citado Real Decreto Legislativo 6/2015 establece “Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, con las excepciones que reglamentariamente se determinen, manteniendo en todo caso la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad”.

En su escrito de alegaciones de 15 de abril de 2026 el reclamante admite conocer el estado de la vía cuando expone “… los tramos anteriores al lugar del accidente estaban bastante irregulares”. También indica en el citado escrito que el “bache” se encontraba a un metro del borde derecho de la calzada con protuberancias a los lados y que el LOPD circulaba por la derecha de la calzada, lo más cerca posible del borde. Dicha afirmación se rebate con el propio informe pericial aportado por el interesado, pues en dicho documento se establece fotográficamente y en plano que la parte exterior del desperfecto se distancia de los bordes izquierdo y derecho de la vía en cerca de 2 metros.

Además, hay que señalar que el reclamante es un experimentado ciclista con más de catorce años de experiencia, según sus propias manifestaciones, que circulaba a plena luz del día, con luz diurna suficiente y en condiciones que no consta que impidiesen la amplia visibilidad, viniendo obligado a circular con expresa atención a las circunstancias visibles y condiciones de la vía y adoptar aquellas medidas necesarias para sortear las irregularidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del aludido Real Decreto Legislativo 6/2015. Así lo señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias 2412/1996, con cita de otras del Tribunal Supremo, que excluye la responsabilidad cuando “la existencia del socavón resultaba evidente, bastando una mínima atención, exigible siempre a todo conductor de vehículo o ciclo, para sortearlo, ya que en modo alguno era insalvable, pues siendo como era notorio el irregular estado de la calzada, al estar situado aquél en un tramo recto, …. de circular el conductor atemperando la velocidad a las circunstancias expuestas pudo perfectamente evitarlo en vez de pasar por encima del mismo”.

De lo anteriormente señalado, se deduce una actuación negligente del ciclista, por cuanto incumple las más básicas obligaciones normativas al respecto. Se estima que una conducción diligente, adecuada y ajustada a la precaución que se asocia a la escasa estabilidad de un vehículo de dos ruedas, hubiera evitado su rodadura por encima del “socavón”, por cuanto la bicicleta debía circular por la franja derecha, lo más cerca posible del borde de la calzada, radicando el desperfecto en el eje central de la carretera.

Por último, hay que destacar que no se aporta atestado de la autoridad competente en materia de tráfico con las pertinentes comprobaciones en el momento del incidente. Por ello, no se disponen de pruebas fehacientes acerca de que los daños alegados se produjeran a causa de la citada irregularidad en el firme y no como consecuencia de la conducción del propio ciclista.

.- Por tanto, atendiendo a lo expuesto en los preceptos anteriormente enunciados y a la doctrina jurisprudencial mencionada, podemos concluir desestimando la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta, puesto que no se ha acreditado acción, omisión de la Administración demandada de la que derive el accidente y/o los daños por los que se reclama.

.- Corresponde la Resolución de la presente reclamación a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Presidencia de Delegación de fecha 11 de julio de 2023 Núm. Resolución: LOPD, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno “La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por importe superior a 15.000,00 euros”.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 11 de febrero de 2026 y n.º registro LOPD, por LOPD, en representación de LOPD, por daños personales y materiales por importe 23.674,33 euros, como consecuencia de caía de bicicleta sufrida el 1 de junio de 2025 cuando circulaba por la vía CO-3402 p.k. 22-23, por el mal estado y condición de la vía y falta de conservación y mantenimiento de la misma.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado en el domicilio señalado a efectos de notificaciones.

TERCERO.- Dar traslado a las entidades aseguradoras AON GIL Y CARVAJAL, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal y a W.R. BERKLEY ESPAÑA

7.- APROBACIÓN DE PVP LIBRO "UN VUELO PARA MIRAR DESPACIO" DE ALFONSO ROLDÁN SOLICITADO POR LA DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES.- Se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta firmado por el Adjunto Jefe de Servicio de la Secretaría General, de fecha 20 de mayo de 2026, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro “UN VUELO PARA MIRAR DESPACIO, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES” fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 27 de abril de 2026 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 300 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 8.809,48 €, IVA incluido, tirada de 300 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 32,63 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 30 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 33,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha de 15 de mayo 2026, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 33,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que ‘el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado’.

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.”

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 33,00 €, IVA incluido, del libro “UN VUELO PARA MIRAR DESPACIO, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- INICIO EXPEDIENTE PARA INCAUTACIÓN PARCIAL DE GARANTÍA DEFINITIVA – OBRAS DE MEJORA EN PISCINA MUNICIPAL DE POSADAS (LOTE 1: ARQUITECTURA).-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 de mayo de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 25 de julio de 2023, adjudicó las obras de referencia a la empresa REQUENA, OBRAS Y SERVICIOS MALENOS, S.L., con C.I.F. n.º LOPD en la cantidad de 321.840,38 € (IVA excluido), con un IVA aplicable del 21%, lo que supone por este concepto la cantidad de 67.586,48 €, por lo que el importe total asciende a 389.426,86 €.

El contratista constituyó garantía definitiva por importe de 16.092,02 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP, mediante aval N.º LOPD expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 1 de junio de 2023 y número de operación LOPD.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de diciembre de 2024, se expide el Acta de Recepción de las referidas obras, por lo que desde este Servicio de Contratación se solicitó a la Dirección Facultativa, informe técnico para proceder, en su caso, a la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo dispuesto en el 111 y el art. 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Pliego de Condiciones que sirvió de base a su contratación.

TERCERO.- La Dirección Facultativa emite informe el 9 de diciembre de 2025 en el que se nos advierte de una serie de deficiencias observadas en la obra y cuyo tenor literal es el siguiente:

‘Transcurrido el plazo de garantía se ha procedido al reconocimiento de las obras, observándose las deficiencias que se señalan al dorso, debidas a la inadecuada ejecución de obra y no al uso de lo construido, y que deben ser subsanadas de acuerdo con las instrucciones del director de obra en el plazo que se fija. Una vez expirado este plazo, será realizado nuevo reconocimiento previo a la devolución o cancelación de la garantía, a los efectos previstos en el Art. 218.2 Ley de Contratos del Sector Público. Girada visita a las obras con fecha 05.12.2025, en compañía de la empresa contratista, se han observado las siguientes deficiencias no atribuibles al uso de lo construido, que deben ser subsanadas:

Se han observado en la parte inferior de los pilares de hormigón del interior de la zona de vestuarios, coqueras y elementos extraños a eliminar, debidas a la fijación de los elementos de encofrado (puntas) y fallos de pérdida de lechada en la base de los encofrados de los pilares (coqueras, nidos de gravas).

La puerta de acceso de materiales del almacén, de tipo seccionable, presenta una excesiva holgura entre las guías y los rodamientos, lo que unido a una falta de estabilidad frente a movimientos laterales en el plano horizontal de las guías provoca la salida de los mismos de sus guías y dificultad en su movimiento.

Se ha observado en el interior del bloque de vestuarios, en la base de la pared lindera con el recinto del vaso, la presencia de humedades permanentes así como la presencia de filtraciones de agua provenientes de la playa. El origen está en el movimiento de las piezas que forman la canaleta desbordante, resultando en la apertura de la junta entre esta y el borde desbordante del vaso, filtrándose el agua hasta el interior de los vestuarios. Igualmente, se han producido despegues de la canaleta y su soporte, tanto del fondo como de los laterales, provocando fugas de agua que terminan apareciendo en el interior de la zona de vestuarios, que actualmente se encuentra a una cota de -0,20 m bajo el nivel de la playa. Esta circunstancia no se aprecia en el interior del almacén y de la Sala Técnica situados al Sur, mientras que en los laterales Este y Norte no existe edificación. Dada la situación y habiéndose rebasado los plazos establecidos, no obteniendo por parte del contratista la respuesta adecuada se propone la no devolución o cancelación de la garantía, a los efectos previstos en el Art. 243.2 Ley de Contratos del Sector Público'.

Con fecha 10 de diciembre de 2025, se notifica al contratista la existencia de deficiencias que deben ser subsanadas, adjuntando al efecto el informe emitido por el Director de las obras. La empresa accede al contenido de la notificación en idéntica fecha.

CUARTO.- Solicitadas las reparaciones pertinentes al contratista adjudicatario, y una vez pasado el plazo para la realización de las mismas, se procedió por la dirección facultativa a emitir un nuevo informe, de fecha 10 de abril de 2026, sobre las deficiencias mencionadas anteriormente, el cual se remite también a la empresa adjudicataria y que venía a decir lo siguiente:

'Respecto de las dos primeras (coqueras, nidos y elementos extraños en pilares de hormigón, y movimiento de las guías de la puerta seccionable del almacén), se otorgaba para la reparación un plazo de dos semanas que empezaba a contar a partir del día 07.01.2026, por lo que deberían estar finalizadas para el día 21.01.2026, con indicación expresa en las instrucciones de reparación de cursar aviso a la DF con al menos una semana de antelación al inicio de los trabajos. No se ha recibido dicha comunicación y, a día de hoy, las reparaciones previstas no se han realizado. Con fecha 06.03.2026 se giró nueva visita por la advertencia por parte del Ayuntamiento de la existencia de humedades en el interior de los cerramientos de fachada de los vestuarios, a la altura del forjado de cubierta, que no se habían manifestado con anterioridad. Tras la visita, el contratista manifestó que se procedería a revisar las entregas de la impermeabilización en las fábricas por si hubiera alguna incidencia, poniéndolo en conocimiento de la DF. A día de hoy, no se ha producido dicha comunicación. Finalmente, en el informe anterior se exponía que se estaba en el proceso de definición de la solución constructiva adecuada al problema de filtraciones en la canaleta perimetral del vaso, en su tramo paralelo al edificio de vestuarios, y que una vez concretada se remitiría al Servicio de Contratación para su comunicación al contratista. El objeto del presente informe es el de comunicar que las reparaciones indicadas en el anterior informe no han sido efectuadas, que no se ha indicado nada en relación con la revisión de los encuentros de la impermeabilización con los petos de cubierta, definir y comunicar la solución concreta a adoptar en la reparación de la canaleta perimetral y el plazo otorgado para la realización de los trabajos. Se insiste en la necesidad de comunicar a la DF el inicio de los trabajos con, al menos, una semana de anticipación. Una vez expirado este nuevo plazo, se realizará un nuevo reconocimiento previo a la devolución o cancelación de la garantía, a los efectos previstos en el Art. 218.2 Ley de Contratos del Sector Público'.

QUINTO.- Con fecha 20 de abril de 2026, y tras haber remitido el segundo informe sobre las deficiencias al contratista, se remite por este un escrito contestando a tal informe, el cual dispone:

'.../… Es por ello, que como empresa contratista comunicamos la justificación de dichas deficiencias: se ejecutaron y se visualizaron se dio el visto bueno tanto a la ferralla como al recubrimiento que tienen etc, por lo que se ejecutó según proyecto y según la visualización de la dirección.

En segundo lugar, pone de manifiesto, movimiento en las guías de la puerta seccionable del almacén. Como se ha descrito anteriormente, se dio el visto bueno a su ejecución cuando se instaló, no siendo responsable la empresa de las entradas y salidas que se efectúen y del cómo

se efectúen por parte de 3ª personas o de empresas que han transitado por la obra para la ejecución de la Fase 2 de la obra, la instalación de la cubierta móvil de la piscina.

Por último, se expone que existen humedades en la pared lindera con el recinto del vaso provenientes de la playa. Cabe destacar que no se colocó ninguna lámina impermeable en esta zona, pudiendo prevenir esta situación, ya que todo se ejecutó tal y como en el proyecto venía y bajo la supervisión de la dirección, con lo cual, la empresa constructora no se puede hacer responsable de lo que no venía en proyecto ni se anticipó a la hora de su ejecución. Por tanto, tras las visitas a obra realizadas no es responsabilidad de nuestros trabajos realizados, sino de las terminaciones, uso de las instalaciones, en este caso de la puerta que se describe con deficiencias o falta de materiales como la lámina impermeable en la playa-edificio no prevista en proyecto'.

SEXTO.- Recibida la contestación del contratista, se solicita por este Servicio de Contratación a la Dirección facultativa que responda a tales alegaciones así como que estime el coste de las deficiencias existentes. Así, el 11 de mayo de 2026, se remite por la Dirección facultativa el informe técnico respondiendo a las cuestiones mencionadas por el contratista y la memoria valorada de las deficiencias, evaluándose la cantidad de garantía a incautar de 4.878,22 €, IVA incl. Dada la situaciones existente, habiéndose rebasado todos los plazos de subsanación durante el plazo de garantía y no habiéndose realizado las reparaciones necesarias por parte del contratista tal y como se indica por la Dirección facultativa, se procede a emitir este informe propuesta para la incautación parcial de la garantía constituida por aquel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa aplicable.

El artículo 110 LCSP "Responsabilidades a que están afectas las garantías", establece en su letra e) que la garantía definitiva únicamente responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato. Acorde con lo anterior, el artículo 111 LCSP, en su apartado 1, dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista.

Por su parte, el artículo 113.1 LCSP, establece que la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito para hacer efectiva la garantía definitiva.

A mayor abundamiento, el artículo 112.2 LCSP, dispone que el asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Por otra parte, el artículo 210 LCSP, en su apartado 1, dispone que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En los contratos, dice el apartado 3 del referido artículo, se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Descendiendo ya a la normativa reguladora específica del contrato de obras, encontramos el artículo 243 LCSP, cuyo apartado 3, dispone que el plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. [...] En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido,

concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

SEGUNDO.- De los hechos que motivan el inicio del procedimiento. En los informes técnicos evacuados por la dirección de obra se constata la existencia de deficiencias en la obra, las cuales han sido puestas en conocimiento del contratista con anterioridad a la finalización del plazo de garantía (10 de diciembre de 2025) y aun después, sin que por éste se haya procedido a su subsanación de las mismas en los plazos indicados.

TERCERO.- Cuestiones procedimentales. El presente procedimiento para la incautación de la garantía definitiva se inicia de oficio a propia iniciativa y tiene una duración de tres meses, contados desde el día siguiente a la adopción de la presente resolución por el órgano de contratación. Transcurrido el plazo anterior sin que la Administración haya dictado y notificado el acto por el cual se ponga fin al procedimiento, se producirán los efectos propios de la caducidad. En el procedimiento para la incautación de la garantía y con carácter previo a la propuesta de resolución, deberá otorgarse un plazo de audiencia al contratista, sobre la naturaleza y alcance de los desperfectos y el importe económico de todas las reparaciones necesarias hasta dejar la obra en el estado previsto por el proyecto técnico de ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá recabar los informes técnicos y jurídicos que estime oportunos de cara a garantizar el acierto de la resolución que en su día se dicte. En este caso, ya se ha emitido por la dirección facultativa una estimación de los daños objeto de las deficiencias en las infraestructuras, cuantificándose estas en 4.878,22 €, lo cual no conllevaría la incautación total de la garantía, sino solo una parte de ella. Sin embargo, en caso de que, una vez iniciado el procedimiento de incautación de garantía, dichos daños objeto de las deficiencias constructivas resulten ser superiores al importe de la garantía definitiva, se podrá incautar el importe íntegro de la garantía definitiva, y el exceso se exigirá al empresario contratista a través de la oportuna indemnización de daños y perjuicios. Caso de que la valoración económica de los desperfectos sea inferior al importe de la garantía definitiva constituida, ésta sólo se incautará parcialmente, por dicho montante, cancelando el resto.

El presente procedimiento se inicia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, relativo a la responsabilidad por vicios ocultos. Resultan interesados en el procedimiento, además del propio contratista adjudicatario de la obra, la entidad bancaria aseguradora Banco Bilbao Vizcaya Argentina S.A (BBVA). Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

CUARTO.- Órgano competente. La competencia para la incoación y resolución del presente procedimiento, de conformidad con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias número LOPD, de 11 de julio de 2023, es la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de incautación de la garantía definitiva constituida por la empresa REQUENA OBRAS Y SERVICIOS MALENOS, S.L., con C.I.F. n.º LOPD, para responder de las obras “MEJORA DE PISCINA MUNICIPAL DE POSADAS. Lote1: Arquitectura: Edificio nuevo que alberga los espacios servidores de vestuarios, duchas, aseos, almacén y sala técnica” (Expte 1764/2022 TER). Del importe total de la garantía, que asciende a la cantidad de 16.092,02 euros, se pretende incautar la cantidad de 4.878,22 €, según informe del Arquitecto Técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, siéndole devuelta la restante cuantía en caso de que los daños estimados no variasen.

SEGUNDO.- Notificar la resolución de inicio del expediente de incautación de garantía al contratista y a la entidad aseguradora.

TERCERO.- Dar audiencia, durante un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a que le sea notificada la resolución, tanto a la empresa contratista como a la entidad aseguradora.

CUARTO.- Destinar, una vez que sea hecha efectiva, la referida cantidad al arreglo de las deficiencias detectadas en las obras durante el plazo de garantía

9.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA DISTINTOS EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES .-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, con el conforme del Secretario General de la Corporación, fechado el día 21 de mayo de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, n.º LOPD, se aprobó el expediente de contratación de Suministro de grupos electrógenos para distintos edificios e infraestructuras provinciales, tramitado a través del expediente n.º LOPD. Con arreglo al Pliego del Prescripciones Técnicas Particulares y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PPTP y PCAP, en adelante) se estableció la licitación con un gasto máximo de 255.824,25 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD (maquinaria, instalaciones técnicas y utillajes).

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación en la forma legal y reglamentariamente prevista, la adjudicación del contrato fue efectuada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, n.º LOPD, de fecha 28/01/2026, a favor de la empresa AXION STOCKS SERVICES, S.L. con CIF LOPD.

El contrato se adjudicó en el precio de 127.446,79 € (I.V.A. excluido), con un 21% de IVA, que asciende a la cuantía de 26.763,83 €, dando un total del importe de adjudicación de 154.210,62 € (IVA incluido).

De conformidad con lo dispuesto en el PCAP en su anexo I apartado F y el punto 5 del PPT, para realizar la entrega, la duración será de tres meses (3), a contar desde el día siguiente de la formalización del contrato (art. 36.1 LCSP), siendo prevalente el PCAP según lo dispuesto en la claúsula 3.3 del mismo respecto a la discordancia existente con el PPT. Este plazo, dispuso expresamente el PCAP, que podría ampliarse excepcionalmente de manera justificada, por circunstancias especiales del mercado.

Como quiera que el contrato se firmó el pasado día 26 de febrero de 2026, los grupos electrógenos debían en principio entregarse, como muy tarde, el próximo día 25 de mayo de 2026.

TERCERO.- LOPD con NIF LOPD, en nombre y representación de la mercantil AXION STOCKS SERVICES, S.L., con CIF LOPD, mediante Solicitud electrónica con n.º registro LOPD de fecha 13/05/2026, solicitó una ampliación del plazo de ejecución 'de 30 a 45 días'. A continuación, se transcribe, en su tenor literal, su Exposición y Solicitud efectos de motivar jurídicamente el presente Informe:

'EXPONE,

Que ha sido adjudicatario de la licitación con expediente LOPD para el suministro de grupos electrógenos de diferentes potencias en edificios e infraestructuras provinciales.

Que el plazo de entrega para dicha licitación expira el 27 de mayo de 2026.

Que los 17 grupos electrógenos a suministrar se encuentra fabricados y en transporte marítimo teniendo su llegada prevista al Puerto de Algeciras sobre el 18 de junio aproximadamente.

Que a pesar de que la fabricación de estos equipos se ha completado según lo previsto, nos estamos viendo afectados por la situación de fuerza mayor que atraviesa actualmente el transporte marítimo internacional desde Asia hacia Europa.

Como es de conocimiento público, la inestabilidad geopolítica en el Mar Rojo y el Estrecho de Ormuz, ha obligado a las principales navieras (Maersk, MSC, CMA CGM) a desviar sus rutas comerciales. Este cambio de itinerario, que implica circunnavegar el continente africano, conlleva las siguientes consecuencias directas ajenas a nuestro control: a. Aumento del tiempo de tránsito: Un incremento de entre 12 y 18 días adicionales de navegación. b. Saturación en puertos como el de Algeciras o Valencia. c. Alteración de calendarios de carga: Cancelaciones de escalas por parte de las navieras para intentar recuperar el tiempo perdido.

En Axionss estamos monitorizando diariamente la posición de la carga para minimizar el impacto en los plazos de entrega.

Estimamos que la nueva fecha de recepción en nuestras instalaciones de El Cuervo de Sevilla será aproximadamente sobre el 25 de junio, procediendo de inmediato a su fase de preentrega, montaje, configuración, llenado de líquidos, pruebas de carga resistiva y posterior envío. Adjuntamos a este correo algunos enlaces de prensa económica y logística que detallan la gravedad de esta situación global:

a.https://www.europapress.es/turismo/nacional/noticia-grandes-navierassuspenden-paso-estrecho-ormuz-desvian-rutas-20260302121913.html

b.https://elpais.com/economia/2026-03-02/las-navieras-desvian-sus-buquespor-la-crisis-de-iran-y-el-comercio-mundial-se-vuelve-mas-caro-y-maslento.html

c.https://www.abc.es/economia/guerra-iran-provoca-retrasos-dias-rutascomercio-20260317040443-nt.html

d.https://www.farodevigo.es/mundo/2026/03/04/ataque-iran-tambalearlogisca-mundial-127506772.html e. https://www.imbs.edu.es/la-crisis-del-estrecho-de-ormuz-y-su-impacto-en-eltransporte-maritimo-internacional/

A este escrito, se le incluye una copia de la trazabilidad marítima entre Axionss y la Naviera donde constan los retrasos a modo de prueba en lo aquí descrito.

Que el artículo 195 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) permite la ampliación del plazo de ejecución cuando el retraso no sea achacable al contratista.

SOLICITA, Que se autorice una ampliación en el plazo de entrega de estos grupos electrógenos de 30 a 45 días para así solucionar los inconvenientes mencionados. El objetivo es entregar los 17 equipos lo antes posible sin tener la necesidad de agotar los 45 días de ampliación de plazo solicitados, pero la prudencia que nos exige el contexto internacional de inestabilidad, nos obliga a ser cautelosos en cuanto a la planificación de la entrega. Rogándole tenga a bien la concesión de esta ampliación de plazo, reiterando que una vez en nuestras instalaciones su pedido tendrá prioridad absoluta y agradeciéndole de antemano su comprensión ante una situación que afecta a todo el sector industrial europeo; quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional.’

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 189 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), establece que los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas. La perspectiva temporal de todo contrato, su duración, es un elemento fundamental del mismo. La Jurisprudencia del Tribuna Supremo y la doctrina del Consejo de Estado han recalcado la trascendencia del cumplimiento de los plazos del contrato administrativo, por tener éste la

condición de “negocio fijo” o “negocio a plazo fijo”. Así se desprende claramente del apartado 1 del artículo 193 de la LCSP, cuando dice que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. El principio de riesgo y ventura con que los contratistas asumen la ejecución de todo contrato administrativo, consagrado en el artículo 197 LCSP, enervaría toda posibilidad de ampliar el plazo de ejecución sin la imposición de penalidades por demora en la ejecución. Este inveterado principio de inmutabilidad del contrato, por el que las partes deben estar y pasar por el contenido del contrato, encuentra, sin embargo, importantes excepciones, cuya aplicación vendría a flexibilizar su ejecución por la concurrencia de razones de interés público que la Administración está llamada a atender a través del ejercicio de las prerrogativas que la propia LCSP le otorga.

A este respecto, el artículo 195.2 de la LCSP, relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos, establece que ‘si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor’. A este razonamiento también coadyuva lo dispuesto en el propio PCAP, que al relajar la exigencia de atender al suministro en el plazo fijado en un principio, ya dejó claro a todo licitador que dicha regla del juego podría ser matizada durante la ejecución. Además, hemos de tener en cuenta que el plazo de ejecución no fue objeto de mejora por parte de los licitadores vía criterio de adjudicación, por lo que su observancia no fue determinante de la adjudicación del contrato. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGCAP), señala que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- En este caso, el responsable del contrato ha informado favorablemente la petición del contratista a través de informe con CSV: LOPD, dónde se expone la causa que ha impedido la realización de la ejecución contractual en relación con la situación geopolítica actual debido al corte de las rutas de suministro del estrecho de Ormuz y el Mar Rojo, que han tenido como consecuencias constatadas en el transporte las siguientes: a. Aumento del tiempo de tránsito b. Saturación de puertos c. Alteración de calendarios de carga, con las correlativas cancelaciones de escalas por parte de las navieras para intentar recuperar el tiempo perdido. Cumplido lo anterior, justificado el presupuesto de hecho del artículo 195 LCSP y viendo que se cumplen el resto de requisitos de los artículos 195.2 de la LCSP y 100 del RGCAP, procede informar favorablemente la ampliación, considerando la petición expresa de ‘ampliación en el plazo de entrega de estos grupos electrógenos de 30 a 45 días’, esto es, como máximo, hasta el día 10 de Julio de 2026. No se considera procedente conceder trámite de audiencia al contratista, pues la solicitud es a instancia de este, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que puede adoptarse la resolución definitiva. De igual forma, la ampliación de plazo no supone revisión de precios ni alteración alguna de los términos de adjudicación contractual.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 214 y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en su articulo 3, en el supuesto del presente procedimiento, no se considera necesario por el técnico proponente el sometimiento a fiscalización previa en la manera en la que la resolución propuesta no conlleva la disposición de gasto ni reconocimiento o liquidación de derechos u obligaciones alguno que indiquen la obligatoriedad de este trámite preceptivo.

CUARTO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba, en virtud de la competencia que se le otorga como órgano de contratación conforme a lo dispuesto en el punto sexto del Decreto de aprobación del expediente n.º de resolución LOPD que consta incorporado en el expediente con CSV: LOPD.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa AXION STOCKS SERVICES SOCIEDAD LIMITADA con CIF: LOPD, adjudicataria del contrato de Suministro de grupos electrógenos para distintos edificios e infraestructuras provinciales, tramitado a través del expediente n.º LOPD, una ampliación del plazo de ejecución del contrato sobre el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos en el informe precedente de 45 días naturales, finalizando el 10 de Julio de 2026 el nuevo plazo de ejecución contractual, sin perjuicio de recordar al contratista que en el caso de no ejecutar la prestación en el plazo ampliado se podrá optar por la administración por la vía de imposición de penalidades o resolutoria del mismo conforme al artículo 193 LCSP.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y dar traslado a Departamento responsable

10.- RENUNCIA DEL ADJUDICATARIO AL CONTRATO DE “FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA EN LA PISCINA MUNICIPAL”, POSADAS (CÓRDOBA) Y DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN.-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, con el conforme del Secretario General, fechado el día 21 de mayo de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno y mediante Decreto LOPD, resolvió la aprobación provisional del proyecto de las obras de referencia, así como la aprobación del expediente de contratación de las mismas mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto plurianual del mismo, mediante tramitación ordinaria, ascendiendo el mismo a la cantidad de 413.726,00 €, un valor estimado de 341.922,31 € y un IVA del 21%, por importe de 71.803,69 €.

El proyecto aprobado provisionalmente fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP (número 140, de 22 de julio de 2025), así como en el Portal de Transparencia durante el plazo de veinte días hábiles, finalizando el plazo de alegaciones sin que se presentara ninguna como resultaría de la certificación expedida por el Secretario General de Diputación, con fecha 28 de agosto de 2025 y quedando, por tanto, elevada a definitiva la aprobación del mismo.

Asimismo, mediante el Decreto referido anteriormente se imputó el gasto plurianual del contrato, por importe de 413.726,00 €, de la siguiente manera:

330.980,80 €, con cargo al Presupuesto General de la Diputación de 2025 (proyecto de inversión número 2025-4-301-21), aplicación presupuestaria LOPD “PPOS 2024-2025 Inst. Deportivas”.

82.745,20 €, como aportación económica de la Diputación de Córdoba, con cargo a su Presupuesto de 2026, aplicación presupuestaria 310 3421 65001 “Plan Provincial Obras y Servicios” (o la que finalmente se determinase), adoptando el oportuno compromiso de consignación.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación, junto con el proyecto y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regían el procedimiento de licitación, fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 22 de julio de 2025, dando apertura al plazo para la presentación de ofertas electrónicas a través de dicha Plataforma, que finalizó el día 16 de septiembre de 2025, de ese mismo año, presentándose durante dicho plazo las siguientes ofertas electrónicas tal como constaría en el Informe de apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público:

REQUENA OBRAS Y SERVICIOS MALENOS SL - CIF: LOPD

SERVIKONS HOMES S.L. - CIF: LOPD

TERCERO.- Tras la oportuna tramitación, el Presidente de la Diputación Provincial mediante Decreto número 2025/8906, de fecha 29 de septiembre de 2025, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno y de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación de 25 de septiembre de 2025, adoptó los siguientes acuerdos:

".../... 1º) Excluir al licitador Requena Obras y Servicios Malenos, S.L., al no alcanzar la puntuación mínima de 13 puntos, necesaria para superar la fase de "criterios de valoración cuantificable mediante la emisión de un juicio de valor (sobre B)", según lo establecido en el Anexo n.º 3.A. del PCAP.

2º) Clasificar la proposición presentada y admitida a la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Se ha comprobado que la empresa SERVIKONS HOMES, S.L., no tiene la clasificación de la solvencia establecida en el PCAP y está al corriente con las obligaciones tributarias de Agencia Estatal de Administración Tributaria y con las obligaciones de la Seguridad Social.

3º) Requerir a la empresa SERVIKONS HOMES, S.L., con CIF LOPD, cuya oferta es la única admitida y que no está incursa en valores anormalmente bajos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del presente requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado el Decreto de clasificación en el perfil del contratante, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. .../…".

Este Decreto fue publicado en PLACSP con fecha 30/9/2025 a las 12:43:14 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD

CUARTO.- Con base en el referido Decreto, por el Servicio de Contratación se efectuó consulta al ROLECSP y al resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), para verificar los datos del licitador propuesto, esto es, la empresa SERVIKONS HOMES S.L., y cuya consulta habría sido autorizada por el mismo.

Así mismo, se le requirió, con fecha 30 de septiembre de 2025, para que en el plazo de 10 días hábiles, presente la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP y que no podía ser obtenida por medio de aquellas consultas, presentándose por el licitador dicha documentación completa, tras un previo requerimiento de subsanación, el 27 de octubre de 2025.

QUINTO.- Realizado el análisis de la documentación presentada, se constató específicamente que la empresa SERVIKONS HOMES S.L., estaba debidamente constituida y que no estaba incursa en ninguna prohibición para contratar, así como que el firmante de la proposición, LOPD, como Administrador único de la empresa, tendría poder bastante para formular la oferta, según se desprendería del certificado del ROLECSP, de fecha 24 de septiembre de 2025. Se constató así mismo, que la empresa habría constituido garantía definitiva por importe de 16.924,29 € (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP), mediante Aval LOPD de EFI, constando Carta de pago expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de fecha 24 de noviembre de 2025, con número de operación LOPD.

SEXTO.- En relación a la justificación de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional de la empresa SERVIKONS HOMES, S.L., (habida cuenta de que la empresa no contaba con la clasificación sustitutiva prevista en el PCAP, esto es, la correspondiente al Grupo C, en todos los subgrupos y categoría 2), con base en la documentación justificativa presentada por aquélla y atendido al análisis efectuado por el Servicio de Contratación y por los técnicos redactores del proyecto de la Unidad Bajo Guadalquivir del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación

según Informes de fechas 27 de noviembre y 10 de diciembre de 2025, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025, acordó por unanimidad de sus miembros, considerar acreditada su solvencia económico-financiera para el contrato y determinar la necesidad de que habría de contar con la solvencia de la empresa TRAUXIA, S.L., para cumplir con la solvencia técnico-profesional requerida en el PCAP.

El acta de la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 17/12/2025, a las 07:36:37 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD.

SÉPTIMO.- De la documentación técnica presentada por SERVIKONS HOMES, S.L., sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra y Programa de Trabajo, se dio traslado a la dirección de obra al objeto de que emitiera Informe, que lo emitió en sentido favorable, el 9 de diciembre de 2025. Por otro lado, el Plan de seguridad y Salud fue remitido igualmente al coordinador/a de seguridad y salud, para que emitiera el oportuno Informe. Dicho Informe, favorable, se incorporó al expediente el 23 de diciembre de 2025.

OCTAVO.- Habiéndose cumplimentado todos los trámites preceptivos, el 17 de diciembre de 2025, por el Servicio de Contratación, se emitió Informe con propuesta de adjudicación del contrato a favor de SERVIKONS HOMES S.L., en la cantidad de 338.485,74 € (IVA excluido), con un IVA del 21% por importe de 71.082,01 € y un importe total de 409.567,75 €, con el compromiso adicional de ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo n.º 1, del PCAP, en doce meses adicionales.

NOVENO.- Los documentos contables D, no fueron fiscalizados en el ejercicio 2025, por lo que ha resultado necesario esperar a la aprobación del Presupuesto General para el 2026.

DÉCIMO.- El 24 de abril de 2026, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (referencia LOPD), se presenta por Alberto Martín Guardia con NIF LOPD, que dice actuar en representación de la empresa SERVIKONS HOMES, S.L., escrito por el que solicita que ".../... se admita la imposibilidad de formalización del contrato por causas sobrevenidas, procediendo a dejar sin efecto la adjudicación, con los efectos que legalmente correspondan .../...".

Realizadas por el Servicio de Contratación las consultas oportunas, resulta que no consta la representación en debida forma del firmante del escrito, por lo que se requiere la subsanación de este extremo a la empresa con fecha 5 de mayo de 2026, concediéndole un plazo de diez dias hábiles. Por la empresa se ha presentado escritura pública designando nuevo administrador único de la sociedad a Alberto Martín Guardia.

Subsanado por tanto el extremo en cuestión procede informar al órgano de contratación sobre la solicitud presentada por la empresa SERVIKONS HOMES, S.L., considerando las actuaciones practicadas en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación la siguiente la normativa:

o Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

o Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

o Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP. o Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante). o Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Dispone el artículo 158.2, de la LCSP que "cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del

menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición".

Añade además, el citado artículo en su punto cuarto que "de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta".

Tercero.- Por su parte, el PCAP aprobado y que rige la presente contratación, establece así mismo, en la cláusula 25.4, que "el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones".

Cuarto.- Queda acreditado por lo antecedentes citados, que el órgano de contratación actuante no ha procedido en el tiempo legalmente establecido a adjudicar el contrato a favor de SERVIKONS HOMES S.L, ya que el primer acto de la Mesa de Contratación se produjo el 18 de septiembre de 2025 y que antes de producirse la adjudicación del contrato, aquella empresa habría presentado su escrito de renuncia. Consecuentemente y por cuanto se ha constatado, procede informar favorablemente la propuesta de retirada de la proposición presentada por el contratista en el expediente de contratación de referencia, con base en los artículos 158.2 y 4 de la LCSP, así como la devolución de la garantía definitiva constituida en su momento, habida cuenta de que no ha concurrido causa culpable imputable a aquél.

Así mismo por las razones expuestas no ha lugar a la imposición de penalidad conforme al artículo 150.2 2º de la LCSP, al no cumplirse los requisitos del artículo 158 del mismo texto legal para considerar injustificada la retirada de su oferta, ni tampoco la imposición de una prohibición de contratar del artículo 71.2 a) de la LCSP, al no haber mediado dolo, culpa o negligencia en dicha retirada.

Quinto.- Una vez aceptada la retirada de oferta del mejor licitador clasificado, procedería requerir al siguiente licitador que hubiera presentado oferta en el procedimiento, practicando al efecto el oportuno requerimiento conforme a los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. No obstante, como ha quedado acreditado en el expediente por el relato de los Antecedentes, no habría más licitadores presentados al procedimiento.

En este sentido habría que estar a lo dispuesto en el artículo el artículo 150.3 de la LCSP que establece que "no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego", entendiendo a sensu contrario, que podrá declararse desierta una licitación cuando no exista oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, o no exista ninguna, como ocurre en este supuesto tras la renuncia del único licitador válido en la licitación. Procedería por tanto, declarar desierta la licitiación.

Esta circunstancia habría de publicarse en todo caso en el Perfil del Contratante alojado en la PLACSP, en aplicación del artículo. 63,3 in fine de la LCSP y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Córdoba, en cumplimiento del art. 15 a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Sexto.- La competencia para la admisión de la renuncia del licitador SERVIKONS HOMES S.L., y la declaración de dejar desierta la presente contratación, corresponde al órgano de contratación actuante, esto es, a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud del Decreto de Presidencia LOPD, por el que éste delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de "acordar la contratación de obras […] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras […] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto,…", como ocurre en el presente supuesto."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la retirada de la proposición presentada por SERVIKONS HOMES S.L., con CIF: LOPD, en el expediente de contratación de las obras de "FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA EN LA PISCINA MUNICIPAL" POSADAS (CÓRDOBA), con base en los artículos 158.2 y 4 de la LCSP y en el PCAP que rige la contratación y en consecuencia declarar no haber lugar a la imposición de penalidad del artículo 150.2 2º, de la LCSP, al no cumplirse los requisitos del artículo 158 del mismo texto legal para considerar injustificada la retirada de la oferta y tampoco la imposición de una prohibición de contratar del artículo 71.2 a) de la LCSP, al no haber mediado dolo, culpa o negligencia en dicha retirada.

SEGUNDO.- Aprobar la devolución a SERVIKONS HOMES S.L, de la garantía definitiva constituida el 24 de noviembre de 2025, por importe de 16.924,29 €, mediante Aval LOPD de EFI.

TERCERO.- Notificar estos acuerdos a SERVIKONS HOMES S.L. y a EFI en su condición de avalista, con expresión de los recursos que según ley le asisten.

CUARTO.- Declarar desierta la licitación de las obras referidas al haber retirado su oferta el único licitador presentado a la licitación, de conformidad con el artículo 150.3 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de contratación, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP y en el portal de transparencia de la Diputación, con arreglo al artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- Comunicar la presente resolución a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo, Hacienda y Tesorería de la Diputación Provincial a los efectos oportunos.

11.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA 6 CUIDADORES/AS (OEP,S 2019, 2021 Y 2022).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que se contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección Gestión y Planificación de Personal y conformado por el Jefe del Servicio, de fecha 19 de mayo de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Para la selección, mediante el sistema de concurso oposición, de 6 plazas de Cuidador/a de personal laboral de las Ofertas de Empleo Público de los años 2019, 2021 y 2022, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 6 de marzo de 2026, según consta en expediente LOPD, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de las siguientes personas aspirantes:

1. *Salazar Fernández, Vicente*
2. *Aguilera Martínez, Gloria*
3. *Zurita García, María Jesús*
4. *Barea Luque, María Elena*
5. *Sánchez Abad, Antonio Jesús*
6. *Pedrajas Vila, Rocío*

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente informe en el que se indica lo siguiente:

Primero.- Las plazas objeto de convocatoria se encuentran incluidas:

Cuatro: en la Oferta de Empleo Público de 2019, tramitada en expediente LOPD (BOP núm. 245 de 30 de diciembre de 2019) con números LOPD. Las plazas con números LOPD se incluyen en el Anexo 5 relativo a la Tasa adicional para estabilización personal laboral, de la Oferta de Empleo Público de 2021. Por lo que, según consta en Anexo 9 de dicha Oferta, relativo a "Plazas

ofertadas y no convocadas a sustituir por otras” se sustituyen respectivamente por las siguientes: LOPD.

Una: en el Anexo 2 de la Oferta de Empleo Público de 2021, tramitada en expediente LOPD (BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y correcciones de errores, que no afectan a la plaza convocada, en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 229, de 30 de noviembre de 2022), con el número 5030.

Una: en el Anexo 2 de la Oferta de Empleo Público de 2022 BOP núm. 201 de 19 de octubre de 2022, según corrección de error publicada en BOP n.º 229, de 30 de noviembre de 2022 en la que se indica expresamente lo siguiente: “En el anexo 2 debe incluirse una vacante de la categoría Cuidador/a, plaza LOPD, Grupo/Subgrupo C2, de forma que el número total de vacantes del anexo II es de 6”.

Segundo.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 225, de 24 de noviembre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 236, de 13 de diciembre de 2022), BOJA núm. 236, de 12 de diciembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2022.

Tercero.- Con fecha 6 de marzo de 2026, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Cuarto.- Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo II), para poder ser contratadas en la plaza de Cuidador /a (Grupo C, Subgrupo C2).

Quinto.- Las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio y los puestos se encuentran vacantes e incluidos en la vigente RPT, cuya última modificación ha sido tramitada en expediente LOPD, publicada en BOP núm. 248 ,de fecha 30 de diciembre de 2025.”

A la vista de cuanto antecede y vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía de fecha 22 de mayo de 2026 que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Efectuar el correspondiente acuerdo de contratación como personal laboral fijo en las plazas de plantilla en la categoría de Cuidador/a a las personas interesadas que se indican:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Cód -puesto	Destino
1	Vicente Salazar Fernández	LOPD	LOPD	902- Cuidador/a	Servicio Atención a personas con discapacidad
2	Gloria Aguilera Martínez	LOPD	LOPD	902- Cuidador/a	Servicio Atención a personas con discapacidad
3	María Jesús Zurita Garcia	LOPD	LOPD	902- Cuidador/a	Servicio Atención a personas con discapacidad
4	María Elena Barea Luque	LOPD	LOPD	902- Cuidador/a	Servicio Atención a personas con discapacidad

5	Antonio Jesús Sánchez Abad	LOPD	LOPD	902- Cuidador/a	Servicio Atención a personas con discapacidad
6	Rocío Pedrajas Vila	LOPD	LOPD	902- Cuidador/a	Servicio Atención a personas con discapacidad

SEGUNDO.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas los puestos indicados, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, efectuándose dicha contratación con fecha 9 de junio de 2026.

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

TERCERO.- Notificar a las personas interesadas.

12.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN 6 PLAZAS DE CUIDADOR/A.-Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que se contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección Gestión y Planificación de Personal y conformado por el Jefe del Servicio, de fecha 19 de mayo de 2026, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“Para la selección, mediante concurso-oposición, de 6 plazas de Cuidador/a de personal funcionario, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 6 de marzo de 2026, según consta en expediente LOPD, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

1. *Hervás Salmoral José Manuel*
2. *Bueno de Lisboa, Alessandra*
3. *Castro Carmona, María de la Encarnación*
4. *Oliva Hinojosa, María Teresa*
5. *Leal Belmonte, Maria*
6. *Fernández Alonso, Elena*

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

‘1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos: a) Superación del proceso selectivo. b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente. c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico. d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca. 2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.’

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente informe en el que se indica lo siguiente:

Primero: Las plazas de personal funcionario se encuentran incluidas en el Anexo 1 de la Oferta de Empleo Público de 2021, tramitada en expediente LOPD (BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y correcciones de errores, en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 229, de 30 de noviembre de 2022), con números de plantilla LOPD.

Segundo: Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 225, de 24 de noviembre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 236, de 13 de diciembre de 2022), BOJA núm. 236, de 12 de diciembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 242, de 10 de octubre de 2023.

Tercero: Con fecha 6 de marzo de 2026, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Cuarto: Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo III), para poder ser nombradas en las plazas de Cuidador/a (Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2).

Quinto: Las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio y los puestos se encuentran vacantes e incluidos en la vigente RPT, cuya última modificación ha sido tramitada en expediente LOPD, publicada en BOP núm. 248 ,de fecha 30 de diciembre de 2025."

A la vista de cuanto antecede y vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía de fecha 22 de mayo de 2026 que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Efectuar el nombramiento en las plazas de plantilla de Cuidador/a a las personas interesadas que se indican:

Orden	*Nombre y apellidos*	*NIF*	*Nº Plaza*	*Cód puesto*	*Destino*
1	**José Manuel Hervás Salmoral**	LOPD	LOPD	0903- Cuidador/a	Servicio Atención Personas con discapacidad
2	**Alessandra Bueno de Lisboa**	LOPD	LOPD	0903- Cuidador/a	Servicio Atención Personas con discapacidad
3	**M.ª de la Encarnación Castro Carmona**	LOPD	LOPD	0903- Cuidador/a	Servicio Atención Personas con discapacidad
4	**M.ª Teresa Oliva Hinojosa**	LOPD	LOPD	0903- Cuidador/a	Servicio Atención Personas con discapacidad
5	**María Leal Belmonte**	LOPD	LOPD	0903- Cuidador/a	Servicio Atención Personas con discapacidad
6	**Elena Fernández Alonso**	LOPD	LOPD	0903- Cuidador/a	Servicio Atención Personas con discapacidad

SEGUNDO: Que previamente al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos antes indicados, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 9 de junio de 2026.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

TERCERO: Notificar a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, las personas nombradas prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

CUARTO: El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

13.- INICIO DE PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2024.- Dentro de este punto se trata de los siguientes expedientes instruidos:

13.1.- AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY.-Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Técnica de Administración General adscrita así como por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, de fecha 7 de mayo en curso en el que se expresa lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2024.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el B.O.P de Córdoba n.º 125 de 1 de julio de 2024.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando la entidad local Ayuntamiento de Carcabuey la subvención a fecha 25 de noviembre de 2024.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2024, se incluye la actuación "Embellecimiento de Jardines Municipales" del Ayuntamiento de Carcabuey, con un proyecto por importe total de 6.255,70 €, de los que Diputación de Córdoba subvenciona el importe de 5.000,00 €, correspondiendo el resto: 1.255,70 € al Ayuntamiento de Carcabuey.

5º.- Con fecha 18 de marzo de 2026 se notifica al Ayuntamiento de Carcabuey requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

"En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, conforme a los artículos 13 y 16 que se transcriben de forma anexa a este escrito, relativos a las obligaciones de la entidad beneficiaria y a la justificación por parte de ésta,

se le requiere la documentación en ellos relacionada en un plazo improrrogable de quince días (15 días).

Expediente LOPD Embellecimiento de jardines municipales.

En caso de no atender este requerimiento, llevará consigo el inicio del expediente de reintegro, atendiendo las prescripciones de las citadas bases, la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba (BOP n.º 29 del 12/02/2020), y la propia Ley 38/2003 General de Subvenciones, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla".

7º.- El Ayuntamiento de Carcabuey no presenta alegación o documentación justificativa, ni realiza reintegro alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024 dispone que "La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."

III.- Atendiendo a lo anterior y al contenido del requerimiento formulado por el Departamento de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Carcabuey, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 (RLGS), sin que la entidad beneficiaria haya realizado alegación y/o completado la documentación justificativa, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el articulo 37.1 c) de la LGS: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención ".

Así, procede el reintegro total en la actuación LOPD "Embellecimiento de Jardines Municipales" correspondiente al Ayuntamiento de Carcabuey por importe de 5.000,00 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la citada actuación.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del

reintegro, procederá "la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%". En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 279,92 €, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro total al Ayuntamiento de Carcabuey por la cantidad de 5.000,00 € por incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada "Embellecimiento de Jardines Municipales", incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2024, más 279,92 € de intereses de demora conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Carcabuey, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Carcabuey.

13.2.- AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO.- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Técnica de Administración General adscrita así como por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, de fecha 7 de mayo en curso en el que se expresa lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2024.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el B.O.P de Córdoba n.º 125 de 1 de julio de 2024.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando la entidad local Ayuntamiento de Pozoblanco la subvención a fecha 25 de noviembre de 2024.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2024, se incluye la actuación “Terceras Jornadas Prácticas de Fomento de la Biodiversidad en la Dehesa”del Ayuntamiento de Pozoblanco, con un proyecto por importe total de 2.231,60 €, de los que Diputación de Córdoba subvenciona el importe de 1.785,28 €, correspondiendo el resto: 446,32 € al Ayuntamiento de Pozoblanco.

5º.- Los días 4 de septiembre de 2025 y 10 de marzo de 2026 presenta el Ayuntamiento de Pozoblanco documentación justificativa relativa a la actuación “Terceras Jornadas Prácticas de Fomento de la Biodiversidad en la Dehesa” incluida en la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

6º.- Con fecha 18 de marzo de 2026 se notifica al Ayuntamiento de Pozoblanco requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

“En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, y una vez transcurrido el plazo de presentación de justificaciones, se han detectado las siguientes deficiencias:

1. El artículo 6 de las Bases “Gastos Subvencionables” recoge expresamente que “La entidad local no podrá contratar con una única empresa más del 50% de la actividad.”, sin embargo, la justificación económica presentada a través de cuenta justificativa simplificada incluye una justificación superior a este límite con una misma entidad.

2. Conforme al artículo 16 de las Bases “Obligaciones del beneficiario” corresponde a la entidad “Dar publicidad de la subvención concedida, adoptando las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto de actuaciones objeto de subvención, debiendo hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba, Delegación de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura. Se deberá estar a lo prevenido en el artículo 16 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora”. En este sentido únicamente se aporta cartel anunciador de una de las dos actividades realizadas, en el que se incluye el logotipo genérico de la Diputación de Córdoba. A tenor de lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 31 “Publicidad de la subvención por parte del beneficiario”, por el que en su apartado 3.b se recoge expresamente “Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas”; instamos a la publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica de su entidad local la publicación de la subvención recibida para las “Terceras Jornadas Prácticas de Fomento de la Biodiversidad en la Dehesa”, y remitan diligencia por la que se certifica tal exposición pública, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 18.3 de la citada Ley 38/2003, por lel que “Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno […]”.

Siguiendo lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se le requiere completar tal justificación, para subsanar las dos deficiencias señaladas, en el plazo improrrogable de quince días, indicándole que la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la ley.

En este sentido, indica la citada Ley 38/2003 en el artículo 30 Justificación de las subvenciones públicas, “8. [...] la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro [...], y en su artículo 37 Causas de reintegro que “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: [...] c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente [...] d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión [...]”.

Expediente LOPD “Terceras Jornadas Prácticas de Fomento de la Biodiversidad en la Dehesa”.

En caso de no atender este requerimiento, llevará consigo el inicio del expediente de reintegro, atendiendo las prescripciones de las citadas bases, la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba (BOP n.º 29 del 12/02/2020), y la referida Ley 38/2003. ”.

7º.- El Ayuntamiento de Pozoblanco no presenta alegación o documentación justificativa, ni realiza reintegro alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024 dispone que "La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."

III.- Siguiendo las citadas Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024, el artículo 16 Justificación de la subvención, indica que será por la totalidad del proyecto, 2.231,60 €. En este sentido, el artículo 6 Gastos subvencionables, indica que en relación a la modalidad A Gasto Corriente, la entidad local no podrá contratar con una única empresa más del 50% de la actividad, y en este caso, el 59,15% de la justificación presentada ha sido con un mismo empresario.

Por tanto, ha de considerarse que la justificación corresponde únicamente al 90,85% de la cuantía reflejada en la cuenta justificativa, correspondiendo como máximo subvencionable el 80% de esta cuantía admitida como justificación, tal y como establece el artículo 7 Cuantía de la subvención y abono de las Bases de la Convocatoria.

En consecuencia de esto, debe estimarse:

1. El presupuesto inicialmente presentado para el proyecto fue de 2.231,60 € y la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba fue de 1.785,28 €, es decir el 80,00% del total, límite máximo a subvencionar.
2. El gasto total del proyecto justificado por el Ayuntamiento ha sido de 2.218,16 €, de los que 1.312,05 € corresponden a gastos de un mismo empresario, esto es, un 59,15 %.
3. Atendiendo al artículo 6 de las Bases de la Convocatoria, solamente puede considerarse justificado el 90,85 % de la cuenta justificativa presentada, es decir, 2.015,20 €.
4. El límite máximo a subvencionar es del 80% del presupuesto justificado, por tanto, 1.612,16 €.

5. La diferencia entre la cuantía subvencionada, 1.785,28 €, y el porcentaje máximo a subvencionar del importe justificado, 1.612,16 €, ha de ser reintegrado por parte del Ayuntamiento, en definitiva 173,12 € (CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS).

Atendiendo a lo anterior y al contenido del requerimiento formulado por el Departamento de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Pozoblanco, sin que la entidad beneficiaria haya realizado alegación y/o completado la documentación justificativa presentada ni reintegro alguno, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el articulo 37.1 c) de la LGS: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención ". Igualmente, se invoca el artículo 37.3 de la LGS: "Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente".

Así, procede el reintegro parcial en la actuación “Terceras Jornadas Prácticas de Fomento de la Biodiversidad en la Dehesa” correspondiente al Ayuntamiento de Pozoblanco por importe de 173,12 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la citada actuación.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá "la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%". En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 9,69 €, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al Ayuntamiento de Pozoblanco por la cantidad de 173,12 € por incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada “Terceras Jornadas Prácticas de Fomento de la Biodiversidad en la Dehesa”, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2024, más 9,69 € de intereses de demora conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Pozoblanco, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Pozoblanco.

13.3.- AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Técnica de Administración General adscrita así como por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, de fecha 7 de mayo en curso en el que se expresa lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre,

de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2024.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el B.O.P de Córdoba n.º 125 de 1 de julio de 2024.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando la entidad local Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba la subvención a fecha 22 de noviembre de 2024.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2024, se incluye la actuación “Plantación de árboles en zona verde El Egido” del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, con un proyecto por importe total de 6.528,36 €, de los que Diputación de Córdoba subvenciona el importe de 5.000,00 €, correspondiendo el resto: 1.528,36,00 € al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

5º.- El 6 de octubre de 2025 presenta el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba documentación justificativa de la actuación “Plantación de árboles en zona verde El Egido” incluida en la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

6º.- Con fecha 19 de marzo de 2026 se notifica al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

“En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, conforme al artículo 16 de las Bases que recoge expresamente que “1. La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto”, y a la vista de que la justificación económica presentada a través de cuenta justificativa simplificada es incompleta, siguiendo lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se le requiere completar tal justificación en el plazo improrrogable de quince días, indicándole que la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la ley.

En este sentido, indica la citada Ley 38/2003 en el artículo 30 Justificación de las subvenciones públicas, “8. [...] la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro [...]”, y en su artículo 37 Causas de reintegro que “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: [...] c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente [...]”.

Expediente LOPD “Plantación de árboles en zona verde El Egido”.

En caso de no atender este requerimiento, llevará consigo el inicio del expediente de reintegro, atendiendo las prescripciones de las citadas bases, la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba (BOP n.º 29 del 12/02/2020), y la referida Ley 38/2003”.

7º.- En contestación a dicho requerimiento, el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba el 30 de marzo de 2026 y n.º de registro de entrada 25131, presenta escrito cuyo tenor literal es el que sigue:

“En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, 2024, concretamente a la ejecución del Proyecto ejecutado por este Ayuntamiento denominado “Plantación

de árboles en zona verde El Egido expediente LOPD" y dentro del plazo concedido para ello, EXPONE que efectivamente, tal y como se detalla en la cuenta justificativa presentada con fecha 6 de octubre de 2025, queda una parte del presupuesto inicial sin haber sido justificada por no haber sido gastada.

Previa a la devolución voluntaria por parte de este Ayuntamiento de cantidad sin justificar, sería necesario que por parte de la Diputación de Córdoba se nos indicara si la justificación es correcta y una vez quede confirmada que la cantidad a devolver de manera voluntaria es de 688,56€ se nos indiquen los intereses de demora que corresponda, para poder proceder a realizar la devolución voluntaria de la misma.

Por ello

SOLICITA, tenga por presentada la presente solicitud, sea confirmada la cantidad a devolver más los intereses de demora para que este Ayuntamiento pueda proceder a aprobar la devolución de la misma o, en su caso, se proceda al inicio de expediente de reintegro parcial".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.".

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.".

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024 dispone que "La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General.".

Por otra parte, el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.".

III.- En relación con la justificación presentada por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba de fecha 6 de octubre de 2025, referente a la subvención LOPD "Plantación de árboles en zona verde El Egido" se desprende lo siguiente:

Proyecto	Presupuesto	Importe justificado	Desviación Presupuesto
Plantación de árboles en zona verde El Egido	6.528,36 €	5.629,25 €	- 899,11 €

En consecuencia de esto, debe estimarse:

1. El presupuesto inicialmente presentado para el proyecto fue de 6.528,36 € y la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba fue de 5.000,00 €, es decir el 76,59 % del total, límite máximo a subvencionar.

2. El gasto total del proyecto justificado por el Ayuntamiento ha sido de 5.629,25 €.

3. El límite máximo a subvencionar es del 76,59 % del presupuesto justificado, por tanto, 4.311,38 €.

4. La diferencia entre la cuantía subvencionada, 5.000,00 €, y el porcentaje máximo a subvencionar del importe justificado, 4.311,38 €, ha de ser reintegrado por parte del Ayuntamiento, en definitiva 688,62 € (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS).

Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.3 de la LGS: "Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente".

Así, procede el reintegro parcial en la actuación LOPD "Plantación de árboles en zona verde El Egido" correspondiente al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por importe de 688,62 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la citada actuación.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá "la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%". En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 38,56 €, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por la cantidad de 688,62 € por exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada LOPD "Plantación de árboles en zona verde El Egido", incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2024, más 38,56 € de intereses de demora conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

13.4.- AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ.- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Técnica de Administración General adscrita así como por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, de fecha 7 de mayo en curso en el que se expresa lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2024.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el B.O.P de Córdoba n.º 125 de 1 de julio de 2024.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando la entidad local Ayuntamiento de Adamuz la subvención a fecha 26 de noviembre de 2024.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2024, se incluye la actuación "Conciénciate" del Ayuntamiento de Adamuz, con un proyecto por importe total de 2.590,80 €, de los que Diputación de Córdoba subvenciona el importe de 2.072,64 €, correspondiendo el resto: 518,16 € al Ayuntamiento de Adamuz.

5º.- El 12 de marzo de 2026 presenta el Ayuntamiento de Adamuz documentación justificativa de la actuación “Conciénciate” incluida en la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

6º.- Con fecha 20 de marzo de 2026 se notifica al Ayuntamiento de Adamuz requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

“En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, conforme al artículo 16 de las Bases que recoge expresamente que “1. La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto”, y a la vista de que la justificación económica presentada a través de cuenta justificativa simplificada es incompleta, siguiendo lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se le requiere completar tal justificación en el plazo improrrogable de quince días, indicándole que la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la ley.

En este sentido, indica la citada Ley 38/2003 en el artículo 30 Justificación de las subvenciones públicas, “8. [...] la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro [...], y en su artículo 37 Causas de reintegro que “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: [...] c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente [...]”.

Expediente LOPD Concienciate

En caso de no atender este requerimiento, llevará consigo el inicio del expediente de reintegro, atendiendo las prescripciones de las citadas bases, la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba (BOP n.º 29 del 12/02/2020), y la referida Ley 38/2003”.

7º.- El Ayuntamiento de Adamuz no presenta alegación o documentación justificativa, ni realiza reintegro alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.".

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.".

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024 dispone que "La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General.".

Por otra parte, el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.".

III.- En relación con la justificación presentada por el Ayuntamiento de Adamuz de fecha 12 de marzo de 2026, referente a la subvención " LOPD Conciénciate" se desprende lo siguiente:

Proyecto	Presupuesto	Importe justificado	Desviación Presupuesto
Conciénciate	2.590,80 €	2.478,30 €	- 112,50 €

Atendiendo a lo anterior y al contenido del requerimiento formulado por el Departamento de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Adamuz, conforme al artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 (RLGS), sin que la entidad beneficiaria haya realizado alegación y/o completado la documentación justificativa presentada, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el articulo 37.3 de la LGS: "Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente".

Así, procede el reintegro parcial en la actuación "Conciénciate" correspondiente al Ayuntamiento de Adamuz por importe de 90,00 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la citada actuación.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá "la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%". En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 5,04 €, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al Ayuntamiento de Adamuz por la cantidad de 90,00 € por exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada "Conciénciate", incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2024, más 5,04 € de intereses de demora conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Adamuz, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Adamuz.

13.5.- AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO.- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Técnica de Administración General adscrita así como por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, de fecha 7 de mayo en curso en el que se expresa lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la con-cesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2024.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el B.O.P de Córdoba n.º 125 de 1 de julio de 2024.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando la entidad local Ayuntamiento de Almodóvar del Río la subvención a fecha 25 de noviembre de 2024.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2024, se incluye la actuación "II Jornadas Medioambientales La Breña II" del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, con un proyecto por importe total de 2.615,35 €, de los que la Diputación Provincial de Córdoba subvenciona el importe de 2.092,28 €, correspondiendo el resto: 523,07 € al Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

5º.- El 12 de enero de 2026 presenta el Ayuntamiento de Almodóvar del Río documentación justificativa de la actuación "II Jornadas Medioambientales La Breña II" incluida en la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

6º.- Con fecha 18 de marzo de 2026 se notifica al Ayuntamiento de Almodóvar del Río requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

“En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, ELMA-24, conforme al artículo 16 de las Bases que recoge expresamente que “1. La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto”, y a la vista de que la justificación económica presentada a través de cuenta justificativa simplificada es incompleta, siguiendo lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se le requiere completar tal justificación en el plazo improrrogable de quince días, indicándole que la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la ley.

En este sentido, indica la citada Ley 38/2003 en el artículo 30 Justificación de las subvenciones públicas, “8. [...] la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro [...], y en su artículo 37 Causas de reintegro que “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: [...] c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente [...]”.

Expediente LOPD II Jornadas Medioambientales La Breña II

En caso de no atender este requerimiento, llevará consigo el inicio del expediente de reintegro, atendiendo las prescripciones de las citadas bases, la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba (BOP n.º 29 del 12/02/2020), y la referida Ley 38/2003”.

7º.- El Ayuntamiento de Almodóvar del Río no presenta alegación o documentación justificativa, ni realiza reintegro alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024 dispone que "La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."

Por otra parte, el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

III.- En relación con la justificación presentada por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río de fecha 12 de enero de 2026, referente a la subvención LOPD "II Jornadas Medioambientales La Breña II" se desprende lo siguiente:

Proyecto	Presupuesto	Importe justificado	Desviación Presupuesto
II Jornadas Medioambientales La Breña II	2.615,35 €	2.408,20 €	-207,15 €

Atendiendo a lo anterior y al contenido del requerimiento formulado por el Departamento de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, conforme al artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 (RLGS), sin que la entidad beneficiaria haya realizado alegación y/o completado la documentación justificativa presentada, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el articulo 37.3 de la LGS: *"Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente"*.

Así, procede el reintegro parcial en la actuación LOPD "II Jornadas Medioambientales La Breña II" correspondiente al Ayuntamiento de Almodóvar del Río por importe de 165,72 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la citada actuación.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá "la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%". En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 9,27 €, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al Ayuntamiento de Almodóvar del Río por la cantidad de 165,72 € por exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada "II Jornadas Medioambientales La Breña II", incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2024, más 9,27 € de intereses de demora conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

13.6.- AYUNTAMIENTO DE MONTORO.-

Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Técnica de Administración General adscrita así como por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, de fecha 7 de mayo en curso en el que se expresa lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2024.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el B.O.P de Córdoba n.º 125 de 1 de julio de 2024.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando la entidad local Ayuntamiento de Montoro la subvención a fecha 22 de noviembre de 2024.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2024, se incluye la actuación "Talleres de Formación, Sensibilización y Educación ambiental" del Ayuntamiento de Montoro, con un proyecto por importe total de 4.356,00 €, de los que Diputación de Córdoba subvenciona el importe de 3.484,80 €, correspondiendo el resto: 871,20 € al Ayuntamiento de Montoro.

5º.- El 17 de febrero de 2026 presenta el Ayuntamiento de Montoro documentación justificativa relativa a la actuación "Talleres de Formación, Sensibilización y Educación ambiental" incluida en la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

6º.- Con fecha 19 de marzo de 2026 se notifica al Ayuntamiento de Montoro requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

"En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, ELMA-24, conforme al artículo 6 Gastos Subvencionables de las Bases que recoge expresamente que "La entidad local no podrá contratar con una única empresa más del 50% de la actividad.", y a la vista de que la justificación económica presentada a través de cuenta justificativa simplificada incluye el 100% de los conceptos con la misma entidad, siguiendo lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se le requiere completar tal justificación en el plazo improrrogable de quince días, indicándole que la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la ley.

En este sentido, indica la citada Ley 38/2003 en el artículo 30 Justificación de las subvenciones públicas, "8. [...] la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro [...], y en su artículo 37 Causas de reintegro que "1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: [...] c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente [...]".

Expediente LOPD "Talleres de formación, sensibilización y educación ambiental".

En caso de no atender este requerimiento, llevará consigo el inicio del expediente de reintegro, atendiendo las prescripciones de las citadas bases, la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba (BOP n.º 29 del 12/02/2020), y la referida Ley 38/2003".

7º.- El Ayuntamiento de Montoro no presenta alegación o documentación justificativa, ni realiza reintegro alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024 dispone que "La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."

III.- Siguiendo las citadas Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024, el artículo 16 Justificación de la subvención, indica que será por la totalidad del proyecto, 3.484,80 €. En este sentido, el artículo 6 Gastos subvencionables, indica que en relación a la modalidad A Gasto Corriente, la entidad local no podrá contratar con una única empresa más del 50% de la actividad, y en este caso, el 100% de la justificación presentada ha sido con el mismo empresario.

Por tanto, ha de considerarse que la justificación corresponde únicamente al 50% de la cuantía reflejada en la cuenta justificativa, correspondiendo como máximo subvencionable el 80% de esta cuantía admitida como justificación, tal y como establece el artículo 7 Cuantía de la subvención y abono de las Bases de la Convocatoria.

En consecuencia de esto, debe estimarse:

1. El presupuesto inicialmente presentado para el proyecto fue de 4.356,00 € y la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba fue de 3.484,80 €, es decir el 80,00% del total, límite máximo a subvencionar.
2. El gasto total del proyecto justificado por el Ayuntamiento ha sido de 4.356,00 €, de los que solamente puede considerarse el 50% al presentar justificantes de gasto de la misma entidad, esto es, 2.178,00 €.
3. El límite máximo a subvencionar es del 80% del presupuesto justificado, por tanto, 1.742,40 €.

La diferencia entre la cuantía subvencionada, 3.484,80 €, y el porcentaje máximo a subvencionar del importe justificado, 1.742,40 €, ha de ser reintegrado por parte del Ayuntamiento, en definitiva 1.742,40 € (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS).

Atendiendo a lo anterior y al contenido del requerimiento formulado por el Departamento de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Montoro, sin que la entidad beneficiaria haya realizado alegación y/o completado la documentación justificativa presentada ni reintegro alguno, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el articulo 37.1 c) de la LGS: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención ". Igualmente, se invoca el artículo 37.3 de la LGS: "Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente".

Así, procede el reintegro parcial en la actuación “Talleres de Formación, Sensibilización y Educación ambiental” correspondiente al Ayuntamiento de Montoro por importe de 1.742,40 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la citada actuación.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá "la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%". En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 97,55 €, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al Ayuntamiento de Montoro por la cantidad de 1.742,40 € por incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada “Talleres de Formación, Sensibilización y Educación ambiental”, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2024, más 97,55 € de intereses de demora conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Montoro, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Montoro.

13.7.- AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS. Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Técnica de Administración General adscrita así como por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, de fecha 7 de mayo en curso en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el

promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2024.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el B.O.P de Córdoba n.º 125 de 1 de julio de 2024.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando la entidad local Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros la subvención a fecha 27 de noviembre de 2024.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2024, se incluye la actuación “Planta vida, cuidemos el planeta” del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, con un proyecto por importe total de 5.500 €, de los que Diputación de Córdoba subvenciona el importe de 4.400,00 €, correspondiendo el resto: 1.100,00 € al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

5º.- Con fecha 18 de marzo de 2026 se notifica al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

“En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, ELMA-24, conforme a los artículos 13 y 16 que se transcriben de forma anexa a este escrito, relativos a las obligaciones de la entidad beneficiaria y a la justificación por parte de ésta, se le requiere la documentación en ellos relacionada en un plazo improrrogable de quince días (15 días).

Expediente LOPD Planta vida, cuidemos el planeta

En caso de no atender este requerimiento, llevará consigo el inicio del expediente de reintegro, atendiendo las prescripciones de las citadas bases, la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba (BOP n.º 29 del 12/02/2020), y la propia Ley 38/2003 General de Subvenciones, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla”.

6º.- El Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros no presenta alegación o documentación justificativa, ni realiza reintegro alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024 dispone que "La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."

III.- Atendiendo a lo anterior y al contenido del requerimiento formulado por el Departamento de Medio Ambiente al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 (RLGS), sin que la entidad beneficiaria haya realizado alegación y/o completado la documentación justificativa, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el articulo 37.1 c) de la LGS: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención ".

Así, procede el reintegro total en la actuación LOPD "Planta vida, cuidemos el planeta" correspondiente al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros por importe de 4.400,00 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la citada actuación.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá "la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%". En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 246,32 €, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro total al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros por la cantidad de 4.400,00 € por incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada "Planta vida, cuidemos el planeta", incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2024, más 246,32 € de intereses de demora conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

13.8.- AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO.- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Técnica de Administración General adscrita así como por la Adjunta Jefatura de dicho

Servicio, de fecha 7 de mayo en curso en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2024.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el B.O.P de Córdoba n.º 125 de 1 de julio de 2024.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando la entidad local Ayuntamiento de Villa del Río la subvención a fecha 28 de noviembre de 2024.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2024, se incluye la actuación "Conoce la fauna de tu entorno villarrense y recupera caminos a través del senderismo" del Ayuntamiento de Villa del Río, con un proyecto por importe total de 4.399,24 €, de los que Diputación de Córdoba subvenciona el importe de 3.439,30 €, correspondiendo el resto: 959,94 € al Ayuntamiento de Villa del Río.

5º.- Con fecha 18 de marzo de 2026 se notifica al Ayuntamiento de Villa del Río requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

"En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, ELMA-24, conforme a los artículos 13 y 16 que se transcriben de forma anexa a este escrito, relativos a las obligaciones de la entidad beneficiaria y a la justificación por parte de ésta, se le requiere la documentación en ellos relacionada en un plazo improrrogable de quince días (15 días).

Expediente LOPD Conoce la fauna de tu entorno villarense y recupera caminos a través del senderismo

En caso de no atender este requerimiento, llevará consigo el inicio del expediente de reintegro, atendiendo las prescripciones de las citadas bases, la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba (BOP n.º 29 del 12/02/2020), y la propia Ley 38/2003 General de Subvenciones, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla".

6º.- El día 18 de marzo de 2026 presenta el Ayuntamiento de Villa del Río documentación justificativa relativa a la actuación "Conoce la fauna de tu entorno villarrense y recupera caminos a través del senderismo"incluida en la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024 dispone que "La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."

III.- Siguiendo las citadas Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024, el artículo 16 Justificación de la subvención, indica que será por la totalidad del proyecto, 2.231,60 €. En este sentido, el artículo 6 Gastos subvencionables, indica que en relación a la modalidad A Gasto Corriente, la entidad local no podrá contratar con una única empresa más del 50% de la actividad, y en este caso, el 72,72% de la justificación presentada ha sido con un mismo empresario.

Por tanto, ha de considerarse que la justificación corresponde únicamente al 77,28% de la cuantía reflejada en la cuenta justificativa, correspondiendo como máximo subvencionable el 80% de esta cuantía admitida como justificación, tal y como establece el artículo 7 Cuantía de la subvención y abono de las Bases de la Convocatoria.

En consecuencia de esto, debe estimarse:

Concepto de Estimación	**Importe / Porcentaje**
Presupuesto inicial presentado	4.399,24 €
Cantidad subvencionada (78,18% del total)	3.439,30 €
Gasto total justificado por el Ayuntamiento	4.399,24 €
Gasto con un mismo empresario (72,72%)	3.199,24 €
Gasto considerado justificado (77,28% de la cuenta)	3.399,62 €
Límite máximo a subvencionar (78,18% de lo justificado)	2.657,82 €
Diferencia a reintegrar por el Ayuntamiento	**781,48 €**

Atendiendo a lo anterior, procede el reintegro parcial en la actuación “Conoce la fauna de tu entorno villarrense y recupera caminos a través del senderismo” correspondiente al Ayuntamiento de Villa del Río por importe de 781,48 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la citada actuación por la causa prevista en el articulo 37.1 c) de la LGS: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención ". Igualmente, se invoca el artículo 37.3 de la LGS: "Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso

obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente".

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá "la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%". En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 43,75 €, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al Ayuntamiento de Villa del Río por la cantidad de 781,48 € por incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada “Conoce la fauna de tu entorno villarrense y recupera caminos a través del senderismo”, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2024, más 43,75 € de intereses de demora conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Villa del Río, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Villa del Río.

13.9.- AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA.- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Técnica de Administración General adscrita así como por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, de fecha 7 de mayo en curso en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2024.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el B.O.P de Córdoba n.º 125 de 1 de julio de 2024.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando la entidad local Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba la subvención a fecha 27 de noviembre de 2024.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2024, se incluye la actuación “Recuperación y educación ambiental en Villafranca” del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, con un proyecto por importe total de 6.250,00 €, de los que Diputación de Córdoba subvenciona el importe de 5.000,00 €, correspondiendo el resto: 1.250,00 € al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

5º.- Con fecha 23 de marzo de 2026 se notifica al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

“En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, ELMA-24, conforme a los artículos 13 y 16 que se transcriben de forma anexa a este escrito, relativos a las obligaciones de la entidad beneficiaria y a la justificación por parte de ésta, se le requiere la documentación en ellos relacionada en un plazo improrrogable de quince días (15 días).

Expediente LOPD Recuperación y educación ambiental en Villafranca

En caso de no atender este requerimiento, llevará consigo el inicio del expediente de reintegro, atendiendo las prescripciones de las citadas bases, la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba (BOP n.º 29 del 12/02/2020), y la propia Ley 38/2003 General de Subvenciones, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla”.

6º.- El 15 de abril de 2026 y n.º de registro de entrada 29924 presenta el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba documentación justificativa de la actuación “Recuperación y educación ambiental en Villafranca” (ELMA-24A.0027) incluida en la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024 dispone que "La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."

Por otra parte, el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

III.- En relación con la justificación presentada por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba de fecha 15 de abril de 2026, referente a la subvención LOPD "Recuperación y educación ambiental en Villafranca" se desprende lo siguiente:

Proyecto	Presupuesto	Importe justificado	Desviación Presupuesto
Recuperación y educación ambiental en Villafranca	6.250,00 €	5.000,01 €	-1.249,99 €

En consecuencia de esto, debe estimarse:

- El presupuesto inicialmente presentado para el proyecto fue de 6.250,00 € y la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba fue de 5.000,00 €, es decir el 80% del total, límite máximo a subvencionar.
- El gasto total del proyecto justificado por el Ayuntamiento ha sido de 5.000,01 €.
- El límite máximo a subvencionar es del 80% del presupuesto justificado, por tanto, 4.000,01 €.
- La diferencia entre la cuantía subvencionada, 5.000,00 €, y el porcentaje máximo a subvencionar del importe justificado, 4.000,01 €, ha de ser reintegrado por parte del Ayuntamiento, en definitiva 999,99 € (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS).

Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.3 de la LGS: "Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente".

Así, procede el reintegro parcial en la actuación LOPD "Recuperación y educación ambiental en Villafranca" correspondiente al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por importe de 999,99 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la citada actuación.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá "la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%". En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 55,98 €, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por la cantidad de 999,99 € por exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada LOPD"Recuperación y educación ambiental en Villafranca", incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2024, más 55,98 € de intereses de demora conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

13.10.- AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE.- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Técnica de Administración General adscrita así como por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, de fecha 7 de mayo en curso en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2024.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el B.O.P de Córdoba n.º 125 de 1 de julio de 2024.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando la entidad local Ayuntamiento de Villanueva del Duque la subvención a fecha 27 de noviembre de 2024.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2024, se incluye la actuación "Villasostenible del Duque" del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, con un proyecto por importe total de 6.250,00 €, de los que Diputación de Córdoba subvenciona el importe de 5.000,00 €, correspondiendo el resto: 1.250,00 € al Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

5º.- Con fecha 19 de marzo de 2026 se notifica al Ayuntamiento de Villanueva del Duque requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

"En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, ELMA-24, conforme a los artículos 13 y 16 que se transcriben de forma anexa a este escrito, relativos a las obligaciones de la entidad beneficiaria y a la justificación por parte de ésta, se le requiere la documentación en ellos relacionada en un plazo improrrogable de quince días (15 días).

Expediente LOPD Conoce la fauna de tu entorno villarense y recupera caminos a través del senderismo.

En caso de no atender este requerimiento, llevará consigo el inicio del expediente de reintegro, atendiendo las prescripciones de las citadas bases, la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de

graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba (BOP n.º 29 del 12/02/2020), y la propia Ley 38/2003 General de Subvenciones, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla".

7º.- El Ayuntamiento de Villanueva del Duque no presenta alegación o documentación justificativa, ni realiza reintegro alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.".

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.".

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024 dispone que "La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General.".

III.- Atendiendo a lo anterior y al contenido del requerimiento formulado por el Departamento de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Villanueva del Duque, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 (RLGS), sin que la entidad beneficiaria haya realizado alegación y/o completado la documentación justificativa, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el articulo 37.1 c) de la LGS: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención ".

Así, procede el reintegro total en la actuación LOPD "Villasostenible del Duque" correspondiente al Ayuntamiento de Villanueva del Duque por importe de 5.000,00 €, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la citada actuación.

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá "la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro". Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que "el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%". En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de 279,92 €, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro es la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones".

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro total al Ayuntamiento de Villanueva del Duque por la cantidad de 5.000,00 € por incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada "Villasostenible del Duque", incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2024, más 279,92 € de intereses de demora conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Villanueva del Duque, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

14.- DETERMINACIÓN INTERESES DE DEMORA EN REINTEGRO VOLUNTARIO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2024.-A continuación se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por la Técnica de Administración General adscrita así como por la Adjunta Jefatura de dicho Servicio, de fecha 7 de mayo en curso en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2024.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el B.O.P de Córdoba n.º 125 de 1 de julio de 2024.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 21 de noviembre de 2024, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando la entidad local Ayuntamiento de Bujalance la subvención a fecha 27 de noviembre de 2024.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2024, se incluye la actuación "Arboladas para combatir el cambio climático" del Ayuntamiento de Bujalance, con un proyecto por importe total de 6.000,00 €, de los que Diputación de Córdoba subvenciona el importe de 4.800,00 €, correspondiendo el resto: 1.200,00 € al Ayuntamiento de Bujalance.

5º.- Con fecha 19 de marzo de 2026 se notifica al Ayuntamiento de Bujalance requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

"En relación a la justificación de las actuaciones incluidas dentro de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, ELMA-24, conforme a los artículos 13 y 16 que se transcriben de forma anexa a este escrito, relativos a las obligaciones de la entidad beneficiaria y a la justificación por parte de ésta, se le requiere la documentación en ellos relacionada en un plazo improrrogable de quince días (15 días).

Expediente LOPD Arboladas para combatir el cambio climático.

En caso de no atender este requerimiento, llevará consigo el inicio del expediente de reintegro, atendiendo las prescripciones de las citadas bases, la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba (BOP n.º 29 del 12/02/2020), y la propia Ley 38/2003 General de Subvenciones, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Lo que le comunico a los efectos oportunos. ".

7º.- El Ayuntamiento de Bujalance en fecha 28 de abril de 2026 reintegra voluntariamente la cantidad de 4.800,00 euros, relativos a la actuación "Arboladas para combatir el cambio climático" ELMA24A.0031, incluida en la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del art. 37 de la Ley General de Subvenciones, así como el art. 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y en el art. 18 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024, procede la exigencia de los intereses de demora en los términos establecidos en el art. 38 de la citada Ley General de Subvenciones.

FECHA DE INGRESO	DÍAS COMPUTADOS			IMPORTE REINTEGRO	IMPORTE INTERESES DEMORA			TOTAL INTERESES
	2024	2025	2026		2024	2025	2026	
26/12/2024	6	365	76	4.800,00	3,20	195,00	63,04	261,24

En consecuencia, el importe TOTAL a ingresar, en concepto de intereses de demora asciende a la cantidad de 261,24 € (DOS CIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS).

IV.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba es competente para conocer y resolver la cuantificación de intereses de demora derivados del reintegro voluntario de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Exigir la cantidad de 261,24 € (DOS CIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS), en concepto de intereses de demora correspondientes al principal ya reintegrado, de conformidad a los artículos 37.1 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Bujalance.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios de Hacienda e Intervención de esta Diputación Provincial.

15.- BASES DE CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO DE 19 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (4 RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD) DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA (OEP,S 2023, 2024 Y 2025).-Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que se contiene, entre otros documentos, informe suscrito por el Técnico de Administración General adscrito a dicho Servicio y conformado por el Jefe del mismo, de fecha 22 de mayo en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 2023, aprobó la Oferta de Empleo Público del año 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 218, de 16 de noviembre de 2023 (corrección de error BOP núm. 220 de 20 de noviembre de 2023. En la misma se incluyen, entre otras, 6 plazas de Auxiliar Administrativo/a (1 reservada persona con discapacidad) de personal funcionario de carrera.

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2024, aprobó la Oferta de Empleo Público del año 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 232, de 3 de diciembre de 2024. En la misma se incluyen, entre otras, 10 plazas de Auxiliar Administrativo/a (2 reservadas personas con discapacidad) de personal funcionario de carrera.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de diciembre de 2025, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2025 . En la misma se incluyen, entre otras, 3 plazas de Auxiliar Administrativo/a (1 reservada persona con discapacidad) de personal funcionario de carrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 5/2023 de 7 de junio por el que se aprueba la Ley de Función Pública de Andalucía.
- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *"comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../..." En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".*

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX 2026/31767, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas cobertura en

propiedad, por turno libre, de 19 plazas de Auxiliar Administrativo (4 reservadas a personas con discapacidad general) incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2023, 2024 y 2025.

Dicha acumulación procedería en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios de la actuación de las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público " la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección").

De conformidad con lo previsto en el art. 113 de la Ley 5/2023 de 7 de junio de 2023 de Función Pública de Andalucía, la convocatoria incluye como mínimo los siguientes extremos:

a) Número de plazas y categoría:

Se indica en la Base 1ª:

Denominación	OEP	Código-plaza	Grupo-Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes	Turno	
								Libre	Discapacidad general
Auxiliar Administrativo/a	2023	74 207 214 705 782 796	C2	Administración General	Auxiliar	-	19	15	4
	2024	78 224 258 509 511 513 529 542 620 776							
	2025	36 62 999							

Dichas plazas están vacantes y dotadas presupuestariamente.

*b) Requisitos de las personas aspirantes, se*rá necesario reunir los requisitos especificados en la Base 3ª, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Anexo.

c) Régimen aplicable al Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica. (Base 6ª)

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de observadores, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

d) Sistema selectivo aplicable: oposición.

De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *"Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.*

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos".

Asimismo establece el art. 61.2 del TR/EBEP que "*los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas."*

El art. 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, indica que *"El ingreso en la Función Pública Local se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o concurso".*

La oposición consiste en la realización un ejercicio con dos partes de carácter obligatorio y eliminatorio. Los ejercicios escritos serán corregidos sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. La primera parte del ejercicio se puntúa de 0 a 15 puntos, siendo necesario obtener 7,5 puntos para superarlo y la segunda se puntúa de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener 10 puntos para superarlo.

En el Anexo, se establece el programa de temas, con materias comunes, y específicas, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

e) Órgano ante el que deben dirigirse las solicitudes, plazo y forma para su presentación, así como el régimen de subsanación y admisión.

Se especifica en las Bases 4ª y 5ª.

f) Declaración expresa sobre la posibilidad o no de declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

En la Base 10ª se especifica que el Tribunal no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas vacantes convocadas.

g) Forma de acreditación por los aspirantes, una vez superado el proceso selectivo, de los requisitos y condiciones exigidos.

En la Base 11ª se establece la documentación a presentar y plazo para ello.

h) La indicación de la forma como se harán públicos, a efectos de notificación, los actos administrativos relativos al proceso selectivo.

La resolución de listado provisional con la fecha de realización del primer ejercicio y composición del Tribunal de Selección se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de Diputación, según se especifica en la Base 5ª. El resto de comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de la Sede Electrónica y a efectos informativos en el apartado de procesos selectivos de la página web, *https://empleo.eprinsa.es/diputacion* ,según se indica en la Base 7ª.

Indicamos también que las bases establecen la previsión (Base 1ª) de que si alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el turno de reserva no obtuviere plaza y su puntuación fuese superior a la de otros aspirantes del turno libre, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso libre, ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y en el artículo 28.2 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y en el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Las Bases se ajustan a las disposiciones normativas que regulan la materia y en particular al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no opuesto al mismo al art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

De conformidad con lo previsto en el art. 69, letra i) del vigente *VIII Acuerdo del Personal Funcionario 2023-2029* se ha informado del contenido de las bases (extracto) a las Secciones Sindicales de esta Diputación.

Tercero: Competencia.

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1 g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm.148, de 4 de agosto de 2023.

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas para la cobertura en propiedad por turno libre de *diecinueve plazas de Auxiliar Administrativo/a (4 reservadas a personas con discapacidad)* de personal funcionario de carrera, incluidas: seis en la Oferta de Empleo Público de 2023, diez en la Oferta de Empleo Público de 2024 y tres en la Oferta de Empleo Público de 2025 que se incluyen en el expediente LOPD.

Conclusiones, las anteriores, que, según costumbre profesional, se someten a otras mejor fundadas en Derecho, y para que surtan los efectos oportunos este informe se firma electrónicamente el día y la fecha que se indica."

A la vista de cuanto antecede y vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía de fecha 22 de mayo en curso que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO**:** Aprobar las Bases generales y específicas de la convocatoria para acceder a *diecinueve plazas de Auxiliar Administrativo/a (4 reservadas a personas con discapacidad)* de personal funcionario de carrera, Subgrupo C2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.

SEGUNDO: Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

16.- INICIO PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO TOTAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022 .- Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 19 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de julio de 2022, por el que se aprobó la "Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "emple@" durante el año 2022", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 14 de diciembre de 2022, mediante Decreto con n.º LOPD, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo a Fundación Pública Local Virgen del Buensuceso, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: "Programa emplea 2022".
- Tipo de subvención*: Subvención en régimen de concurrencia competitiva.*
- Presupuesto del proyecto: 18.851,52 €
- Importe solicitado: 7.000 €
- Subvención concedida: 7.000 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 37,13 %
- Plazo de ejecución: 12 meses (duración mínima del contrato al ser un contrato a jornada completa). Concretamente, 01/01/2022 hasta el 01/01/2023.
- Plazo de justificación: la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, el 01/04/2023.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 18.851,52 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 7.000 € y el resto los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa emple@ 2022 contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de las Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación para aquellos contratos iniciados y no finalizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y la fecha de publicación de la resolución definitiva.

Con fecha 27 de diciembre de 2022, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 01/01/2023. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 01/04/2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses cuyo plazo finalizó el día 01/04/2023, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 18 de las BBRR:

- Memoria de actuación.
- Cuenta justificativa simplificada (Anexo IV). Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria, teniendo siempre en cuenta que en la publicidad no puede incluirse ni datos ni la imagen de las mujeres beneficiadas por esta subvención.

CUARTO. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha 18-04-2023, se le notificó requerimiento previo al inicio de procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

"A través de la Convocatoria provincial aprobada el 15 de diciembre de 2022, destinada a EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022. Se concede a la FUNDACIÓN VIRGEN DEL BUENSUCESO subvención por importe de 7.000,00 euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 01/01/2023, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 01/04/2023.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo " LOPD". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

QUINTO. Posteriormente, el 29-12-2023 mediante registro de entrada n.º DIP/RT/E/2023/80371 se aporta por el beneficiario certificado del ingreso recibido por importe de 7.000 euros en concepto de la subvención.

SEXTO. A la vista de los anteriores hechos, se notifica el 16-03-2026 requerimiento de subsanación al beneficiario cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a "EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75

del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. Falta en la "Memoria final de Actuaciones realizadas", la justificación sobre difusión y publicidad, adecuada a los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria y en la normativa legal.

2. No aporta la "Memoria final de Actuaciones realizadas", con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en función del proyecto aprobado. 3. Debe aportar la Cuenta Económica (Relación Clasificada de Gastos y Presupuesto Ejecutado (Anexo IV de las Bases de la Convocatoria). (*) El Presupuesto Ejecutado y la Relación Clasificada de Gastos, solo pueden contener gastos cuya naturaleza sea asimilable a la distribución acordada en la resolución de concesión (admitiendo solo aquellos conceptos presupuestarios que hayan sido previamente aprobados (art.75.2 y 91.2 del RGLS).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Debe aportar las medidas de difusión y publicidad que se han llevado a cabo en la ejecución de su proyecto, que acrediten el carácter público de la actividad y donde conste la expresa mención de la financiación otorgada por la Diputación provincial de Córdoba. Si la actividad disfruta de otras fuentes de financiación y se diera publicidad de las mismas, los medios de difusión de la subvención provincial concedida, deben ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 31 del RGLS y las Bases de la Convocatoria. (A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos (carteles anunciadores), medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, proyectos editados, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, etc, de conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria, no siendo admisibles enlaces que puedan eliminarse en el tiempo).

2. Debe aportar la "Memoria final de Actuaciones realizadas", con indicación de las actividades realizadas, y de los resultados obtenidos en función del proyecto aprobado.

3. Deberá presentar el Anexo IV de las bases de la Convocatoria debidamente cumplimentado.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 21-04-2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 27-03-2026 hasta la actualidad, del titular FCION PCA LOCAL VIRGEN DEL BUENSUCESO con NIF LOPD para la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2022.

Ante la citada solicitud, con fecha 04-05-2026, a tenor de la información facilitada por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 27-03-2026 y el 21-04-2026, respecto del titular FCION PCA LOCAL VIRGEN DEL BUENSUCESO con NIF LOPD para la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2022.

OCTAVO. En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en el artículo 18 letra B) in fine de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación aportada no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “emple@” durante el año 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados

criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, el presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 280,000 €, con cargo a las aplicación presupuesta 130 2419 47900 denominada “Subvenciones a Empresas Programa Emplea” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, “c*on carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”,* con fecha 12 de julio de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excma Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 18 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: “*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención”.* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 01/01/2022 hasta el 01/01/2023.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad*

a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención." En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 01/04/2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, en formato electrónico.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 18 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: "*Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos*:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley".

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención".*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS

dispone que "c*uando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "*transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".*

Dicho requerimiento se le notificó con fecha 18-04-2023, la cual fue expirada después de 10 días, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro.

De conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: "c*uando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*". Dicho requerimiento le fue notificado el fecha 16-03-2026, cuya notificación fue expirada después de 10 días según consta en el expediente.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido a los requerimientos a los que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro total de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los

distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 969,77 €, cantidad que sumada a la principal de 7.000 €, ascendía a una cantidad total a abonar de 7.969,77 €, lo que se obtiene a partir de la siguiente información:

- Con fecha 27 de diciembre de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba mediante documento contable R con n.º de operación LOPD.
- Con fecha 26 de mayo de 2026 se adoptará dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	27/12/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	26/05/26
Importe de la subvención	7.000,00 €
Importe total del proyecto	18.851,52 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	7.000,00 €
Intereses de demora generados	969,77 €
Importe Total a Reintegrar	7.969,77 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	27/12/22	31/12/22	4	0,0375	2,88 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	284,38 €

Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	284,38 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	284,38 €
Año 2026	01/01/26	26/05/26	132	0,040625	113,75 €

De conformidad con el artículo 38 de la LGS: "*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 18 de agosto de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo provisional del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto el inicio como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención",* procede, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación, el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se

considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 18-04-2023 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

Por lo que, Fundación pública local Virgen del Buensuceso, por su naturaleza, está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos.

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe total de siete mil novecientos sesenta y nueve euros con setenta y siete céntimos (7.969,77 €) que se corresponden con la subvención pública concedida en fecha 14 de diciembre de 2022 en el marco de la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "emple@" durante el año 2022 a favor de la Fundación Pública Local Virgen del Buensuceso con NIF LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia. El importe de la cantidad principal a abonar es de 7.000,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 969,77 €.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el fundamento jurídico *SEXTO*, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

17.- INICIO DE PROCEDIMIENTOS DE PÉRDIDAS DE DERECHO AL COBRO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AL APOYO AL DEPORTE BASE, DURANTE EL AÑO 2024.- Dentro de este punto se trata de los siguientes expedientes instruidos en el Servicio de Bienestar Social:

17.1.- CLUB ATLETISMO TRIATLÓN LUCENA.-Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 8 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Decreto de Avocación de la Presidencia con n.º de resolución LOPD, con fecha 2 de mayo de 2024, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y al apoyo al deporte base, durante el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva. Posteriormente, se procedió con fecha 10 de diciembre de 2024, por Acuerdo de la Junta de Gobierno, a dictar resolución definitiva de la mencionada convocatoria, concediendo al Club Atletismo Triatlon Lucena, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: *"Proyecto deportivo Club Atletismo, Triatlon y Montañismo de Lucena. Temporada 2024. Diputación de Córdoba".*
- Tipo de subvención*:* Subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- Presupuesto del proyecto: 865,99 €
- Importe solicitado: 500,00 €
- Subvención concedida: 500,00 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 57,7%
- Plazo de ejecución: febrero a mayo 2024.
- Plazo de justificación: La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Es decir, hasta el 31 de agosto de 2024.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 865,99 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 500,00 € y el resto lo aporta la propia entidad beneficiaria.

La actividad "*Proyecto deportivo Club Atletismo, Triatlón y Montañismo de Lucena. Temporada 2024. Diputación de Córdoba*" contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de agosto de 2024.

De conformidad con la Base n.º 17, la cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos "Anexo II Modelo 2.1 – Memoria Línea A-B" y/o "Anexo II Modelo 2.2– Memoria Línea C"; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar memorias separadas por cada una de las líneas.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En el caso de que la justificación contenga pagos por indemnización de uso de vehículo particular o pagos por entrega de premios en metálico, tanto la Declaración Responsable de uso de vehículo particular como el Recibí de haber percibido el premio en metálico se deben adjuntar en la justificación; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar un Anexo IV, por cada una de las líneas.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 27-12-2024, con n.º de Registro de entrada LOPD se presenta por DE LUCENA CLUB ATLETISMO ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: factura del seguro de licencia. Posteriormente, el 29-01-2025 mediante n.º de registro LOPD, el beneficiario vuelve a presentar la misma factura del seguro de licencia.

QUINTO. A la vista de la insuficiente documentación aportada por el beneficiario, el 25-02-2026 se notifica requerimiento de subsanación al beneficiario cuya notificación resulta expirada después de diez días el 08-03-2026. El contenido de dicho requerimiento es el que sigue a continuación:

> *"Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AL APOYO DEPORTE BASE, DURANTE EL AÑO 2024". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*
>
> *1. Falta en la "Memoria final de Actuaciones realizadas", la justificación sobre difusión y publicidad, adecuada a los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria y en la normativa legal.*
>
> *2. No aporta la "Memoria final de Actuaciones realizadas", con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en función del proyecto aprobado.*
>
> *3. Debe aportar la Cuenta Económica (Relación Clasificada de Gastos y Presupuesto*

Ejecutado (Anexo IV de las Bases de la Convocatoria). (*) El Presupuesto Ejecutado y la Relación Clasificada de Gastos, solo pueden contener gastos cuya naturaleza sea asimilable a la distribución acordada en la resolución de concesión (admitiendo solo aquellos conceptos presupuestarios que hayan sido previamente aprobados (art.75.2 y 91.2 del RGLS).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Debe aportar las medidas de difusión y publicidad que se han llevado a cabo en la ejecución de su proyecto, que acrediten el carácter público de la actividad y donde conste la expresa mención de la financiación otorgada por la Diputación provincial de Córdoba. Si la actividad disfruta de otras fuentes de financiación y se diera publicidad de las mismas, los medios de difusión de la subvención provincial concedida, deben ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 31 del RGLS y las Bases de la Convocatoria. (A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos (carteles anunciadores), medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, proyectos editados, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, etc, de conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria, no siendo admisibles enlaces que puedan eliminarse en el tiempo).

2. Debe aportar la "Memoria final de Actuaciones realizadas", con indicación de las actividades realizadas, y de los resultados obtenidos en función del proyecto aprobado.

3. Deberá presentar el Anexo IV de las bases de la Convocatoria debidamente cumplimentado.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley".

SEXTO. Posteriormente, el 17-04-2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 08-03-2026 hasta la actualidad, del titular Club Atletismo Triatlon Lucena con NIF LOPD para la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y al apoyo al deporte base, durante el año 2024.

Ante la citada solicitud, en fecha 27-04-2026, a tenor de la información facilitada por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 08-03-2026 y el 17-04-2026, respecto del Club Atletismo Triatlon Lucena con NIF LOPD para la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y al apoyo al deporte base, durante el año 2024.

SÉPTIMO. A la vista de los anteriores hechos, el 29-04-2026 se emite informe técnico desfavorable por el Técnico Especialista en Programación Deportiva y el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes, cuyo contenido es el que sigue a continuación:

"En relación a la Justificación de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y al apoyo al Deporte Base, durante el año 2024 y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad CLUB ATLETISMO TRIATLÓN LUCENA, con NIF LOPD y número de código LOPD.

Se INFORMA:

1º) Las actividades previstas fueron: Participación en: Camp. Andalucía Atletismo (1), competiciones de Atletismo (6).

2º) La entidad no aporta documentación que avale la realización del proyecto.

3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: web.

4º) No se aporta documentación que avale que la publicidad se hubiera realizado mediante web o medios sociales, por lo que no se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria, en el

que se obliga a incluir en medios sociales el apoyo financiero al proyecto por parte de Diputación de Córdoba.

5º) Que la temporalidad del programa estaba comprendida de febrero a mayo 2024.

Por lo que se emite informe Técnico DESFAVORABLE, debiendo tener una pérdida la totalidad de la subvención concedida: 500 €

a) Cálculo del reintegro por NO cumplir con las medidas de difusión:

Subvención concedida: 500 €

Según la base 16) de la convocatoria, en el caso de no justificar ningún mecanismo de publicidad o no incluir en sus medios sociales un texto en el que se refleje que se ha recibido una subvención de Diputación de Córdoba por el proyecto por el que ha sido beneficiaria la entidad, se deberá reintegrar/perder el 25% de la subvención concedida: 125 €.

b) Cálculo del reintegro por la NO justificación de actividades:

Subvención concedida: 500 €

Cuantía a perder: el 100% de la subvención 500 €".

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y al apoyo al deporte base, durante el año 2024.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2024. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de

la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 400.000,00 €, que se imputará a la aplicación LOPD "Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia" para las líneas "A" y "B" y 200.000 € para la línea "C", que se imputará a la aplicación LOPD "Apoyo al Deporte Base Competiciones Nacionales (Medallero)" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024.

Las aplicaciones estarán vinculadas entre si, es decir, en el caso de que en una línea exista remanente, dicho sobrante podrá revertir sobre el resto de líneas.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley."* Así, con fecha 2 de mayo de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente, es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (en adelante, Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención."* En este caso, los gastos deberán realizarse entre los meses de febrero a mayo de 2024.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se*

considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención." En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos*:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al anterior artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Asimismo, los puntos 2 y 3 del anterior artículo disponen que *"cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado".* Sin embargo, de conformidad con la Base n.º 17 serán admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación del 50%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42.2 de la LGS y 94.1 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este "*se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado*", y en él deberán indicarse la

causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el citado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro. Así, el artículo 42 de la LGS señala que "*el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo".* Lo que hoy se refiere a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), además de las disposiciones contenidas en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Además, el artículo 89.1 RGLGS establece *que "se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones".*

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro – requerimiento de subsanación.

El apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que "*cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*". Ante la existencia de defectos subsanables observados en la documentación presentada por el beneficiario, el 25-02-2026 se le practicó notificación del requerimiento de subsanación.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c de la LGS, se ha producido un incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procede la pérdida total del derecho al cobro, lo que se explica en el presente punto.

Debe tenerse en cuenta que la subvención objeto del presente expediente fue tramitada en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, cuando no resulte posible aplicar los criterios específicos de graduación del incumplimiento previstos para este tipo de subvenciones (apartados B.1 y B.2), procede acudir con carácter subsidiario a las reglas establecidas en la letra C).

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo: "*Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés publico perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará afectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones*".

De esta forma, la normativa permite modular en función del grado de ejecución efectiva de la actividad. Sin embargo, para que dicha proporcionalidad sea aplicable, es requisito imprescindible la acreditación de la ejecución de las actividades, aunque sea de forma parcial. En el presente caso, no es posible la aplicación de este criterio de graduación debido a la omisión del deber de presentar la cuenta justificativa tal y como consta en los antedecentes de hecho y a la ausencia total de actividad justificada.

En consecuencia, a la vista del informe técnico de fecha 29-04-2026, el cual acredita el incumplimiento total de las actividades subvencionadas, resulta procedente declarar la pérdida del derecho al cobro por la cuantía íntegra de 500,00 €. Dicho importe se corresponde con la totalidad de la subvención concedida mediante la Resolución Definitiva de la Junta de Gobierno de fecha 10 de diciembre de 2024.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en el artículo 94 del RLGS, que establece que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley"*, al existir un incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación, procede la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Lo anterior resulta de aplicación al procedimiento de pérdida del derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS, dado la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. Dicho plazo se interrumpió el día 25-02-2026 con la práctica de la notificación del requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*
b) Las entidades sin personalidad jurídica.
c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Club Atletismo Triatlon Lucena, por su naturaleza, está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la

Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Lo anterior es extensible a las resoluciones de pérdida del derecho al cobro, en virtud de la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar procedimiento de pérdida total del derecho al cobro por un importe de quinientos euros (500,00 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 10 de diciembre de 2024, a favor del Club Atletismo Triatlón Lucena, por un incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

17.2.- CLUB AJEDREZ LOS TREBEJOS TERRIBLES.-De la misma forma se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 8 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Decreto de Avocación de la Presidencia con n.º de resolución LOPD, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y al apoyo al deporte base, durante el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva. Posteriormente, se procedió con fecha 10 de diciembre de 2024, por Acuerdo de la Junta de Gobierno, a dictar resolución definitiva de la mencionada convocatoria, concediendo al Club Ajedrez Los Trebejos Terribles, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm. de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: *"*XII TORNEO DE AJEDREZ CIUDAD DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO*".*
- Tipo de subvención*:* Subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- Presupuesto del proyecto: 5.677,09 €
- Importe solicitado: 2.800,00 €
- Subvención concedida: 2.045,00 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 36,02 %
- Plazo de ejecución: mes de agosto de 2024.
- Plazo de justificación: La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Es decir, hasta el 30 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 5.677,09 € de los cuales la Excma. Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 2.045,00 € y el resto lo aporta el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo y determinadas entidades privadas.

La actividad "XII TORNEO DE AJEDREZ CIUDAD DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO" ontempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de noviembre de 2024.

De conformidad con la Base n.º 17, la cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

• Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos “Anexo II Modelo 2.1 – Memoria Línea A-B” y/o “Anexo II Modelo 2.2– Memoria Línea C”; En el caso de presentar la solicitud por las líneas “A” y “C” se deberán presentar memorias separadas por cada una de las líneas.

• Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En el caso de que la justificación contenga pagos por indemnización de uso de vehículo particular o pagos por entrega de premios en metálico, tanto la Declaración Responsable de uso de vehículo particular como el Recibí de haber percibido el premio en metálico se deben adjuntar en la justificación; En el caso de presentar la solicitud por las líneas “A” y “C” se deberán presentar un Anexo IV, por cada una de las líneas.

• En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

• Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

• Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 11-12-2024, con n.º de Registro de entrada LOPD se presenta por Club Ajedrez Los Trebejos Terribles ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: memoria de justificación junto a publicidad y cuenta justificativa simplificada.

QUINTO. A la vista de defectos observados en la documentación justificativa aportada por el beneficiario, el 25-02-2026 se notifica requerimiento de subsanación al beneficiario cuya notificación se entiende rechazada después de diez días el 08-03-2026. El contenido de dicho requerimiento es el que sigue a continuación:

“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AL APOYO DEPORTE BASE, DURANTE EL AÑO 2024”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado y/o Relación Clasificada de Gastos (Anexo IV) de la Cuenta Económica Justificativa, presenta gastos o partidas correspondientes a conceptos no aprobados previamente. En concreto, ocurre con el concepto “café obsequio” cuyo número de factura es “ LOPD“.

El presupuesto ejecutado, solo podrá contener gastos acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con el presupuesto aprobado, en virtud de lo establecido en el art. 91.2 del RGLS y art.10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba,(BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020).

2. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: “Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto”, está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 91,13 % dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención por el porcentaje no ejecutado.

3. La Publicidad Justificativa presentada no incluye en RRSS el texto: " ha recibido una ayuda de la Diputación Provincial de Córdoba dentro de la Convocatoria de subvenciones convocatoria a entidades

deportivas de la provincia de córdoba para la realización de actividades deportivas y al apoyo al deporte base, durante el año 2024" o redacción similar.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Deberá presentar una cuenta justificativa (Presupuesto Ejecutado y Relación Clasificada de Gastos, (Anexo IV) acorde a la resolución de concesión, para que puedan ser admitidos

2. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

3. Aportar fotografias de: Pancartas, Trofeos, Merchandaising, en las que se pueda comprobar que se ha incluido la imagen de Diputación; Aportar documento que avale que en medios de comunicación se ha mencionado la colaboración de Diputación.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley".

SEXTO. Posteriormente, con fecha 24-03-2026, con n.º de Registro de entrada LOPD se presenta por Club Ajedrez Los Trebejos Terribles ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: escrito de subsanación y cuenta justificativa simplificada. Dicha cuenta justificativa presenta el detalle de ingresos en la forma exigida del Anexo IV, aunque reflejando el importe de subvención recibida y de subvención solicitada. Además de lo anterior, también aparece una factura con n.º LOPD cuyo concepto es "productos cárnicos" de importe 697,56 €, que refleja como fecha de emisión 11/12/2023 y como fecha de pago 11/12/2023.

Posteriormente, con fecha 30-03-2026, con n.º de Registro de entrada DIP/RT/E/2026/25541 se presenta por Club Ajedrez Los Trebejos Terribles ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: escrito de subsanación, memoria de actuaciones, cuenta justificativa simplificada, escrito acompañado de capturas de pantallas sobre la difusión del proyecto y recibos de los premios recibidos. En dicha cuenta justificativa se refleja una factura con concepto "productos cárnicos" cuyo n.º de factura es 24/328, que refleja una fecha de emisión 09/12/2024 y una fecha de pago 09/12/2024 y un importe de 697,56 €.

SÉPTIMO. A la vista de los anteriores hechos, el 05-05-2026 se emite informe técnico favorable por el Técnico Especialista en Programación Deportiva y el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes, cuyo contenido es el que sigue a continuación:

"En relación a la Justificación de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y al apoyo al Deporte Base, durante el año 2024 y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad CLUB AJEDREZ LOS TREBEJOS TERRIBLES con NIF LOPD y número de código LOPD.

Se INFORMA:

1º) Las actividades previstas fueron: Organización de: Torneo de Ajedrez (1).

2º) Las actividades se han realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: cartel impreso, cartel telemático, RRSS, medios de comunicación, pancartas, trofeos, merchandaising.

4º) Que la publicidad se ha realizado finalmente mediante cartel impreso, cartel telemático, RRSS y merchandaising, que aún siendo tres mecanismos menos de lo inicialmente previsto, este hecho no afecta a la valoración del proyecto, por lo que la publicidad se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.

5º) Que la temporalidad del programa ha estado comprendida durante el mes de agosto de 2024.

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE ”.

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y al apoyo al deporte base, durante el año 2024.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2024. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases

reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 400.000,00 €, que se imputará a la aplicación LOPD "Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia" para las líneas "A" y "B" y 200.000 € para la línea "C", que se imputará a la aplicación LOPD "Apoyo al Deporte Base Competiciones Nacionales (Medallero)" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024.

Las aplicaciones estarán vinculadas entre sí, es decir, en el caso de que en una línea exista remanente, dicho sobrante podrá revertir sobre el resto de líneas.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley." Así, con fecha 2 de mayo de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente, es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (en adelante, Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención." En este caso, los gastos deberán realizarse en el mes de agosto de 2024.

Su punto segundo dispone que "salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención." En este caso, serán

considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de la subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al anterior artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que “el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Asimismo, los puntos 2 y 3 del anterior artículo disponen que “cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”. Sin embargo, de conformidad con la Base n.º 17 serán admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación del 50%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42.2 de la LGS y 94.1 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este “se iniciará de oficio por acuerdo del

órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado", y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el citado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro. Así, el artículo 42 de la LGS señala que "el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo". Lo que hoy se refiere a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), además de las disposiciones contenidas en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Además, el artículo 89.1 RGLGS establece que "se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones".

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro – requerimiento de subsanación.

El apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que "cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección". Ante la existencia de defectos subsanables observados en la documentación presentada por el beneficiario, el 25-02-2026 se le practicó notificación del requerimiento de subsanación, la cual se entiende rechazada después de 10 días el 08-03-2026.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procede la pérdida parcial del derecho al cobro, lo que se explica en el presente punto.

Debe tenerse en cuenta que la subvención objeto del presente expediente fue tramitada en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, cuando no resulte posible aplicar los criterios específicos de graduación del incumplimiento previstos para este tipo de subvenciones (apartados B.1 y B.2), procede acudir con carácter subsidiario a las reglas establecidas en la letra C).

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo: "Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención" .

A continuación se muestra una tabla en donde se refleja el desglose económico de este expediente en base a la cuenta justificativa presentada en fecha 30 de marzo de 2026, el cual representa los gastos justificados y aceptados sobre el presupuesto inicial aprobado y es necesario para la determinación del importe de pérdida de derecho al cobro:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Importe por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				0,00 €

Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	5.677,09 €	4.673,72 €	2.838,55 €	4.673,72 €	-17,67 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				0,00 €
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				0,00 €
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €				0,00 €
SUMA TOTAL	**5.677,09 €**	**4.673,72 €**	**2.838,55 €**	**4.673,72 €**		**0,00 €**

Porcentaje aceptado	82,33 %
Subvención recibida	2.045,00 €
Reintegro o Pérdida	**361,43 €**

Analizada la cuenta justificativa de fecha 30 de marzo de 2026, se observa que la factura n.º LOPDcuyo concepto es “Productos cárnicos” con fecha de emisión 9/12/2024 y fecha de pago 9/12/2024 con importe de 697,56 € no puede ser admitida, al haberse realizado fuera del plazo de justificación establecido, el cual finalizaba el 30-11-2024.

Asimismo, la factura n.º LOPD cuyo concepto es “Café obsequio”, por importe de 251,68 €, no puede ser aceptada ya que en el presupuesto aportado por el beneficiario no se consingno importe alguno en la partida relativa a “Gastos de manutención/avituallamiento: adquisición de Productos alimenticios o contratación de empresa de servicio de alimentación”.

Además de lo anterior, procede señalar que la suma de facturas recogidas en el presupuesto de gastos es errónea, siendo el importe total correcto de 5.622,96 € (incluyéndose en dicho cálculo las dos facturas anteriormente rechazadas). Igualmente, el presupuesto de ingresos no es correcto ni guarda correspondencia con el presupuesto de gastos.

Dicho lo anterior, en el presente caso, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (4.673,72 €) la pérdida de derecho al cobro asciende a 361,43 €.

Pues bien, en relación a la cuenta justificativa presentada por el beneficiario, no se recogen la totalidad de los gastos. Por tanto, ello implicará una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para un presupuesto inicialmente aprobado de 5.677,09 € le correspondía una subvención de 2.045,00 €, para unos gastos aceptados de 4.673,72 € le corresponde una subvención de 1.683,57 €, lo que se traduce en una pérdida de derecho al cobro 361,43 €.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en el artículo 94 del RLGS, que establece que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que

concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; "Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley", al existir una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Lo anterior resulta de aplicación al procedimiento de pérdida del derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS, dado la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. Dicho plazo se interrumpió el día 25-02-2026 con la práctica de la notificación del requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Club Ajedrez Los Trebejos Terribles, por su naturaleza, está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Lo anterior es extensible a las resoluciones de pérdida del derecho al cobro, en virtud de la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de trescientos sesenta y un euros con cuarenta y tres céntimos (361,43 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 10 de diciembre de 2024, a favor del Club Ajedrez Los Trebejos Terribles, por una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, la subvención de 2.045,00 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino al Club Ajedrez Los Trebejos Terribles queda reducida a una cuantía de mil seiscientos ochenta y tres euros con cincuenta y siete céntimos (1.683,57 €).

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

18.- INICIO PROCEDIMIENTO PÉRDIDA PARCIAL DERECHO AL COBRO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA “EMPLE@” DURANTE EL AÑO 2022 .-A continuación se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 19 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Decreto de Avocación de la Presidencia con n.º de resolución 2024/00003710, con fecha 2 de mayo de 2024, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva. Posteriormente, se procedió con fecha 22 de octubre de 2024, por Acuerdo de la Junta de Gobierno, a dictar resolución definitiva de la mencionada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de Montoro, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: “*GRAN PRIX MONTORO 2024*”.
- Tipo de subvención*:* Subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- Presupuesto del proyecto: 5.898,00 €
- Importe solicitado: 4.423,50 €
- Subvención concedida: 2.744,65 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 46,54 %
- Plazo de ejecución: del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2024.
- Plazo de justificación: La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Es decir, hasta el 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 5.898,00 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 2.744,65 € y el resto lo

aporta la propia entidad beneficiaria.

La actividad "*GRAN PRIX MONTORO 2024*" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de diciembre de 2024.

De conformidad con la Base n.º 17, la cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos "Anexo II Modelo 2.1 – Memoria Línea A-B" y/o "Anexo II Modelo 2.2– Memoria Línea C"; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar memorias separadas por cada una de las líneas.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En el caso de que la justificación contenga pagos por indemnización de uso de vehículo particular o pagos por entrega de premios en metálico, tanto la Declaración Responsable de uso de vehículo particular como el Recibí de haber percibido el premio en metálico se deben adjuntar en la justificación; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar un Anexo IV, por cada una de las líneas.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 05-03-2025, con n.º de Registro de entrada LOPD se presenta por LOPD, en nombre y representación del Ayuntamiento de Montoro ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: memoria justificativa, cuenta justificativa simplificada y publicidad y material de difusión.

QUINTO. Ante las deficiencias observadas en la documentación presentada, el 04-12-2025 se notifica requerimiento de subsanación al beneficiario cuyo tenor literal es el siguiente:

> *"Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2024". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*

1. Los gastos de seguridad y de ambulancia no presenta n.º de factura, NIF del acreedor, concepto del gasto, fecha de emisión y de pago.

2. Como consecuencia el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: "Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto", está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 85,14 %, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención por el porcentaje no ejecutado.

3. Según las bases en su apartado número 16, párrafo 6, especifica: "los beneficiarios deberán incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente en sus cuentas en los medios sociales (Instragram, Facebook, X, TikTok, YouTube….) una breve descripción del Proyecto y/o Actividad con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Debe cumplimentar adecuadamente la Relación Clasificada de Gastos a tenor de lo establecido en la normativa vigente y las bases de la convocatoria.

2. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

3. Debe de aportar los enlaces url de las redes sociales en las que se publicitan las actividades.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley".

SEXTO. Posteriormente, con fecha 18-12-2025, con n.º de Registro de entrada LOPD se presenta por LOPD, en nombre y representación del Ayuntamiento de Montoro ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, nueva documentación justificativa: cuenta justificativa simplificada.

En esta cuenta justificada simplificada no se señalan los gastos de seguridad y de ambulancia a los que se hacia referencia en el requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. A la vista de la documentación aportada por el beneficiario, el 19-12-2025 se emite informe técnico favorable por el Coordinador de Programas Juventud y Deportes y el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes, cuyo contenido es el que sigue a continuación:

"En relación a la Justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y ELAS de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por el AYUNTAMIENTO DE MONTORO, con CIF LOPD y número de código LOPD.

Se informa:

1. Las actividades se han realizado como se había previsto.

2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.

3. Que la temporalidad del programa se ha ajustado al proyecto.
Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE".

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2024. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de

acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024:

• LOPD – Subvenciones Aytos. Planes Juveniles – 230.000,00 €.

• LOPD – Subvenciones ELM Planes Juveniles – 10.000,00 €.

Las aplicaciones estarán vinculadas entre si, es decir, en el caso de que en una línea exista remanente, dicho sobrante podrá revertir sobre el resto de líneas.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley."* Así, con fecha 2 de mayo de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente, es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (en adelante, Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el*

anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención." En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de marzo al 30 de septiembre de 2024.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos*:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al anterior artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Asimismo, los puntos 2 y 3 del anterior artículo disponen que *"cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado".* Sin embargo, de conformidad con la Base n.º 17 serán admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación del 50%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42.2 de la LGS y 94.1 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este "*se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado*", y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el citado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro. Así, el artículo 42 de la LGS señala que "*el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo".* Lo que hoy se refiere a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), además de las disposiciones contenidas en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Además, el artículo 89.1 RGLGS establece *que "se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones".*

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro – requerimiento de subsanación.

El apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que "*cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*". Ante la existencia de defectos subsanables observados en la documentación presentada por el beneficiario, el 04-12-2025 se le notificó requerimiento de subsanación.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá la pérdida parcial del derecho al cobro, lo que se explica en el presente punto.

Debe tenerse en cuenta que la subvención objeto del presente expediente fue tramitada en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, cuando no resulte posible aplicar los criterios específicos de graduación del incumplimiento previstos para este tipo de subvenciones (apartados B.1 y B.2), procede acudir con carácter subsidiario a las reglas establecidas en la letra C).

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo:

"*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención".* Sin embargo, lo anterior no procede dado que se justifica un porcentaje superior al 50% como mas adelante se explica.

A continuación se muestra una tabla en donde se refleja el desglose económico de este expediente, el cual es necesario para la obtención del porcentaje representativo de los gastos justificados y aceptados sobre el presupuesto inicial aprobado y para la determinación del importe de pérdida de derecho al cobro:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Compensación por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				0,00 €
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	5.898,00 €	4.598,00 €	2.949,00 €	4.598,00 €	-22,04 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				0,00 €
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				0,00 €
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €				0,00 €
SUMA TOTAL	5.898,00 €	4.598,00 €	2.949,00 €	4.598,00 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	77,96 %
Subvención recibida	2.744,65 €
Reintegro o Pérdida	604,96 €

Una vez examinada la cuenta justificativa aportada tras la subsanación, se ha analizado la factura de importe 423,50 €, cuya fecha de emisión es del día 22/10/25 y cuyo pago efectivo es del día 13/01/2025, lo cual excede del plazo límite del 30/12/2024, por lo que supone que no se acepte dicha factura.

En relación con el cumplimiento de los plazos de pago, el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones (LGS) determina que se considera gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación, mandato que en este caso se complementa con la base n.º 17 de las bases reguladoras, la cual otorga un plazo de tres meses desde la finalización del proyecto para su justificación y pago material.

No obstante, resulta esencial integrar la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, que a través del ATS 11570/2021 de 15 de septiembre de 2021 (rec. 246/2021) planteó la necesidad de determinar si la superación del plazo para abonar los gastos conlleva irremisiblemente al reintegro o si cabe aplicar el principio de proporcionalidad en atención al periodo temporal de la demora, cuestión que fue resuelta definitivamente por la STS 1918/2022 de 17 de mayo de 2022 (rec. 246/2021). La misma establece con claridad que la situación es distinta respecto a las cantidades pagadas fuera de plazo mediante transferencias efectuadas con posterioridad a la fecha límite, ya que en estos casos el beneficiario es plenamente responsable del retraso, lo que supone un incumplimiento directo de la obligación de justificar en plazo la actividad, la cual exige

necesariamente que el pago de las actuaciones se haya realizado dentro del periodo estipulado.

Al margen de lo anterior, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (4.598,00 €), no procede declarar la pérdida de derecho al cobro total sino parcial.

Pues bien, dado que en la cuenta justificativa presentada por el beneficiario no se recogen la totalidad de los gastos, ello produce una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para un presupuesto inicialmente aprobado de 5.898,00 € le correspondía una subvención de 2.744,65 €, para unos gastos aceptados de 4.598,00 € le corresponde una subvención de 2.139,69 €, lo que se traduce en una pérdida de derecho al cobro que asciende a 604,96 €.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en el artículo 94 del RLGS, que establece que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley"*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Lo anterior resulta de aplicación al procedimiento de pérdida del derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS, dado la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo

para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. Dicho plazo se interrumpió el día 04-12-2025 con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*
b) Las entidades sin personalidad jurídica.
c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento de Montoro, es una entidad Local y, por tanto, Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Lo anterior es extensible a las resoluciones de pérdida del derecho al cobro, en virtud de la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario

mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución 2023/00006653) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de seiscientos cuatro euros con noventa y seis céntimos (604,96 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 22 de octubre de 2024, a favor del Ayuntamiento de Montoro, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, la subvención de 2.744,65 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de Montoro quedará reducida a una cuantía de dos mil ciento treinta y nueve euros con sesenta y nueve céntimos (2.139,69 €).

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

19.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2023.- Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 19 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2023, por el que se aprobó la "Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2023", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 14 de noviembre de 2023, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al C.D. Thunder sports, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: "Thunder runner 2023".
- Tipo de subvención*: Subvención en régimen de concurrencia competitiva.*
- Presupuesto del proyecto: 3.535 €
- Importe solicitado: 3.085 €
- Subvención concedida: 1.333 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 38 %
- Plazo de ejecución: 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- Plazo de justificación: la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 3.535,00 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 1.333,00 € y el resto los aporta la propia entidad beneficiaria.

El Proyecto "*Thunder runner 2023*" contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2023.

Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses cuyo plazo finalizó el día 31 de marzo de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 31 de marzo de 2024 se presenta por LOPD, en nombre y representación de la entidad beneficiaria y ante la Excma Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria deportiva.
- Cuenta justificativa.
- Difusión y publicidad Diputación.

QUINTO. Examinada la documentación justificativa; para subsanar las deficiencias de la justificación respecto de la cuenta justificativa, con fecha 3 de mayo de 2025 se le notifica requerimiento de subsanación en la precitada justificación en el que se le advierte lo siguiente:

> *“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*
>
> *1. La Memoria de actuaciones realizadas no aporta información donde se pueda comprobar la participación de la entidad en las 11 competiciones de atletismo previstas en el proyecto.*
>
> *2. Los mecanismos de publicidad indicados en el proyecto no se justifican de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.*
>
> *3. Debe aportar la Cuenta Económica (Relación Clasificada de Gastos y Presupuesto Ejecutado (Anexo IV de las Bases de la Convocatoria). La Cuenta Justificativa Simplificada aportada se encuentra sin cumplimentar. (*) El Presupuesto Ejecutado y la Relación Clasificada de Gastos, solo pueden contener gastos cuya naturaleza sea asimilable a la distribución acordada en la resolución de concesión admitiendo solo aquellos conceptos presupuestarios que hayan sido previamente aprobados (art. 75.2*

y 91.2 del RGLS).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Memoria: Aportar Certificado federativo o Clasificación PDF o Pantallazo, en el que se pueda comprobar que la entidad ha participado en las 11 competiciones de Atletismo previstas en el proyecto.

2. Publicidad: Aportar fotografía de la pancarta en la que se vea la imagen corporativa de Diputación durante el desarrollo de las actividades.

3. Deberá presentar el Anexo IV de las bases de la Convocatoria debidamente cumplimentado.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley".

SEXTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 8 de agosto de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 03-05-2025 hasta la actualidad , del titular C. D. THUNDER SPORTS con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 13 de agosto de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 03/05/2025 y el 08/08/2025, respecto del C.D. THUNDER SPORTS con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

SÉPTIMO. Posteriormente, el 17 de septiembre de 2025, se emite informe técnico favorable parcialmente por el Técnico Especialista en Programación Deportiva y por la Jefatura del Departamento de Juventud y Deportes, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"En relación a la Justificación de la Convocatoria de Subvenciones Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023 y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad C. D. THUNDER SPORTS ,con CIF LOPD *y número de código* LOPD*.*

Se INFORMA:

1º) Las actividades previstas fueron: Escuela de Atletismo (2) – Organización de: 1 actividad formativa, 1 Actividad de Montañismo, 1 actividad de atletismoParticipación en: 11 competiciones de Atletismo.

2º) La entidad no aporta información que avale la participación en la actividad: competiciones de atletismo (11).

3º) Las actividades se han realizado como se había previsto, con la salvedad de la detalla en los punto "2º".

4º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: Cartel publicado en medio telemático, RRSS, Publicidad estática.

5º) La entidad justifica la publicidad mediante: Carteles publicados en dos RRSS, en los que aparece la imagen corporativa de Diputación de Córdoba. Aún adecuándose al

punto 16 de las bases de la convocatoria, se debe tener en cuenta que dentro de los criterios de valoración de los proyectos se encuentra el criterio n.º 14 "Mecanismos de publicidad", que en función de los mecanismos usados se le otorga una puntuación, en este caso a la entidad se le valoró este aspecto con TRES puntos, y una vez revisada la justificación y habiendo presentando dos mecanismos de publicidad, la puntuación que debería de haber obtenido era de UN punto.

6º) Que la temporalidad del programa ha estado comprendida de Enero a Diciembre 2023.

7º) Que el presupuesto de la entidad según se detalla el proyecto presentado el 19-06-2023 es de 3.535 €, con una solicitud de subvención de 3.085 €, recogido en el informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 17-09-2024.

8º) Por lo que se emite informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo realizar un reintegro parcial de 333,24 €.

<u>Cálculo del reintegro por la NO justificación completa de los mecanismos de publicidad</u>

Subvención concedida: 1.333 €

Puntos obtenidos: 40 ptos

La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al valor del punto según la subvención concedida, restando el valor de los puntos NO justificados.

Puntos obtenidos en el criterio "Mecanismos de publicidad" 3 ptos., puntos que realmente debería haber obtenido 1 punto.

Valor del punto para esta entidad: 33,32 €

Valor de los puntos NO justificados: 66,64 €

<u>Cálculo del reintegro por la NO justificación completa de actividades</u>

Presupuesto global: 3.535 €

Subvención concedida 1.333 €

En el proyecto no existe presupuesto específico de cada actividad, en la memoria presentada hacen referencia a los gastos ocasionados por cada actividad, más un gasto de material técnico y ropa que debería repercutir en todas las actividades por igual, pero no se puede tener en cuenta ya que no se aporta cuenta justificativa que avale el gasto y las cuantías difieren en un porcentaje muy alto al presupuesto previsto en el proyecto, por lo que se calcula la cantidad teórica concedida a cada una de las CINCO actividades incluidas en el Proyecto, entendiendo como actividad única la "Participación en competiciones de atletismo": 266,60 €

Al NO justificar UNA actividad, la cantidad a devolver asciende a: 266,60 €".

OCTAVO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con fecha 14 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida al C.D. Thunder Sports, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 1 de noviembre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía el reintegro total de la subvención concedida, esto es, 1.432,25 €, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 1.333,00 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 99,25 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

NOVENO. Posteriormente, el 3 de marzo de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 21-10-2025 hasta la actualidad, del titular CLUB DEPORTIVO THUNDER SPORTS con NIF LOPD para la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, en fecha 17 de marzo de 2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 21/10/2025 y el 03/03/2026 , respecto del CLUB DEPORTIVO THUNDER SPORTS con NIF LOPD para la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º

29 de 12 de febrero de 2020).

- Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2023.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, el presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 400.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, "c*on carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley",* con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excma Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, esto es, hasta el 31 de marzo de 2024.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención".* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: "*Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos*:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley".

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención".*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "c*uando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

Si bien la documentación justificativa fue presentada por el beneficiario dentro del plazo legalmente establecido el 31 de marzo de 2024, este Servicio de Administración de Bienestar Social detectó defectos subsanables.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: "*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*". Dicho requerimiento le fue notificado el fecha 3 de mayo de 2025 según consta en el expediente.

Por lo que, transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se inicia el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el presente caso, la cuenta económica se encuentra sin cumplimentar por lo que procede el reintegro total de la subvención (1.333,00 €), sin perjuicio de los intereses de demora devengados.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 99,25 €, cantidad que sumada a la principal de 1.333,25 €, ascendía a una cantidad total a abonar de 1.432,25 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la posibilidad de abono voluntario de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, ni tampoco presentó alegaciones según consta

en el certificado señalado en el antecedente de hecho *NOVENO.*

Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".* Por tanto, procede, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual "e*l interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: a partir del 14 de diciembre de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: "*se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*", se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 14 de diciembre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable LOPD.
- Con fecha 26 de mayo de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/12/23
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	26/05/26
Importe de la subvención	1.333,00 €
Importe total del proyecto	3.535,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.333,00 €
Intereses de demora generados	132,48 €
Importe Total a Reintegrar	1.465,48 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2023	14/12/23	31/12/23	19	0,040625	2,82 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	54,15 €
Año 2025	01/01/25	11/11/25	315	0,040625	54,15 €
Año 2026	01/01/26	26/05/26	104	0,040625	21,66 €

- Importe principal a abonar asciende a 1.333,00 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 132,48 €.
- Importe total 1.465,48 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado debido a que la fecha de del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro es el 14 de octubre de 2025.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente

expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 3 de mayo de 2025 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (1.465,48 €) en relación con la subvención pública concedida en fecha 14 de noviembre de 2023 a favor del C.D. Thunder sports con NIF LOPD en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2023, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.333,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 132,48 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

SEGUNDO. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

CUARTO. Dar traslado al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

20.- INICIO PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO TOTAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022.- Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 19 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022, por el que se aprobó la "Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 26 de julio de 2022, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de Montemayor, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: "*Contratación especialista igualdad*".
- Tipo de subvención*:* Subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- Presupuesto del proyecto: 5.614,14 €
- Importe solicitado: 4.500 €
- Subvención concedida: 4.500 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 80,15 %
- Plazo de ejecución: 1 de enero y el 31 de diciembre del 2022.
- Plazo de justificación: La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Es decir, hasta 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 5.614,14 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará 4.500 €.

El proyecto "*Contratación especialista igualdad*" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado

previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 18 de agosto de 2022, se realizó el pago de la subvención por importe de 4.500 € mediante documento contable R con n.º de operación LOPD.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2023.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

b) Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

c) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. En fecha 5 de julio de 2023, se produce abono voluntario por el beneficiario por importe de 3.093,55 €, lo que consta en carta de pago con n.º de operación LOPD.

QUINTO. Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2023, fuera del plazo de justificación, se presenta mediante n.º registro LOPD por LOPD, en nombre y representación del Ayuntamiento de Montemayor ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación justificativa:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Publicidad y material de difusión.
- Justificante de la orden de transferencia del reintegro del sobrante.
- Certificados de ingreso.
- Documentación denominada “MODELOS 111 4T-2022-1T-2T-2023 Y MOD. 190-2022”.

SEXTO. Tras la documentación aportada, con fecha 24 de julio de 2023, la Jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico favorable relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas en el que dispone, respecto a la justificación del Ayuntamiento de Montemayor, lo siguiente:

“Según lo establecido en la base decimoséptima de la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia

de Córdoba, 2022", que determina el procedimiento a seguir para la justificación de la actividad subvencionada, le comunico que:

Se ha procedido por parte del Ayuntamiento de Montemayor a la justificación de la subvención con nº de expediente LOPD*, cuyo importe ascendía a 4.500 €, correspondiente al objeto de esta convocatoria, que consistía en la contratación de un/una especialista en Igualdad por un período mínimo de 6 meses a tiempo parcial (50% de la jornada), para el desarrollo del programa de actividades o proyecto objeto de subvención y/o desarrollar programas de igualdad.*

En este caso, el Ayuntamiento ha realizado la contratación de una Especialista en Igualdad durante seis meses, con jornada laboral a tiempo parcial, desde el 01/11/2022 hasta el 30/04/2023 para el desarrollo del programa de actividades de igualdad, aunque la persona contratada cursó baja desde el 04/11/2022 hasta 30/04/203, fecha de terminación del contrato, continuando aún de baja médica según documentación adjunta.

Existe un detrimento en el presupuesto total, pasando de 5.614,14 € a 1.754,43 € y el Ayuntamiento ha realizado un reintegro de 3.093,55 €.

En este caso se trata de un circunstancia por causa mayor, (baja médica de la trabajadora), ya que a priori por parte del Ayuntamiento era imposible prever el alta médica de la misma, por lo que entendemos que el Ayuntamiento ha cumplido con sus obligaciones.

Se ha dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación adecuado al objeto subvencionado recogida en el Base 16 de esta Convocatoria.

Por todo ello se propone Informe Técnico Favorable".

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 490,000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2022:

- Aplicación 130 2317 46200 - Subv. a Ayuntamientos Delegación de Igualdad .- 250,000 €
- Aplicación 130 2317 46201- Subv a Ayuntamientos "Planes de Igualdad .- 240,000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley"* con fecha 8 de febrero de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria.

Bases reguladoras que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente, es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las Bases, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Ello significa desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención".* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2022.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las Bases todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "*Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos*:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento."*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina

su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro - subsanación.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: "c*uando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*". Dicho requerimiento no se practicó pues no se detectaron defectos subsanables en la documentación aportada por el beneficiario en fecha 7 de julio de 2023.

Tras la documentación aportada, en fecha 24 de julio de 2023, la Jefa del Departamento de Igualdad emite informe técnico parcialmente favorable.

En el siguiente fundamento jurídico se proceden a analizar las razones que permiten el inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la subvención objeto del presente expediente fue tramitada en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, cuando no resulte posible aplicar los criterios específicos de graduación del incumplimiento previstos para este tipo de subvenciones (apartados B.1 y B.2), procede acudir con carácter subsidiario a las reglas establecidas en la letra C).

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo:

"*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención" .*

A continuación se muestra un cuadro como resumen de lo explicado en el presente fundamento jurídico:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Reintegro por sobre-ejecución (>30%)
Contrato	5.614,14 €	1.764,15 €	1.684,24 €	1.764,15 €	-68,58 %	0,00 %

Porcentaje aceptado	31,42 %
Subvención recibida	4.500,00 €
Reintegro	3.085,95 €

Por tanto, en el presente caso, dado que no se ha ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, alcanzándose un 31,42 %, procede el reintegro total de la subvención recibida (4.500 €), sin perjuicio de los intereses que procedan.

No obstante, habiéndose producido un abono voluntario por parte del beneficiario por importe de 3.093,55 €, la cantidad principal a reintegrar por el mismo debe ser la diferencia entre la subvención recibida (4.500 €) y el abono voluntario ya practicado (3.093,55 €), lo que resulta en realidad a devolver es un importe de 1.406,45 € a los que se le habrá de calcular los intereses de demora aplicables.

Según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro debe indicarse el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

> *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
>
> *En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de*

reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora resulta de la suma de los dos siguientes conceptos:

(1) Los calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que son 213,78 €, cantidad que sumada a la principal de 1.406,45 €, asciende a una cantidad total a abonar de 1.615,85 €, lo que se obtiene a partir de la siguiente información:

- Con fecha 18 de agosto de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba mediante documento contable R con n.º de operación 22022030023.
- Con fecha 26 de mayo de 2026 se adoptará dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	18/08/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	26/05/26
Importe de la subvención	4.500,00 €
Importe total del proyecto	5.614,14 €
Importe justificado correctamente	1.764,15 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.406,45 €
Intereses de demora generados	213,78 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	18/08/22	31/12/22	135	0,0375	19,51 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	57,14 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	57,14 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	57,14 €
Año 2026	01/01/26	26/05/26	118	0,040625	22,85 €

(2) Los calculados hasta la fecha del abono voluntario de la cantidad abonada voluntariamente (3.093,55 €), lo que se traduce en unos intereses de demora de 106,95 €, que se obtienen de la siguiente forma:

- Con fecha 18 de agosto de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba mediante documento contable LOPD.
- Con fecha 5 de julio de 2023 se produce el ingreso voluntario por el beneficiario.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	18/08/22
Fecha de ingreso voluntario	05/07/23
Importe de la subvención	4.500,00 €
Importe total del proyecto	5.614,14 €
Importe justificado correctamente	1.764,15 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	3.093,55 €
Intereses de demora generados	106,95 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	18/08/22	31/12/22	135	0,0375	42,91 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	186	0,040625	64,04 €

De conformidad con el artículo 38 de la LGS: "e*l interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 18 de agosto de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo provisional del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

En conclusión, dada la procedencia de reintegro total de la subvención recibida en virtud de lo dispuesto en el punto C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional y el abono voluntario producido por el beneficiario, la cantidad a reintegrar por el mismo resulta de la suma de:

- La cantidad principal de 1.406,45 €, como resultado de la diferencia entre la subvención recibida (4.500,00 €) y el abono voluntario (3.093,55 €).
- Los intereses de demora generados por la cantidad principal de 1.406,45 €, que se calculan desde el abono de la subvención hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro y que resultan en 213,78 €.
- Los intereses de demora generados por la cantidad principal de 3.093,55 €, que se calculan desde el abono de la subvención hasta la fecha del abono voluntario y que resultan en 106,95 €.

Por todo lo anterior, la cantidad a reintegrar por el beneficiario es de 1.727,18 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto el inicio como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención",* procede, al existir un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se

considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. Por lo que dado que el plazo para presentar la justificación era hasta el 31 de marzo de 2023, el derecho aún no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*
b) Las entidades sin personalidad jurídica.
c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento de Montemayor, es una entidad Local y, por tanto, una Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los*

procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe total de mil setecientos veintisiete euros con dieciocho céntimos (1.727,18 €) que se corresponden con la subvención pública concedida en fecha 26 de julio de 2022 en el marco de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022 a favor del Ayuntamiento de Montemayor con NIF LOPD, por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia. El importe de la cantidad principal a abonar es de 1.406,45 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 320,73 €.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el fundamento jurídico *sexto*, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

21.- RENUNCIA AL PROCEDIMIENTO INICIADO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE VESTUARIO Y CALZADO POR RECONDUCCIÓN.-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 22 de mayo de 2026, y con el conforme del Secretario, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- SOLICITUD DE MODIFICADO E INICIO PROCEDIMENTAL

En fecha 30/04/2026 se produjo solicitud por parte del Departamento responsable del contrato con CSV: LOPD en relación a un aumento de las necesidades contractuales que habían motivado la modificación contractual prevista del artículo 204 LCSP del Lote 15 del contrato de referencia.

Visto lo anterior, con fecha 04/05/2026 se dicta Decreto de avocación por parte de la Presidencia de la Excma. Diputación de Córdoba con n.º de resolución LOPD por el que se

acuerda el inicio del trámite procedimental de la modificación propuesta y la apertura de la fase de alegaciones para el adjudicatario implicado y el asegurador de la garantía definitiva prestada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato al que se refiere la modificación contractual propuesta es de naturaleza administrativa, en concreto de la tipología de suministros, siéndole de aplicación la siguiente la normativa:

• Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

• Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP en adelante).

• Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

• Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

SEGUNDO.- RENUNCIA O NO CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para analizar la viabilidad de la propuesta contenida en este informe, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP, dónde se regula las prerrogativas de la administración en materia de contratación, estableciendo como presupuesto de ejercicio de las mismas, en el caso de las modificaciones contractuales, el interés público. Entendiendo, por tanto, a sensu contrario, que una vez desaparezca el mismo o cambie su destino, desaparece la motivación principal que determina la continuación del procedimiento.

En atención al régimen jurídico aplicable para el caso de la decisión de no continuación o renuncia del procedimiento de modificación contractual, debemos tener en cuenta el sistema de fuentes establecido por la Disposición final 4º de la LCSP que establece en cuanto la prelación de fuentes la aplicación de forma preferente de la regulación de la LCSP y su normativa de desarrollo respecto a los procedimientos regulados en ella (modificaciones contractuales), determinando con carácter subsidiario, la aplicación de la ley 39/2025 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias, especialmente el artículo 93 que explicita el desistimiento de procedimientos iniciados de oficio por la administración (LPAC en adelante).

En concreto, precisando la regulación especifica de la LCSP en lo relativo a la potestad de modificación contractual, el artículo 203.3 establece de forma taxativa en referencia a las reglas de formalización de las modificaciones contractuales su remisión al artículo 153 de la LCSP.

A través de esta remisión, podemos concluir que las modificaciones contractuales en cuanto a su régimen jurídico referido a su formalización (recogido en el artículo 153) hacen aplicable las normas contenidas para la preparación y adjudicación de contratos en atención a su ubicación en el orden programático del Libro segundo Título I Capítulo Sección 2ª, conllevando la plena vigencia del artículo 152 que establece la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, respecto a las modificaciones contractuales. Esta idea es reforzada en la razón de ser de las modificaciones y sus implicaciones naturales, cuyo significado es el de “novación contractual” respecto al contrato

originario al atender un aumento de cuantía de los suministros requeridos respecto al momento de previsión inicial de la licitación.

Esta remisión a la legislación específica habilitante para emplear el desistimiento de oficio de la administración (en casos de procedimientos administrativos comunes del artículo 93 LPAC) o renuncias a la celebración de contratos en nuestro caso) encuentra cabida en el pronunciamiento emitido por la sentencia del Tribunal Supremo 773/2015, de 17 de junio (recurso LOPD).

Particularmente, resulta aplicable a este procedimiento, el punto 2º y 3º del artículo 152 LCSP cuando hace mención a la posibilidad de no celebrar el contrato por razones de interés público (explicadas en el siguiente punto del informe) que motiven la decisión de no formalizar el mismo justificadas en el expediente:

"La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión."

Fijando en ambos puntos los requisitos establecidos para la tramitación del expediente de renuncia: (realización en un momento previo a la formalización contractual y justificación del interés publico que motiva la resolución, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 apartado 1.g) de la LPAC, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.)

En relación con el primer requisito, el propio Tribunal Supremo ha establecido -mediante Sentencia de 9 de junio de 2022- que el órgano de contratación puede renunciar a la celebración del contrato con anterioridad a su adjudicación por razones de interés público, que no necesariamente han de ser sobrevenidas al procedimiento de licitación, toda vez que lo determinante es que tales razones persistan antes de la culminación del procedimiento de adjudicación del contrato, pudiendo extraer de forma análoga para la celebración del contrato de modificación contractual, que no habiéndose producido la formalización contractual se puede por parte de la Administración ejercer su derecho al desistimiento del procedimiento iniciado en este sentido.

En relación con el segundo requisito, los Tribunales de contratación en su doctrina razonan que "el desistimiento ha de basarse en motivos de legalidad, mientras la renuncia se sustenta en motivos de oportunidad" -TACP Resolución nº LOPD, TACRC Resolución nº LOPD ó TACRC Resolución LOPD -. Es más, de conformidad con el artículo 152.3 la diferencia primordial entre el desistimiento o renuncia del procedimiento en términos de la LCSP, se delimita en la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (caso del desistimiento) o en la conveniencia para la causa pública de la medida adoptada (caso de renuncia o no celebración contractual, como es nuestro supuesto planteado).

TERCERO.- CAUSA DE LA DECISIÓN DE NO CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo anterior, el interés público, razón de ser justificadora de toda la actuación de la Administración y piedra angular de la decisión de la no continuación procedimental o renuncia, encuentra su fundamento en las nuevas necesidades que se han detectado en diversos lotes objeto del contrato de referencia, que hacen patente la idoneidad de acudir a la figura del reajuste del artículo 96 RGLCSP respecto al Lote 15 y demás implicados (véase la solicitud emitida en este sentido por el Servicio de contratación de fecha 15/05/2026 CSV:LOPD),

por requerirse mayores fondos en su financiación conjunta que se articularán a través de la incorporación de los saldos restantes dejados de ejecutar por anualidades pasadas, en aras de mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos públicos que hacen conveniente la concentración de procedimientos y trámites en cumplimiento del principio de simplificación administrativa (artículo 72 LPAC).

En adición, como consecuencia de los desajustes producidos por la naturaleza del contrato sujeto a necesidades (DA 33ª LCSP) que imposibilitan la previsión exacta de forma antecedente de los suministros requeridos, el interés público que en un momento inicial motivaba el procedimiento de modificación contractual, ha derivado en el momento actual en una renuncia del mismo y su integración en un nuevo procedimiento por la vía del reajuste del artículo 96 del RGLCSP que atienda todas las nuevas demandas de suministro que se han producido en la ejecución contractual de los diversos lotes afectados que necesitan su acrecimiento, explicando así de forma suficiente la motivación exigida para este expediente.

Asimismo, por tratarse de un momento procedimental de inicio, que no ha producido perjuicio económico alguno ni situación que implique preparación o desembolso por parte del adjudicatario, no procede en consecuencia compensar de forma alguna gastos incurridos al empresario por el procedimiento iniciado.

Por todo ello, no detectándose otra alternativa que pudiera motivar distinta vía resolutoria, se informa favorablemente la resolución de no continuación o renuncia del procedimiento de modificación del Lote 15 contractual, de conformidad con el articulo 190 LCSP, 152 LCSP y 93 de la LPAC, constitutiva de vía de terminación anormal del procedimiento.

CUARTO.- NECESIDAD DE FISCALIZACIÓN

Conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 214 y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en su articulo 3, en el supuesto del presente informe finalizador del procedimiento, no se considera necesario por el técnico proponente el sometimiento a fiscalización previa en la manera en la que la resolución propuesta no conlleva la disposición de gasto ni reconocimiento o liquidación de derechos u obligaciones alguno que indiquen la obligatoriedad de este trámite preceptivo.

QUINTO.- COMPETENCIA

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicio, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, y sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe. En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en:

- El Decreto, de 11 de julio de 2023,del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (nº de resolución 2023/6653),complementado por el Decreto de 24 de Julio de 2023, en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la ejercer las de órgano de contratación de aquellos suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía y tipología del contrato y de acuerdo con el Decreto de Presidencia de 11 de julio de 2023, complementado por el de 24 de julio del mismo año, la competencia para aprobación de la presente resolución, en la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba.

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Renunciar al procedimiento de modificación contractual del Lote 15 del contrato del suministro del vestuario y calzado para los empleados de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba LOPD, volviéndose innecesaria la prosecución del mismo en virtud de lo explicitado en el cuerpo de este Informe, acudiéndose a la figura del reajuste como reconducción jurídica más óptima del interés publico para el desarrollo de las necesidades detectadas en el contrato de referencia respecto a los lotes afectados.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución al Departamento responsable y adjudicatario, a los efectos oportunos.

22.- RESOLUCION DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2020.- Se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 22 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2020, por el que se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 24 de noviembre de 2020 mediante Decreto de avocación n.º LOPD(posteriormente convalidado con n.º de resolución LOPD) a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de Castro del Río, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: *"Verdad y memoria".*
- Tipo de subvención*: Subvención en régimen de concurrencia competitiva.*
- Presupuesto del proyecto: 19.899,42 €
- Importe solicitado: 19.899,42 €
- Subvención concedida: 18.705,23 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto (%): 94 %
- Plazo de ejecución: hasta el 31 de mayo de 2022, de conformidad a lo estipulado en la Resolución de Junta de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2021.
- Plazo de justificación: hasta el 31 de agosto de 2022. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 19.899,42 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 18.705,23 €.

El Proyecto *"Verdad y memoria"* contempla contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base quinta de la Bases Reguladoras por las que se rige esta convocatoria (en adelante BBRR), el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, se realiza el pago de la presente subvención mediante documento contable LOPD. El objeto de la subvención finaliza el día 31 de mayo de 2022. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de agosto de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses cuyo plazo finalizó el día 31 de agosto de 2022, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base décimo quinta de las BBRR:

"En todos los casos, la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General.

15ª.1.- Las subvenciones por importe inferior a 60.000 euros otorgadas para la realización de actuaciones as las que se refiere la base 6ª A podrán justificarse mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información, realizada conforme a los contenidos mínimos especificados en el Anexo III:

1. *Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos, debiendo aportar la documentación gráfica que identifique la difusión realizada del proyecto conforme a la base 13ª.5. Si se trata de justificar actuaciones de gastos de capital (apartado B de la base sexta), la memoria incluirá tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las quede visible el Cartel de Obra si este fuese necesario.*
2. *Cuenta Justificativa Simplificada (Anexo VI) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Igualmente incluye un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.*
3. *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*
4. *Cuanta publicidad y material de difusión haya generado la actividad, conforme a la Base 13ª de esta convocatoria.*

15ª.2.- En el caso de justificar actuaciones de gastos de capital (apartado B de la base sexta) y finalizadas las actuaciones objeto del proyecto financiado, el beneficiario deberá aportar a efectos de justificación los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos, debiendo aportar la documentación gráfica que identifique la difusión realizada del proyecto conforme a la base 13ª.5. La memoria incluirá tres

fotografías de la actuación acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las quede visible el Cartel de Obra si este fuese necesario

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrán:

- *Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- *Cuando la obra haya sido contratada: Certificado acreditativo de la adjudicación en el que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación y el procedimiento de contratación seguido. Además, deberán hacerse constar las fechas de aprobación y datos sustanciales relativos del proyecto o memoria técnica de la inversión. Certificación final de obra, incluyendo relación valorada. Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra. Acta de Recepción.*
- *Cuando la obra sea ejecutada por ejecución directa: Certificado de aprobación del proyecto y de su ejecución directa. Certificación final de obra, incluyendo relación valorada. Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra. Acta de Recepción.*
- *El Acta de Inicio y de Final de Obra, las Certificaciones de Obra y Certificación Final emitidas por el Director facultativo de la obra, acompañadas de relación valorada, en su caso, y aprobadas por el órgano municipal competente y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.*
- *Certificación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia.*
- *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes, no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos".*

CUARTO. Con fecha 08-02-2022 y mediante Registro de entrada con n.º LOPD, dentro del plazo establecido, es presentada por LOPD, en nombre y representación del Ayuntamiento de Castro del Rio ante esta Excma. Diputación provincial de Córdoba, la siguiente documentación justificativa: Memoria de actuaciones, Publicidad, Cuenta justificativa simplificada, certificado de ingresos de fondos, además de varios documentos (acta de recepción de la obra, de comprobación del replanteo y acta final de obra).

QUINTO. Posteriormente, en fecha 15 de febrero de 2022 se emite informe técnico por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca en el que solicita emisión de informe técnico de supervisión de la obra ejecutada, al Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación.

SEXTO. Por lo que en fecha 14 de marzo de 2022 se emite informe técnico por Responsable de la supervisión de proyectos y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación el cual se transcribe a continuación:

"Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Castro del Rio como justificación de la ejecución de la actuación de referencia, se informa lo siguiente:

- *La memoria valorada aprobada e informada favorablemente mediante informe previo elaborado por estos SSTT con fecha 30-10-2020 pretendía la ejecución de un monumento para la memoria que a su vez se convitiera en panteón para el alojamiento de los restos no identificados.*
- *El monumento proyectado consistía en la realización de un monumento de la memoria, que a su vez se convierta en contenedor (panteón), de los restos no identificados, que en la actualidad se encuentran en la antigua sala de autopsias del*

cementerio. El monumento, con forma de cubo de hormigón, sobre el que se grabarán los nombres de las personas que, según pruebas documentales, fueron asesinadas en ese lugar. El cubo es la parte visible del monumento que albergará en su interior los restos de las personas que pudieron ser rescatadas de las fosas abiertas en el cementerio municipal de Castro del Río.

- *Una vez revisada la documentación gráfica aportada por el Ayuntamiento se puede comprobar que la obra ejecutada no corresponde con la planteada en la Memoria valorada aprobada para su inclusión en la Convocatoria de referencia.*
- *La obra ejecutada no corresponde con la aprobada ni en geometría, ni en revestimientos, ni en terminaciones. Así mismo se puede comprobar que no se han ejecutado los rótulos exteriores con letras de acero corten planteados con el nombre de las víctimas y la cita de José Saramago en valor a la memoria, que debía ubicarse en fachada principal del monumento*

Conclusión:

Por tanto en base a lo anteriormente expuesto se considera que la obra ejecutada no se ajusta a la obra aprobada para su inclusión en la citada Convocatoria".

SÉPTIMO. Seguidamente, a la vista del informe del S.A.U, el día 10 de octubre de 2025 se emite informe técnico desfavorable por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca el cual se cita a continuación, en la misma linea que el emitido el 23-03-2022:

"En relación con la justificación presentada por la entidad AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO, con CIF LOPD *y número de expediente* LOPD*, de la convocatoria citada, he de informar:*

Que una vez vez revisada la memoria descriptiva a la que se refiere la base 15ª2 a) se comprueba que:

1º) El proyecto descrito en la solicitud bajo el nombre genérico de EJECUCIÓN DE PANTEÓN EN CEMENTERIO MUNICIPAL tenía como objetivos generales conforme a la memoria inicial presentada, lo siguientes:

- *Ejecución de un panteón en el cementerio municipal para ubicar restos óseos hallados en un proceso anterior de localización y exhumación de víctimas de la represión franquista en el propio cementerio.*

2º) Conforme al punto 4 de la memoria de actuación presentada como parte de la solicitud de subvención y con base en la cual se resolvió el otorgamiento de la subvención, las "Características de la solución adoptada" se citan literalmente:

El volumen funerario planteado de 4,50 x 4,50 m, se encuentra su sitio entre las piezas de nichos existentes, creando una pieza compacta de piedra que completa el paisaje existente en esta zona del cementerio, una zona de fuerte horizontalidad, rota solamente por la verticalidad de los cipreses circundantes. El panteón debe preservar y encerrar en él la memoria de los difuntos, a la vez que generar un espacio íntimo y de recogimiento para el familiar. De este modo, se plantea una caja maciza a base de piezas longitudinales de mármol gris en la que aparecen exteriormente una única perforación: la puerta. En el exterior se prevé remarcados en acero con los nombres de la personas.

En el interior la puerta deja ver un espacio neutro, de grandes paños de mármol blanco remarcados en acero que alojan los nichos para el depósito de restos.

3º) Conforme al informe de viabilidad técnica emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo (Servicios Centrales) la descripción de la actuación para que se emite informe favorable es la siguiente:

La actuación planteada consiste en la realización de un monumento de la memoria, que a su vez se convierta en contenedor (panteón), de los restos no identificados, que en la actualidad se encuentran en la antigua sala de autopsias del cementerio.

El monumento, con forma de cubo de hormigón, sobre el que se grabarán los nombres de las personas que, según pruebas documentales, fueron asesinadas en ese lugar. El

cubo es la parte visible del monumento que albergará en su interior los restos de las personas que pudieron ser rescatadas de las fosas abiertas en el cementerio municipal de Castro del Río.

Se ubicará dentro del segundo patio del cementerio municipal.

4º) Conforme a la base 15ª de la convocatoria, en el caso de justificar actuaciones de gastos de capital (apartado B de la base sexta) y finalizadas las actuaciones objeto del proyecto financiado, el beneficiario deberá aportar a efectos de justificación los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos, debiendo aportar la documentación gráfica que identifique la difusión realizada del proyecto conforme a la base 13ª.5. La memoria incluirá tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las quede visible el Cartel de Obra si este fuese necesario.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrán:

- *Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- *Cuando la obra haya sido contratada: Certificado acreditativo de la adjudicación en el que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación y el procedimiento de contratación seguido. Además, deberán hacerse constar las fechas de aprobación y datos sustanciales relativos del proyecto o memoria técnica de la inversión. Certificación final de obra, incluyendo relación valorada. Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra. Acta de Recepción.*

5º) La documentación aportada por el Ayuntamiento cumple con lo requerido en las letras a) y b) del apartado anterior. No obstante, se observan diferencias evidentes entre la propuesta inicialmente planteada que son las siguientes:

- *Conforme a la información aportada en la Memoria de actuación justificativa no permite conocer si la ubicación de la obra realizada se encuentra en el lugar señalado en la memoria técnica valorada (segundo patio del cementerio).*
- *Conforme a la información aportada en la Memoria de actuación justificativa no se permite visualizar en el exterior los nombres de las personas a las que pertenecen los restos que se ubicarán en su interior, tal y como se reflejaba en la memoria técnica valorada.*
- *Conforme a la información aportada en la Memoria de actuación justificativa no se permite observar si el acabado interior está constituido, como se proponía de grandes paños de mármol blanco remarcados en acero que alojan los nichos para el depósito de restos tal y como se reflejaba en la memoria técnica valorada.*
- *Conforme a la información aportada en la Memoria de actuación justificativa la obra ejecutada no aparenta el cubo de hormigón inicialmente propuesto en la memoria técnica valorada.*

6º) Conforme a las base 15ª.a), Cuando se trate de actuaciones de gastos de capital (apartado B de la base sexta) los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial supervisarán las certificaciones emitidas, debiendo realizarse visita final de comprobación de ejecución de las obras y emisión de informe técnico de supervisión de la obra ejecutada. La supervisión de las certificaciones y el informe técnico de los servicios técnicos será requerido por la Delegación de Memoria Democrática a los servicios técnicos tras la presentación de la justificación por los ayuntamientos beneficiarios e incorporados a los expedientes de justificación desde los propios

servicios técnicos

7º) El informe preceptivo al que se refiere el párrafo sexto remitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Servicios centrales, emitido con fecha 14/03/2022 tiene el siguiente literal:

Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Castro del Rio como justificación de la ejecución de la actuación de referencia, se informa lo siguiente:

- *La memoria valorada aprobada e informada favorablemente mediante informe previo elaborado por estos SSTT con fecha 30-10-2020 pretendía la ejecución de un monumento para la memoria que a su vez se convirtiera en panteón para el alojamiento de los restos no identificados.*
- *El monumento proyectado consistía en la realización de un monumento de la memoria, que a su vez se convierta en contenedor (panteón), de los restos no identificados, que en la actualidad se encuentran en la antigua sala de autopsias del cementerio.*
- *El monumento, con forma de cubo de hormigón, sobre el que se grabarán los nombres de las personas que, según pruebas documentales, fueron asesinadas en ese lugar. El cubo es la parte visible del monumento que albergará en su interior los restos de las personas que pudieron ser rescatadas de las fosas abiertas en el cementerio municipal de Castro del Río.*
- *Una vez revisada la documentación gráfica aportada por el Ayuntamiento se puede comprobar que la obra ejecutada no corresponde con la planteada en la Memoria valorada aprobada para su inclusión en la Convocatoria de referencia.*
- *La obra ejecutada no corresponde con la aprobada ni en geometría, ni en revestimientos, ni en terminaciones. Así mismo se puede comprobar que no se han ejecutado los rótulos exteriores con letras de acero corten planteados con el nombre de las víctimas y la cita de José Saramago en valor a la memoria, que debía ubicarse en fachada principal del monumento.*

Conclusión:

Por tanto en base a lo anteriormente expuesto se considera que la obra ejecutada no se ajusta a la obra aprobada para su inclusión en la citada Convocatoria.

8º) Teniendo en cuenta que el objeto de la subvención estaba dotado de un carácter monumental a la vez que se convirtiera en contenedor (panteón) de los restos exhumados de víctimas de la represión franquista en el cementerio municipal, este técnico considera que la ejecución ni se corresponde con la planteada e la memoria valorada aprobada para su inclusión en la convocatoria a la que se refiere este informe ni tiene el carácter monumental y homenaje pretendido y subvencionado.

9º) Teniendo en cuenta que el propio informe de los servicios técnicos de esta Diputación concluyen que la obra ejecutada no se ajusta a la aprobada para su inclusión en la citada convocatoria y para la que se otorgó la subvención, este técnico considera que no se ha ejecutado el objeto del proyecto inicial y no se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención por lo que se emite INFORME DESFAVORABLE sobre la justificación presentada, por lo que procede el reintegro TOTAL del importe originalmente concedido".

OCTAVO. A la vista de los anteriores hechos, con fecha 27 de octubre de 2025, se le notifica requerimiento de subsanación cuyo tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

"Una vez examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada por el Ayuntamiento de Castro del Rio de fecha 08-02-2022 (Núm. Registro LOPD*) referente a la subvención concedida por esta Diputación provincial de Córdoba para financiar el proyecto "VERDAD Y MEMORIA" dentro de la "Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la*

Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020", le comunico las deficiencias, anomalías y/o carencias detectadas al día de la fecha, derivados de las conclusiones de los distintos informes técnicos que se incluyen en el expediente referidos a dicha justificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria.

El Proyecto "VERDAD Y MEMORIA" Incorporado al expediente LOPD*, tiene un presupuesto aprobado de 19.899,42 € y ha sido subvencionado por esta Diputación provincial de Córdoba por importe de 18.705,23€. Subvención abonada al Ayuntamiento el 17-12-2020 (Op.*LOPD *).*

Conclusiones, deficiencias, anomalías y/o carencias detectadas.

1. -Con fecha 15-02-2022, el Jefe del Departamento de Memoria democrática, Archivo y Gestión documental, emitió informe relativo a la justificación del citado proyecto, en referencia a la memoria descriptiva del mismo en relación a la base 15ª- 2 de la Convocatoria, teniendo en cuenta que:" El proyecto descrito en la solicitud bajo el nombre genérico de EJECUCIÓN DE PANTEÓN EN CEMENTERIO MUNICIPAL tenía como objetivos generales (…) consiste en la ejecución de un panteón en el cementerio municipal (...) para ubicar restos óseos hallados en un proceso anterior de localización y exhumación de víctimas de la represión franquista en el propio cementerio…"

(…)

(6º)... El informe sostiene que conforme a las base 15ª.a), Cuando se trate de actuaciones de gastos de capital (apartado B de la base sexta) los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial supervisarán las certificaciones emitidas, debiendo realizarse visita final de comprobación de ejecución de las obras y emisión de informe técnico de supervisión de la obra ejecutada….

Antes las dudas planteadas por la ejecución de esta actuación, y el literal anterior mente citado en el punto (6º), se requiere por parte de este Departamento el informe preceptivo al que se refiere la base 15ª.a de forma previa a dar el conforme a la justificación".

2. -Con fecha 15-02-2022, se solicita desde el Departamento técnico de memoria Democrática al Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación, informe de valoración conforme a lo indicado por la base 15ª.a)

3.- Con fecha 14-03-2022, el Jefe de Servicio del SAU emite informe de valoración sobre el referenciado asunto, de la ejecución de panteón en cementerio municipal de castro del río (Proyecto "Verdad y Memoria" que se transcribe a continuación ...)"Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Castro del Rio como justificación de la ejecución de la actuación de referencia, se informa lo siguiente: Una vez revisada la documentación gráfica aportada por el Ayuntamiento se puede comprobar que la obra ejecutada no corresponde con la planteada en la Memoria valorada aprobada para su inclusión en la Convocatoria de referencia. La obra ejecutada no corresponde con la aprobada ni en geometría, ni en revestimientos, ni en terminaciones. Así mismo se puede comprobar que no se han ejecutado los rótulos exteriores con letras de acero corten planteados con el nombre de las víctimas y la cita de José Saramago en valor a la memoria, que debía ubicarse en fachada principal del monumento"

Conclusión: Por tanto en base a lo anteriormente expuesto se considera que la obra ejecutada no se ajusta a la obra aprobada para su inclusión en la citada Convocatoria".

4.- Con fecha 23-03-2022, el jefe del Departamento de Memoria democrática, Archivo y Gestión documental, emite informe en el que indica en base a los antecedentes anteriores entre otros puntos que :

(…) "8º) Teniendo en cuenta que el objeto de la subvención estaba dotado de un carácter monumental a la vez que se convirtiera en contenedor (panteón) de los restos exhumados de víctimas de la represión franquista en el cementerio municipal, este técnico considera que la ejecución ni se corresponde con la planteada en la memoria

valorada aprobada para su inclusión en la convocatoria a la que se refiere este informe ni tiene el carácter monumental y homenaje pretendido y subvencionado.

9º) Teniendo en cuenta que el propio informe de los servicios técnicos de esta Diputación concluyen que la obra ejecutada no se ajusta a la aprobada para su inclusión en la citada convocatoria y para la que se otorgó la subvención, este técnico considera que no se ha ejecutado el objeto del proyecto inicial y no se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención"

5.-Con fecha 10-10-2025, el Jefe del Departamento de Memoria democrática, Archivo y Gestión documental, emite de nuevo informe adicionando la siguiente conclusión a lo descrito en sus anteriores informes:

"Teniendo en cuenta que el propio informe de los servicios técnicos de esta Diputación concluyen que la obra ejecutada no se ajusta a la aprobada para su inclusión en la citada convocatoria y para la que se otorgó la subvención, este técnico considera que no se ha ejecutado el objeto del proyecto inicial y no se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención por lo que se emite INFORME DESFAVORABLE sobre la justificación presentada, por lo que procede el reintegro TOTAL del importe originalmente concedido".

Y es por lo que para subsanar las anteriores conclusiones, deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. El proyecto se deberá justificar y realizar de acuerdo a lo acordado en las bases de la convocatoria y lo planteado en la memoria del proyecto aprobado, debiendo tener el carácter monumental y homenaje pretendido y subvencionado y debiendo ajustarse a la aprobada para su inclusión en la citada convocatoria y para la que se otorgó la subvención ajustándose el objeto del proyecto inicial y cumpliendo las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

NOVENO. Posteriormente, el titular AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO con NIF P1401900D presenta nueva documentación con número de registro LOPD y fecha de entrada 10/11/2025 para la "CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA MEMORIA DEMOCRÁTICA EN EL AÑO 2020" (expediente LOPD y código de expediente LOPD).

DÉCIMO. Ante la nueva documentación presentada, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca emite en fecha 21-11-2025 informe técnico desfavorable sobre la justificación presentada proponiendo el reintegro total del importe originalmente concedido:

"En relación con las alegaciones de fecha 10/11/2025, presentadas por el Ayuntamiento de Castro del Río, con NIF: LOPD *(Núm. Registro DIP/RT/E/2025/79018), documento que consta en el expediente* LOPD*, de la convocatoria citada, he de informar:*

PRIMERO.- En el expediente precitado consta presentada por la entidad mencionada el 22 de septiembre de 2020 la denominada MEMORIA TÉCNICA VALORADA. EJECUCIÓN DE PANTEÓN EN CEMENTERIO MUNICIPAL - CASTRO DEL RÍO.(CÓRDOBA).

Con fecha 7 de octubre de 2020 se publica por el órgano gestor de la convocatoria, en el Tablón de edictos de la Diputación provincial de Córdoba el anuncio número 310/2020 con la relación de solicitudes presentadas y que son admitidas y aquellas otras que no reúnen los requisitos establecidos en las bases de la

Convocatoria, a los efectos de que por las mismas se formulen las subsanaciones que estimen oportunas.

Entre las entidades requeridas para la subsanación de su solicitud se encontraba la del Ayuntamiento de Castro del Río, que había presentado el proyecto ya mencionado y que adolecía, entre otras cuestiones, de las siguientes deficiencias, que se incluyen en el mencionado anuncio: "Conforme al apartado 9.3.2. de la Base NOVENA, la solicitud debe ir acompañada de un Proyecto o Memoria valorada suscrita por el personal técnico competente que describa la actuación a realizar ajustada a la finalidad de la presente convocatoria con indicación expresa del técnico municipal que va a dirigir las obras. En el caso de que se solicite la asistencia técnica de la Diputación para esta tarea, se hará constar esta circunstancia. En el proyecto presentado no cita al técnico municipal que va a dirigir las obras".

SEGUNDO.- Con fecha 22 de octubre de 2020, la entidad atiende el requerimiento de subsanación reflejado en el anuncio mencionado aportando la información requerida. La nueva memoria, en el punto 2.10, indica que "la dirección técnica será realizada por LOPD, Arquitecto Técnico Municipal", quedando subsanado lo requerido.

Consta, además, en el expediente, la Memoria Técnica Valorada del proyecto, conforme al requerimiento de las Bases de la Convocatoria firmada en "septiembre de 2020" por el citado técnico, conforme a la cual se evalúa el proyecto, concediéndose subvención para ejecutar el citado proyecto mediante resolución del órgano competente firmado con fecha 24 de noviembre de 2020 y convalidado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación en sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020.

TERCERO.- El objetivo general del proyecto, según cita el punto 2.1. de la memoria presentada, era:"la realización de un monumento de la memoria, que a su vez se convierta en contenedor (panteón), de los restos no identificados que en la actualidad se encuentran en la antigua sala de autopsias del cementerio. El monumento, con forma de cubo de hormigón, sobre el que se grabarán los nombres de las personas que, según pruebas documentales, fueron asesinadas en ese lugar. El cubo es la parte visible del monumento que albergará en su interior los restos de las personas que pudieron ser rescatadas de las fosas abiertas en el cementerio municipal de Castro del Río".

Conforme al punto 4 de la memoria técnica valorada precitada que figura en el expediente, las "Características de la solución adoptada" que se citan literalmente son las siguientes:

"El volumen funerario planteado de 4,50 x 4,50 m, se encuentra su sitio entre las piezas de nichos existentes, creando una pieza compacta de piedra que completa el paisaje existente en esta zona del cementerio, una zona de fuerte horizontalidad, rota solamente por la verticalidad de los cipreses circundantes. El panteón debe preservar y encerrar en él la memoria de los difuntos, a la vez que generar un espacio íntimo y de recogimiento para el familiar. De este modo, se plantea una caja maciza a base de piezas longitudinales de mármol gris en la que aparecen exteriormente una única perforación: la puerta. En el exterior se prevé remarcados en acero con los nombres de la personas.

En el interior la puerta deja ver un espacio neutro, de grandes paños de mármol blanco remarcados en acero que alojan los nichos para el depósito de restos".

CUARTO.- Conforme a la Base Séptima de las Bases de la Convocatoria, se obtiene con fecha 30 de octubre de 2020 de los servicios técnicos de esta Diputación el preceptivo INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo (Servicios Centrales) en el que se aporta y conforma por el técnico provincial la actuación a realizar por el Ayuntamiento de Castro del Río que figura literalmente como:

"La actuación planteada consiste en la realización de un monumento de la memoria, que a su vez se convierta en contenedor (panteón), de los restos no

identificados, que en la actualidad se encuentran en la antigua sala de autopsias del cementerio.

El monumento, con forma de cubo de hormigón, sobre el que se grabarán los nombres de las personas que, según pruebas documentales, fueron asesinadas en ese lugar. El cubo es la parte visible del monumento que albergará en su interior los restos de las personas que pudieron ser rescatadas de las fosas abiertas en el cementerio municipal de Castro del Río.

Se ubicará dentro del segundo patio del cementerio municipal."

QUINTO.- Con fecha 8 de febrero de 2022, el Ayuntamiento de Castro del Río, finalizadas las actuaciones objeto del proyecto financiado, aporta a efectos de justificación los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos, debiendo aportar la documentación gráfica que identifique la difusión realizada del proyecto conforme a la base 13ª.5. La memoria incluirá tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las quede visible el Cartel de Obra si este fuese necesario.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrán:

- *Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- *Cuando la obra haya sido contratada: Certificado acreditativo de la adjudicación en el que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación y el procedimiento de contratación seguido. Además, deberán hacerse constar las fechas de aprobación y datos sustanciales relativos del proyecto o memoria técnica de la inversión. Certificación final de obra, incluyendo relación valorada. Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra. Acta de Recepción.*

SEXTO.- En el informe emitido por este Departamento con fecha 15 de febrero de 2022, el técnico que suscribe este informe, menciona que, siendo formalmente correcta la documentación presentada, se observan diferencias evidentes entre la propuesta inicialmente planteada y lo efectivamente ejecutado a la vista de la documentación técnica justificativa presentada, que se enunciaban en el citado informe de la siguiente forma:

- *Conforme a la información aportada en la Memoria de actuación justificativa no permite conocer si la ubicación de la obra realizada se encuentra en el lugar señalado en la memoria técnica valorada (segundo patio del cementerio).*
- *Conforme a la información aportada en la Memoria de actuación justificativa no se permite visualizar en el exterior los nombres de las personas a las que pertenecen los restos que se ubicarán en su interior, tal y como se reflejaba en la memoria técnica valorada.*
- *Conforme a la información aportada en la Memoria de actuación justificativa no se permite observar si el acabado interior está constituido, como se proponía de grandes paños de mármol blanco remarcados en acero que alojan los nichos para el depósito de restos tal y como se reflejaba en la memoria técnica valorada.*
- *Conforme a la información aportada en la Memoria de actuación justificativa la obra ejecutada no aparenta el cubo de hormigón inicialmente propuesto en la memoria técnica valorada.*

SÉPTIMO.- Con fecha 14 de marzo de 2022, el informe preceptivo al que se

refiere la Base 15ª.a) es remitido por el SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO. SERVICIOS CENTRALES se incorpora al expediente con el siguiente literal:

"Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Castro del Rio como justificación de la ejecución de la actuación de referencia, se informa lo siguiente:

- *La memoria valorada aprobada e informada favorablemente mediante informe previo elaborado por estos SSTT con fecha 30-10-2020 pretendía la ejecución de un monumento para la memoria que a su vez se convirtiera en panteón para el alojamiento de los restos no identificados.*
- *El monumento proyectado consistía en la realización de un monumento de la memoria, que a su vez se convierta en contenedor (panteón), de los restos no identificados, que en la actualidad se encuentran en la antigua sala de autopsias del cementerio.*
- *El monumento, con forma de cubo de hormigón, sobre el que se grabarán los nombres de las personas que, según pruebas documentales, fueron asesinadas en ese lugar. El cubo es la parte visible del monumento que albergará en su interior los restos de las personas que pudieron ser rescatadas de las fosas abiertas en el cementerio municipal de Castro del Río.*
- *Una vez revisada la documentación gráfica aportada por el Ayuntamiento se puede comprobar que la obra ejecutada no corresponde con la planteada en la Memoria valorada aprobada para su inclusión en la Convocatoria de referencia.*
- *La obra ejecutada no corresponde con la aprobada ni en geometría, ni en revestimientos, ni en terminaciones. Así mismo se puede comprobar que no se han ejecutado los rótulos exteriores con letras de acero corten planteados con el nombre de las víctimas y la cita de José Saramago en valor a la memoria, que debía ubicarse en fachada principal del monumento.*

Conclusión:

Por tanto en base a lo anteriormente expuesto se considera que la obra ejecutada no se ajusta a la obra aprobada para su inclusión en la citada Convocatoria."

OCTAVO.- A la vista de la información aportada por los servicios técnicos referida en el punto SÉPTIMO de este informe y el propio informe técnico del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, se emite por este Departamento informe técnico con fecha 23 de marzo de 2022 concluyendo que la obra ejecutada no se ajusta a la aprobada para su financiación dentro de la citada convocatoria y para la que se otorgó la subvención. Considerando que NO SE HA EJECUTADO el objeto del proyecto inicial y que no se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, este mismo técnico emitió con fecha 10 de octubre de 2025 INFORME DESFAVORABLE sobre la justificación presentada y pedía al órgano gestor que iniciase los trámites para el reintegro TOTAL del importe originalmente concedido.

NOVENO.- Como contestación al Requerimiento de Subsanación Justificación Subvención remitido a la entidad por parte del órgano gestor con fecha 27 de octubre de 2025 y número de registro de salida LOPD*, el Ayuntamiento de Castro del Río presenta con fecha 10 de noviembre 2025 con número de registro* LOPD *presenta escrito de alegación del Sr. Alcalde al que acompaña informe del técnico municipal donde se expresan los antecedentes y motivos de porqué se ejecutaron las obras en su estado actual" una nueva Memoria técnica valorada fechada el 4 de mayo de 2021 y una memoria técnica modificada firmada con fecha 15 de septiembre de 2021.*

DÉCIMO.- El punto CUARTO del informe técnico que se aporta como parte de la alegación menciona la existencia de la memoria técnica valorada firmada con fecha 4/05/2021, que se presenta como fichero adjunto a la alegación, conforme a la cual,

según el técnico municipal, se otorgó la subvención de esta institución mediante decreto firmado el 24 de noviembre de 2020.

DÉCIMO PRIMERO.- Conforme al punto SEXTO del informe técnico municipal aportado, esta segunda memoria técnica de fecha 04/05/2021 es la que sirvió para licitar las obras de ejecución del proyecto, licitación que quedó desierta y que obligó a redactar una nueva memoria técnica valorada de fecha 15/09/2021 que, esta vez sí, fue adjudicada y ejecutada por la empresa GABRIEL JIMÉNEZ ARRABAL por un importe de 28,745,00 €

DÉCIMO SEGUNDO.- De las sucesivas memorias posteriores a la adjudicación de la subvención realizada por la Diputación a favor del Ayuntamiento de Castro del Río que menciona el técnico del ayuntamiento en su informe no hay constancia en el expediente GEX 29480/2020 que se menciona.

DÉCIMO TERCERO.- Por las fechas en que se resuelve la concesión de la subvención (24 de noviembre de 2020) y la modificación de la memoria técnica conforme a la cual se licitó y ejecutó (4 de mayo de 2021) y la nueva memoria técnica modificada firmada con fecha 15 de septiembre de 2021, es imposible que ninguna de estas fuese evaluada como elemento técnico para la adjudicación de la subvención que se produjo meses antes de la redacción de las mismas.

DÉCIMO CUARTO.- Conforme a lo expresado en la Base Décima octava de la convocatoria que se refiere de manera explícita al artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020 el beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y en los términos que citan en el propio artículo citado.

DÉCIMO QUINTO.- En relación con esto último, no se ha registrado en ningún momento durante la ejecución del proyecto y desde la notificación al Ayuntamiento de Castro del Río de la concesión de la subvención que se realizó mediante el anuncio 396/2020 publicado en el Tablón de edictos de la Diputación con fecha 2 de diciembre de 2020, ninguna comunicación de la citada entidad informando y/o solicitando al órgano gestor los cambios que acabó introduciendo en la ejecución del proyecto, siendo este Departamento únicamente consciente de la ejecución final del mismo a través de la justificación presentada con fecha 8 de febrero de 2022 sin que estos cambios hubieran sido autorizados por el órgano concedente.

DÉCIMO SEXTO.- Conforme a los informes previos ya mencionados en los puntos SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de este informe y que concluyen que la obra ejecutada difiere sustancialmente de la memoria técnica valorada que el Ayuntamiento de Castro del Río aportó como subsanación de su proyecto original con fecha 22 de octubre de 2020, sin que esta entidad solicitase la inclusión de los mismo por el órgano concedente y no aportando en la alegación del Ayuntamiento de Castro del Río información que permita modificar el enunciado de los informes ya mencionados, este Departamento se ratifica en la emisión de INFORME DESFAVORABLE sobre la justificación presentada, proponiendo al órgano gestor el inicio del reintegro TOTAL del importe originalmente concedido".

DÉCIMO PRIMERO. A la vista de los anteriores hechos, con fecha 23 de diciembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adopta el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Castro del Río, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 13 de enero de 2026, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía el reintegro total de la subvención concedida, esto es, 22.368,86 €, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 18.705,23 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 3.663,63 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

DÉCIMO SEGUNDO. Así, con fecha 9 de febrero de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 13-01-2026 hasta la fecha, del titular AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO con NIF LOPD para el "SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA MEMORIA DEMOCRÁTICA durante el año 2020" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 16 de febrero de 2026 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 13/01/2026 y el 09/02/2026, respecto del AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO con NIF LOPD para el "SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA MEMORIA DEMOCRÁTICA durante el año 2020" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

En este caso, se trata de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con un presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de 200.000,00 € que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Delegación de Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020:

- LOPD Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000€
- LOPD Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 120.000€

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, "c*on carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley",* con fecha 28 de julio de 2020 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases reguladoras que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excma

Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 15 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención".* En este caso, los gastos debían realizarse hasta el día 31 de mayo de 2022, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2021.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación*

de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora". El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 15 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: "*Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos*:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley".

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención".*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "c*uando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

Si bien la documentación justificativa fue presentada por el beneficiario dentro del plazo

legalmente establecido el 08-02-2022, se detectaron distintos defectos subsanables.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: "*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*". Dicho requerimiento le fue notificado el fecha 27 de octubre de 2025 según consta en el expediente.

Dentro del anterior plazo, en fecha 10 de noviembre de 2025, se aporta nueva documentación justificativa por el beneficiario. Sin embargo, tras la documentación aportada el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental emite informe técnico no favorable el 21 de noviembre 2025.

Por lo que, a la vista del sentido del informe, se inicia el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en

cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 3.663,63 €, cantidad que sumada a la principal de 18.705,23 €, ascendía a una cantidad total a abonar de 22.368,86 €.

A continuación se señalan las conclusiones extraídas en el informe emitido en fecha 4-12-25 que conllevaron al inicio del procedimiento de reintegro:

"Es obligación de la entidad beneficiaria de una subvención concedida, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones, justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención (Base 13 de las BBRR) .

Como se establece en el requerimiento de subsanación mencionado en el punto SEXTO anterior "para proceder a la subsanación debería haber aportado, la documentación de acuerdo a lo acordado en las bases de la convocatoria y lo planteado en la memoria del proyecto aprobado, debiendo ajustarse a la aprobada para su inclusión en la citada convocatoria y para la que se otorgó la subvención ajustándose el objeto del proyecto inicial y cumpliendo las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

O en su caso, haber solicitado una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que podría haber sido autorizada por el órgano concedente. A tenor de lo establecido en la Base 18 de las Bases de la Convocatoria, conforme a lo expresado en el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020 el beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y en los términos que citan en el propio artículo citado.

La única cuenta justificativa simplificada presentada ante esta Diputación provincial de Córdoba el 08-02-2022 (Núm. Registro: DIP/RT/E/2022/5702) por parte del Ayuntamiento de Castro del Rio, que consta en el expediente de referencia, no es aceptada por este Servicio de Administración de Bienestar Social, de acuerdo a las conclusiones de los dos informes técnicos suscritos por el Jefe del Departamento de Memoria democrática, Archivo y Gestión documental, que se reproducen en su literalidad:

Informe de fecha de fecha 10-10-2025: "Teniendo en cuenta que el propio informe de los servicios técnicos de esta Diputación concluyen que la obra ejecutada no se ajusta a la aprobada para su inclusión en la citada convocatoria y para la que se otorgó la subvención, este técnico considera que no se ha ejecutado el objeto del proyecto inicial y no se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención por lo que se emite INFORME DESFAVORABLE sobre la justificación presentada, por lo que procede el reintegro TOTAL del importe originalmente concedido."

Informe de 20-11-2025: Conforme a los informes previos ya mencionados en los puntos SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de este informe y que concluyen que la obra ejecutada difiere sustancialmente de la memoria técnica valorada que el Ayuntamiento de Castro del Río aportó como subsanación de su proyecto original con fecha 22 de octubre de 2020, sin que esta entidad solicitase la inclusión de los mismo por el órgano concedente y no aportando en la alegación del Ayuntamiento de Castro del Río información que permita modificar el enunciado de los informes ya mencionados, este Departamento se ratifica en la emisión de INFORME DESFAVORABLE sobre la justificación presentada, proponiendo al órgano gestor el inicio del reintegro TOTAL del importe originalmente concedido".

En consecuencia de todo lo expuesto anteriormente a juicio de quien suscribe este informe procede el reintegro total de la subvención concedida por importe de18.705,23 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes".

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la posibilidad de abono voluntario de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal (18.705,23 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (3.663,63 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, ni tampoco presentó alegaciones según consta en el certificado señalado en el antecedente de hecho *DÉCIMO SEGUNDO.*

Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el apartado b) y c) del artículo 37 de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS:

> *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso:*
>
> *b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
>
> *c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".*

Por tanto, procede el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.

No estamos ante un supuesto en el que la entidad beneficiaria haya incumplido alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración y puntuación del proyecto, lo que permitiría aplicar una graduación del reintegro conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De los informes técnicos obrantes en el expediente – y en particular, el emitido en el antecedente de hecho *DÉCIMO TERCERO* – se desprende que la actuación finalmente ejecutada no responde al objeto de la convocatoria.

Por ello, no puede hablarse de un cumplimiento parcial susceptible de graduación, sino de una alteración sustancial del proyecto aprobado, que impide entender cumplida la finalidad de la subvención ni siquiera de forma aproximada. La desviación es de tal entidad que, de haberse presentado el proyecto en los términos en que finalmente se ha ejecutado, no habría supuesto menor valoración sino su exclusión de la convocatoria por su ajustarse a su objeto.

En consecuencia, no procede la aplicación de criterios de graduación, debiendo acordarse el reintegro total de la subvención concedida.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual "e*l interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: "*se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*", se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 17 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable LOPD.
- Con fecha 26 de mayo de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	17/12/20
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	26/05/26
Importe de la subvención	18.705,23 €
Importe total del proyecto	19.899,42 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	18.705,23 €
Intereses de demora generados	4.013,39 €
Importe Total a Reintegrar	22.718,62 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	17/12/20	31/12/20	14	0,0375	26,83 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	701,45 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	701,45 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	759,90 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	759,90 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	759,90 €
Año 2026	01/01/26	26/05/26	83	0,040625	303,96 €

- Importe principal a abonar asciende a 18.705,23 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 4.013,39 €.
- Importe total 22.718,62 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado debido a que la fecha de del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro es el 23 de diciembre de 2025.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 27 de octubre de 2025 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento de Castro del Río es una Entidad Local y, por tanto, una Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de*

la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”.”

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de veintidós mil setecientos dieciocho euros con sesenta y dos céntimos (22.718,62 €) en relación con la subvención pública concedida, aprobada en fecha 24 de noviembre de 2020 a favor del Ayuntamiento de Castro del Río con NIF LOPD, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 18.705,23 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 4.013,39 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social, teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

SEGUNDO. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados anteriormente, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c operativa de Diputación provincial de Córdoba LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de sus intereses.

CUARTO. Dar traslado al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca a los efectos oportunos.

23.- DESESTIMACIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE REINTEGRO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022.-Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 22 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2022, por el que se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 11 de octubre de 2022, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento del Carpio, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: *"Programa de actividades juveniles 2022".*
- Tipo de subvención*: Subvención en régimen de concurrencia competitiva.*
- Presupuesto del proyecto: 6.120,00 €
- Importe solicitado: 4.000 €
- Subvención concedida: 3.841,46 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 62,77 %
- Plazo de ejecución: 1 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- Plazo de justificación: la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, por tanto, 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 6.120,00 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 3.841,46 € y el resto, 2.278,54 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El Proyecto "*Programa de actividades juveniles 2022*" contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las

que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado , en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 9 de noviembre de 2022, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2022. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses cuyo plazo finalizó el día 31 de marzo de 2023, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 13 de febrero de 2023, dentro del periodo justificativo, mediante Registro de entrada n.º LOPD la representante de la entidad beneficiaria, Dª Desirée Benavides Baena, en nombre y representación del Ayuntamiento del Carpio, presenta documentación justificativa: memoria justificativa, cuenta justificativa, publicidad y certificado de ingresos.

QUINTO. Posteriormente, en fecha 15 de febrero de 2023 se emite informe técnico favorable por el el Coordinador de Programas de Juventud y Deportes, Antonio Cazallo Navarro y por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes, Alberto Tejeda Cano cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

> "*En relación a la Justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas de juventud, durante el año 2022 y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad local AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO ,con CIF* LOPD *y número de código* LOPD*.*
>
> *Se informa:*
>
> *1. Las actividades se han realizado como se había previsto.*
>
> *2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.*
>
> *3. Que la temporalidad del programa se ha ajustado al proyecto.*

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE"

SEXTO. Sin embargo, ante la existencia de defectos subsanables los cuales se señalan a continuación se notifica en fecha 9 de mayo de 2023 requerimiento de subsanación al beneficiario:

"Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a "ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. *Las partidas presupuestarias de "Publicidad y gasto de imprenta" y "Verano divertido" están infraejecutadas, las partidas de "Viaje al parque multiaventura" y "Talleres" están sobreejecutadas por encima del 30%. Esto da como resultado una ejecución del proyecto aprobado de 61,91 %, y en consecuencia daría lugar, al inicio del expediente de reintegro de la subvención por el porcentaje no ejecutado, y una penalización por la sobreejecución de partidas.*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

2. *Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.*

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro/ Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 20 de junio de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 09-05-2023 hasta la actualidad, del titular AYUNTAMIENTO DEL CARPIO con NIF LOPD para el "SUBVENCIÓN A EELL PARA PROGRAMAS DE JUVENTUD 2022" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 25 de junio de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 09/05/2023 y el 20/06/2025, respecto del AYUNTAMIENTO DEL CARPIO con NIF LOPD para el "SUBVENCIÓN A EELL PARA PROGRAMAS DE JUVENTUD 2022" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

OCTAVO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con fecha 8 de julio de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adopta el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento del Carpio, por incumplimiento de la obligación de

justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 16 de julio de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía el reintegro parcial de la subvención concedida, esto es, 2.338,76 €, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 2.111,50 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 227,26 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

NOVENO. Posteriormente, en fecha 23 de julio de 2025 mediante Registro de entrada n.º DIP/RT/E/2025/54217 el Ayuntamiento del Carpio presenta escrito de alegaciones, el cual se señala seguidamente:

ALEGACIONES

LOPD*, con NIF.* LOPD*, como Alcalde del municipio de El Carpio, con NIF* LOPD*, y a la vista de la notificación recibida el día 16 DE JULIO DE 2025 respecto al "INICIO DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES DURANTE EL AÑO 2022", tiene a bien presentar ESCRITO DE ALEGACIONES con base en los siguientes*

ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre de 2022 se concede al Ayuntamiento de El Carpio la cantidad de 3.841,46 euros para desarrollar el "Programa de actividades juveniles 2022" con un presupuesto total de 6.120,00 euros.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de febrero de 2023 se presenta justificación a la subvención mencionada.

TERCERO.- Con fecha FECHA fue notificada al Ayuntamiento de El Carpio el "INICIO DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES DURANTE EL AÑO 2022".

Con base en los anteriores antecedentes, en tiempo y forma, tengo a bien realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Normativa aplicable

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- *Ley 39/2015, 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*
- *Ley 40/2015, 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*

- *ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL, CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA EN LA MATERIA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (OR)*
- *BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022.*

SEGUNDA.- Indica el acuerdo de inicio del expediente de reintegro que el mismo se sustancia en el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional (en adelante, OR) en relación con el artículo 18 de las bases reguladoras de la convocatoria (BBRR).

Se transcribe dicho artículo 10, en concreto su apartado f), que dice lo que sigue:

> *"f) Según lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*
>
> *Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.*
>
> *A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado) siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:*
>
> *- No afectar a la finalidad o interés público.*
>
> *- Informe técnico de realización de la actividad favorable.*
>
> *- Similar naturaleza en los gastos compensados. No se considerará de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión.*
>
> *<u>Por el contrario, cuando los gastos sean esencialmente similares sí procederá la compensación.</u> A título de ejemplo, en una subvención de tipo deportivo, y para su consideración por los distintos Servicios que tramitan los expedientes, se pueden señalar como similares los siguientes: gastos de tipo federativo y gastos de arbitraje, material, manutención, desplazamiento, inscripciones, vestuario, o análogos. Este criterio podrá ser utilizado mutatis mutandi en las subvenciones que se otorguen en otros ámbitos materiales.*
>
> *- No afectación a los criterios en virtud de los cuales se concedió la subvención."*

Sorprende que el criterio seguido por la Diputación de Córdoba no haya optado por la compensación total, como indica dicho artículo, dado que los gastos son, no sólo esencialmente, sino exactamente idénticos. Comparten naturaleza (gastos corrientes) y comparten finalidad (ocio juvenil). Tal es así, que según el propio acuerdo consta informe sobre las actuaciones realizadas del coordinador de programas de juventud y deportes y del jefe del Departamento de Juventud y deportes de la Diputación de Córdoba como FAVORABLE.

De la misma forma, las propias bases reguladoras, en su base 18 establece lo siguiente:

"D.- El interesado no ha presentado Solicitud Previa "existiendo alteraciones en las condiciones". Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros."

Como se ha indicado, no se han dañado derechos de terceros, toda vez los gastos son de naturaleza idéntica entre sí, por lo que el hecho de no haber comunicado la alteración en las cantidades no afecta a la naturaleza ni a los objetivos de las subvención. Siendo por tanto ésta una circunstancia que preveen las propias bases.

Por lo anterior, y dado que la justificación es acorde a la Ordenanza y las bases aludidas, se solicita la compensación total de los gastos y, por tanto, se de por justificado el proyecto en su totalidad.

SEGUNDO.- Subsidiariamente, si no se tiene a bien aplicar lo que el sentir de la propia Ordenanza de la Diputación mantiene, tampoco se entiende el sentido de los cálculos aportados.

Las bases de la convocatoria indican lo que sigue:

> *"Se establece a tal efecto que el porcentaje en el que serán admitidas las compensaciones, en su caso, entre diferentes partidas de financiación, será del 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado) siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:*
>
> *• No afectar a la finalidad o interés público.*
>
> *• Informe técnico de realización de la actividad favorable.*
>
> *• Similar naturaleza en los gastos compensados. No se considerará de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión.*
>
> *• No afectación a los criterios en virtud de los cuales se concedió la subvención."*

Intentando seguir el camino recorrido por el criterio a la hora de devolución, se le ha aplicado una interpretación doblemente gravosa al Ayuntamiento de El Carpio, sin que ese sea el sentir de las bases ni de la ordenanza provincial.

En primer lugar, el 30% al que aluden en relación al porcentaje de compensación es el que debería tenerse en cuenta para valorar el gasto considerado como justificado. De esta manera, y compartiendo cálculos con el acuerdo notificado, el gasto que darían por justificado es el que sigue:

CONCEPTO	*PRES. INICIAL*	*GASTOS ACEPTADOS*
Publicidad y Gasto de imprenta	*250,00*	*242,00*
Viaje al parque multiaventura	*880,00*	*1.144,00*
Talleres	*1.990,00*	*2.587,00*
Verano divertido	*3.000,00*	*630,75*
TOTAL	*6.120,00*	*4.603,75*

Por tanto, de los 4.603,75 euros que se dan por ejecutados (toda vez que se limita por exceso el 30% de algunas partidas de gastos esencialmente idénticos a todos los aportados en el proyecto y que ya de por sí, deberían compensarse en su totalidad), se aplica el coeficiencte de financiación (62,77%), lo que hubiera supuesto una aportación provincial de 2.889,77 euros en lugar de los 3.841,46 aportados. En consecuencia, supondría la devolución de 951,69 euros de principal y los correspondientes intereses de demora.

Sin embargo, ahonda la Diputación en seguir aplicando un criterio especialmente lesivo para lo que, a todas luces, ha sido un proyecto ejecutado conforme al fin pretendido.

Y es que la interpretación que se hace del siguiente párrafo (la aplicación del 40% del reintegro) se hace completamente en desacuerdo con el sentir de la norma, tanto de la ordenanza como de las bases. En primer lugar, porque la aplicación del criterio seguido supone la imposición de una sanción a esta Corporación, toda vez que previamente se ha reconocido que los gastos aceptados (de los que se reitera el desacuerdo porque deberían haberse tenido por compensados todos) ascienden a 4.603,75 euros. Por tanto, cualquier reintegro por encima de la cantidad anteriormente calculada supondría un abuso con respecto al proyecto ejecutado.

En segundo lugar porque se interpreta como sanción lo que claramente la norma quiere aportar como medida más beneficiosa. Y es que lo que se pretende es que, en ningún caso, se reintegre más del 40% de "la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto incial y el gasto justificado". No ADEMÁS DE, como pretende el criterio seguido, si no, en lugar de. Y es así dado que, para la aplicación de este criterio MÁS BENEFICIOSO, se exigen como requisitos los mencionados en dicha base.

No tiene ningún tipo de sentido que se pida que no se afecte el interés público o que haya un informe técnico favorable para aplicar un recargo. Por tanto, PENALIZAR LA SOBREJECUCIÓN, que es lo que se hace con el criterio que se le está aplicando a las entidades, carece de toda lógica.

De esta forma, la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el PRESUPUESTO INICIAL y el GASTO JUSTIFICADO es la que sigue:

CONCEPTO	*PRES. INICIAL*	*GASTOS JUSTIFICADOS*	*DIFERENCIA*
Publicidad y Gasto de imprenta	*250,00*	*242,00*	*8,00*
Viaje al parque multiaventura	*880,00*	*1.144,00*	*-1.853,50*
Talleres	*1.990,00*	*2.587,00*	*-1.045,92*
Verano divertido	*3.000,00*	*630,75*	*2.369,25*
SUMA	*6.120,00*	*4.603,75*	*-522,17*

Esto es, lo que se pretende con ese método de cálculo es que las partidas (no sólo las ejecutadas por defecto, únicas tenidas en cuenta en el criterio seguido), es que se autocompensen de la forma más favorable posible a quien ha ejecutado conforme al fin y al objeto de la convocatoria. De esta forma, dado que devolver una cantidad negativa carece de sentido, en aplicación de este párrafo tampoco hay que devolver cantidad alguna.

Si ese 40% tuviera naturaleza sancionadora o penalizadora (como reconoce que tiene el propio informe, transcrito en la resolución, cuando dice "Reintegro + penalización 40%"), iría regulada en sus correspondientes artículos en ambos textos: 20 en el caso de las BBRR; 19 en el caso de la OORR.

Con los cálculos pretendidos en la resolución de inicio, un proyecto en el que se ha terminado gastando más de lo inicialmente previsto, va a suponer una devolución superior a la aportación que le correspondiera a la Diputación de Córdoba si, en lugar de más, hubiéramos ejecutado menos cantidad. Esto es, si el Ayuntamiento de El Carpio, en lugar de presentar una cuenta justificativa con 6.642,17 euros, les hubieran aportado una con 4.603,75 euros, únicamente reintegraríamos 951,69 euros sin discusión a entrar en esa rocambolesca penalización del 40%.

Lo que pretende tanto las bases como la ordenanza es buscar el medio menos gravoso para la justificación y no al contrario, como se ha pretendido con el criterio que se aplica.

Teniendo en cuenta todo lo manifestado, tengo a bien

SOLICITAR

PRIMERO.- Que se tengan por presentadas las anteriores alegaciones al "INICIO DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES DURANTE EL AÑO 2022" y se acuerde el archivo del expediente, dando por justificada la totalidad del proyecto.

SEGUNDO.- Que, subsidiariamente, se aplique únicamente el reintegro sobre los gastos aceptados por la Diputación, sin aplicar una penalización que no lo es tal, a las cantidades presentadas.

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad

sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).

- Convocatoria de Subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, el presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

• LOPD – Ayuntamientos – 230.000 €.

• LOPD – Entidades Locales Autónomas – 10.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, "c*on carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley",* con fecha 22 de marzo de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excma Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención".* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará*

de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora". El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: "*Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos*:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley".

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención".*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "c*uando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

Si bien la documentación justificativa fue presentada por el beneficiario dentro del plazo legalmente establecido el 13 de febrero de 2023 , este Servicio de Administración de Bienestar Social detectó defectos subsanables.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: "*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*". Dicho requerimiento le fue notificado el fecha 9 de mayo de 2023 según consta en el expediente.

Por lo que, transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se inicia el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Se transcriben a continuación las conclusiones extraídas para el consiguiente acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro:

> *"En primer lugar, en relación al concepto de "viaje al parque multiaventura" se prevé un presupuesto inicial de 880,00 €, no obstante se destina una cuantía de 2.733,50 €*
>
> *Esta diferencia (sobre ejecución de 2.733,50 € - 880,00 €) de 1.853,50 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la Base 18 de la presente Convocatoria. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que "las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%", en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 210,63 %.*
>
> *La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 1.853,50 € se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 741,40*

€.

Por otro lado, en relación al concepto "talleres", se prevé un presupuesto inicial de 1.990,00 €, no obstante se destina una cuantía de 3.035,92 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 3.035,92 € - 1.990,00 €) de 1.045,92 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la Base 18 de la presente Convocatoria. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que "las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%", en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 52,56 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 1.045,92 € se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 418,37 €.

La suma (741,40 € + 418,37 €) de dichas cantidades es de 1.159,77 €.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de los gastos contemplados, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 3.841,46 €, lo cual representa un 62,77 % del presupuesto inicialmente presentado (6.120,00 €), para un presupuesto aceptado de 4.603,75 € (incluida compensación), le correspondería una subvención de 2.889,73 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (3.841,46 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.889,73 €) es de 951,73 €, cantidad que sumada a la anterior de 1.159,77 €, hace que el reintegro sea de 2.111,50 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

A continuación se incluye la siguiente tabla como resumen a lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	*Presupuesto Inicial Aprobado*	*Gastos Ejecutados correctamente*	*Máximo de Desviación (30%)*	*Gastos Aceptados*	*Tasa variación*	*Sobre-ejecución*
Publicidad y gasto de imprenta	*250,00 €*	*242,00 €*	*75,00 €*	*242,00 €*	*-3,20 %*	*0,00 €*
Viaje al parque multiaventura	*880,00 €*	*2.733,50 €*	*264,00 €*	*1.144,00 €*	*210,63 %*	*741,40 €*
Talleres	*1.990,00 €*	*3.035,92 €*	*597,00 €*	*2.587,00 €*	*52,56 %*	*418,37 €*
Verano Divertido	*3.000,00 €*	*630,75 €*	*900,00 €*	*630,75 €*	*-78,98 %*	*0,00 €*
SUMA TOTAL	*6.120,00 €*	*6.642,17 €*	*1.836,00 €*	*4.603,75 €*	*8,53 %*	*1.159,77 €*

Porcentaje aceptado	*75,22 %*
Subvención recibida	*3.841,46 €*
Reintegro	*951,73 €*
Reintegro + Penalización 40%	*2.111,50 €*

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de

fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 227,26 €, cantidad que sumada a la principal de 2.111,50 €, ascendía a una cantidad total a abonar de 2.338,76 €:

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	09/11/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	08/07/25
Importe de la subvención	3.841,46 €
Importe total del proyecto	6.120,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.111,50 €
Intereses de demora generados	227,26 €
Importe Total a Reintegrar	2.338,76 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	09/11/22	31/12/22	52	0,0375	11,28 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	85,78 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	85,78 €
Año 2025	01/01/25	08/07/25	189	0,040625	44,42 €

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la posibilidad de abono voluntario de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

No obstante, dentro del plazo de alegaciones, el 23 de julio de 2025 el beneficiario presenta, mediante Registro de entrada con n.ºLOPD , escrito de alegaciones.

Por lo que este Servicio de Administración de Bienestar Social procede a la revisión de la documentación presentada en el siguiente fundamento de derecho.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el presente caso, de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual "*también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*". Por tanto, procede, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

Sin embargo, ante la presentación del escrito de alegaciones por la entidad beneficiaria mediante Registro de entrada LOPD, procede su análisis.

Las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos determinantes del reintegro ni aportan elementos de juicio nuevos que alteren la valoración técnica efectuada en el acuerdo de inicio, limitándose a a sostener una interpretación distinta del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional y de la Base 18 de la Convocatoria.

Para comenzar, se debe partir de la siguiente idea recogida en la letra f) del artículo 10 de la Ordenanza: "*cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza* (tal y como sucede en el presente supuesto)*, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros*".

En este sentido, las bases de la convocatoria prevén la posibilidad de compensación entre partidas, fijando un límite máximo del 30%, siempre que no se desvirtúe la finalidad ni el objeto de la subvención, circunstancia que deberá valorarse a la vista del correspondiente informe técnico:

> "*Se establece a tal efecto que el porcentaje en el que serán admitidas las compensaciones, en su caso, entre diferentes partidas de financiación, será del 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma".*

Así, el informe técnico favorable emitido permite admitir compensaciones inferiores a dicho límite. No obstante, la superación del porcentaje del 30% activa la consecuencia jurídica expresamente prevista en las bases, consistente en la aplicación del reintegro del 40% sobre la cantidad compensada, siempre que concurran los requisitos establecidos.

> "*Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado) siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:*
>
> *• No afectar a la finalidad o interés público.*
>
> *• Informe técnico de realización de la actividad favorable.*
>
> *• Similar naturaleza en los gastos compensados. No se considerará de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión.*
>
> *• No afectación a los criterios en virtud de los cuales se concedió la subvención"*.

Esas circunstancias anteriores no hacen referencia sino a los requisitos que permiten la posibilidad del reintegro parcial del 40%. De lo contrario, la ausencia de las circunstancias anteriores, resultaría en un reintegro total de las cantidades compensadas lo que resultaría mas gravoso para el beneficiario.

Por tanto, dicho lo anterior, en primer lugar, respecto a la solicitud de compensación total entre partidas, debe señalarse que la superación de ese porcentaje del 30% no genera un derecho a la compensación total, por cuanto dicha compensación total no está prevista ni en las Bases de la Convocatoria ni en la Ordenanza provincial reguladora de la actividad subvencional, sino que activa la consecuencia jurídica expresamente prevista en dicha Ordenanza, como ya hemos mencionado anteriormente, cual es el reintegro del 40% de la cantidad compensada En el presente caso, las desviaciones producidas en las partidas "Viaje al parque multiaventura" (210,63%) y "Talleres" (52,56%) superan ampliamente el límite del 30% permitido, por lo que no resulta jurídicamente posible admitir la compensación total pretendida por la entidad beneficiaria.

En segundo lugar, no puede compartirse la afirmación de que la aplicación del 40% tenga naturaleza sancionadora. La consecuencia prevista en el artículo 10 de la Ordenanza no constituye una sanción administrativa en los términos de los artículos 19 y siguientes de la propia Ordenanza ni de la normativa general en materia sancionadora, sino un criterio de graduación del reintegro vinculado al incumplimiento de las condiciones presupuestarias de la subvención. No existe procedimiento sancionador, ni tipificación de infracción, ni imposición de multa, sino la aplicación automática de una regla de determinación del importe a reintegrar prevista ex ante en las bases reguladoras.

Debe añadirse, además, que la previsión del reintegro del 40 % constituye, en realidad, una regla más favorable para la entidad beneficiaria, en la medida en que no determina el reintegro total de las cantidades afectadas, sino únicamente de una parte de las mismas. En este sentido, se considera que el término “penalización” utilizado en el acuerdo de inicio no resulta técnicamente el más adecuado, motivo por el cual en el presente informe se sustituye por la referencia a reintegro derivado de la compensación entre partidas superior al límite permitido, expresión más acorde con la naturaleza jurídica de la medida.

Al margen de lo anterior, la interpretación sostenida por la entidad interesada —según la cual el 40% operaría como límite máximo sustitutivo del reintegro— carece de sentido en la norma. El precepto es claro al establecer que “*el reintegro será del 40% de la cantidad compensada*”, lo que significa que, producida una compensación superior al 30%, la consecuencia jurídica es el reintegro parcial de esa cuantía alterada.

El informe técnico favorable en cuanto a la realización material de la actividad no neutraliza el incumplimiento de las condiciones económicas impuestas en la resolución de concesión. La finalidad pública puede haberse cumplido, pero ello no exonera del deber de ajustarse a la estructura presupuestaria aprobada ni elimina las consecuencias previstas para su alteración no comunicada.

Finalmente, la alegación relativa a que el criterio aplicado resulta “doblemente gravoso” no puede prosperar.

En primer lugar, porque el régimen jurídico de las subvenciones se rige por el principio de legalidad y sujeción estricta a las bases reguladoras, que constituyen la norma específica del procedimiento y vinculan tanto a la Administración como al beneficiario desde el momento de la aceptación de la subvención.

En segundo lugar, porque el procedimiento de reintegro tiene carácter reglado, no discrecional. Acreditado el incumplimiento de las condiciones económicas fijadas en la resolución de concesión —tanto por infraejecución del presupuesto aceptado como por superación del límite de compensación entre partidas— la Administración está obligada a aplicar las consecuencias previstas en la normativa reguladora, sin margen para inaplicarlas por razones de oportunidad.

En tercer lugar, no existe duplicidad sancionadora ni doble gravamen, pues concurren dos incumplimientos distintos que generan efectos jurídicos diferenciados:

- La infraejecución global del presupuesto determina una minoración proporcional de la subvención.
- La superación del límite del 30% en la compensación entre partidas activa la consecuencia específica prevista en la Ordenanza para ese supuesto concreto.

Ambas consecuencias responden a fundamentos jurídicos diferentes y son plenamente compatibles cuando concurren simultáneamente, como sucede en el presente expediente.

Por tanto, no se produce un efecto “doblemente gravoso”, sino la aplicación acumulativa y reglada de las previsiones normativas expresamente establecidas en las bases reguladoras aceptadas por la entidad beneficiaria.

En consecuencia, procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas y confirmar los cálculos efectuados en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución

Publicidad y gasto de imprenta	250,00 €	242,00 €	75,00 €	242,00 €	-3,20 %	0,00 €
Viaje al parque multiaventura	880,00 €	2.733,50 €	264,00 €	1.144,00 €	210,63 %	741,40 €
Talleres	1.990,00 €	3.035,92 €	597,00 €	2.587,00 €	52,56 %	418,37 €
Verano Divertido	3.000,00 €	630,75 €	900,00 €	630,75 €	-78,98 %	0,00 €
SUMA TOTAL	6.120,00 €	6.642,17 €	1.836,00 €	4.603,75 €	8,53 %	1.159,77 €

Porcentaje aceptado	75,22 %
Subvención recibida	3.841,46 €
Reintegro por infraejecución	951,73 €
Reintegro por compensación de partidas (>30 %)	1.159,77 €
TOTAL REINTEGROS	2.111,50 €

Por un lado, en relación al infraejecución del presupuesto aprobado, habiendo recibido la entidad beneficiaria una subvención de 3.841,46 €, correspondiente a un presupuesto inicialmente aprobado de 6.120,00 €, y habiendo justificado gastos aceptados por importe de 4.603,75 €, la subvención que correspondería conforme al porcentaje de financiación aplicable asciende a 2.889,73 €. Por tanto, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la diferencia entre la subvención percibida y la que debió percibir conforme al gasto efectivamente ejecutado, esto es, 951,73 € (y no de 951,69 € como señala el Ayuntamiento del Carpio en su escrito de alegaciones, ya que no se trata de una subvención de 2.889,77 € tal y como señala el interesado, sino de 2.889,73 €.).

Por otro lado, en relación con la sobre-ejecución superior al 30% en determinadas partidas presupuestarias, procede aplicar el reintegro del 40% sobre las cantidades compensadas, lo que asciende a 1.159,77 € (importe ya fijado en el informe de inicio del procedimiento de reintegro de fecha 04-07-2025):

"En primer lugar, en relación al concepto de "viaje al parque multiaventura" se prevé un presupuesto inicial de 880,00 €, no obstante se destina una cuantía de 2.733,50 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 2.733,50 € - 880,00 €) de 1.853,50 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la Base 18 de la presente Convocatoria. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que "las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%", en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 210,63 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 1.853,50 € se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 741,40 €.

Por otro lado, en relación al concepto "talleres", se prevé un presupuesto inicial de 1.990,00 €, no obstante se destina una cuantía de 3.035,92 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 3.035,92 € - 1.990,00 €) de 1.045,92 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la Base 18 de la presente Convocatoria. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que "las

bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%", en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 52,56 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 1.045,92 € se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 418,37 €.

La suma (741,40 € + 418,37 €) de dichas cantidades es de 1.159,77 €"

Por tanto, la cantidad total a reintegrar por el Ayuntamiento del Carpio asciende a 2.111,50 €, lo que procede de la suma de 1.159,77 € en concepto de la sobre-ejecución en determinadas partidas presupuestarias y de 951,73 € por la inejecución del proyecto en su totalidad.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: "*se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*", se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 9 de noviembre de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable LOPD.
- Con fecha 26 de mayo de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	09/11/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	26/05/26
Importe de la subvención	3.841,46 €
Importe total del proyecto	6.120,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.111,50 €
Intereses de demora generados	302,93 €
Importe Total a Reintegrar	2.414,43 €

Días transcurridos por años

	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	09/11/22	31/12/22	52	0,0375	11,28 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	85,78 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	85,78 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	85,78 €
Año 2026	01/01/26	26/05/26	69	0,040625	34,31 €

- Importe principal a abonar asciende a 2.111,50 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 302,93 €.
- Importe total 2.414,43 €.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual "e*l interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 9 de noviembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el

cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 9 de mayo de 2023 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento del Carpio es una entidad Local y, por tanto, una administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario en base a argumentos señalados en el fundamento jurídico *OCTAVO*.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de dos mil cuatrocientos catorce euros con cuarenta y tres céntimos (2.414,43 €) en relación con la subvención pública concedida, aprobada en fecha 11 de octubre de 2022 a favor del Ayuntamiento del Carpio con NIF LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 2.111,50 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 302,93 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

TERCERO. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados anteriormente, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c operativa de Diputación provincial de Córdoba LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CUARTO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

QUINTO. Dar traslado al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

24.- INICIO PROCEDIMIENTOS PÉRDIDAS DE DERECHO AL COBRO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2024.-Dentro de este punto se trata de los siguientes expedientes instruidos en el Servicio de Bienestar Social:

24.1.- AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE.-Se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 22 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Decreto de Avocación de la Presidencia con n.º de resolución LOPD , con fecha 2 de mayo de 2024, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva. Posteriormente, se procedió con fecha 22 de octubre de 2024, por Acuerdo de la Junta de Gobierno, a dictar resolución definitiva de la mencionada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de Bujalance, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: "*IXª NOCHE JOVEN".*
- Tipo de subvención*:* Subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- Presupuesto del proyecto: 5.263,50 €
- Importe solicitado: 3.684,45 €
- Subvención concedida: 2.646,62 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 50,28 %
- Plazo de ejecución: octubre de 2024.
- Plazo de justificación: La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Es decir, hasta el 31 de enero de 2025.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 5.263,50 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 2.646,62 € y el resto lo aporta la propia entidad beneficiaria.

La actividad "*IXª NOCHE JOVEN*" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de enero de 2025.

De conformidad con la Base n.º 17, la cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos "Anexo II Modelo 2.1 – Memoria Línea A-B" y/o "Anexo II Modelo 2.2– Memoria Línea C"; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar memorias separadas por cada una de las líneas.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En el caso de que la justificación contenga pagos por indemnización de uso de vehículo particular o pagos por entrega de premios en metálico, tanto la Declaración Responsable de uso de vehículo particular como el Recibí de haber percibido el premio en metálico se deben adjuntar en la justificación; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar un Anexo IV, por cada una de las líneas.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 29-11-2024, con n.º de Registro de entrada LOPD se presenta por Dª. Elena Alba Castro, en nombre y representación del Ayuntamiento de Bujalance ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: memoria justificativa, cuenta justificativa simplificada y publicidad y material de difusión.

QUINTO. A la vista de la documentación aportada por el beneficiario, el 11-12-2024 se emite informe técnico favorable por el Coordinador de Programas Juventud y Deportes y el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes, cuyo contenido es el que sigue a continuación:

“En relación a la Justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y ELAS de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por el AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE, con CIF LOPD *y número de código JVMUN24.0076 .*

Se informa:

1. Las actividades se han realizado como se había previsto.

2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

3. Que la temporalidad del programa se ha ajustado al proyecto.

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE ”.

SEXTO. Ante las deficiencias observadas en la documentación presentada, el 12-12-2024 se notifica requerimiento de subsanación al beneficiario cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2024”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: “Gastos de subcontratación en operaciones corrientes”, está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 94,02 %, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley”.

SÉPTIMO. Posteriormente, con fecha 22 de abril de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 12-12-2024 hasta la actualidad, del titular AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE con NIF LOPD para la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2024.

Ante la citada solicitud, en fecha 8 de mayo de 2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 12-12-2024 y el 22-04-2026, respecto del titular AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE con NIF LOPD para la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2024.

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2024. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024:

• LOPD – Subvenciones Aytos. Planes Juveniles – 230.000,00 €.

• LOPD – Subvenciones ELM Planes Juveniles – 10.000,00 €.

Las aplicaciones estarán vinculadas entre si, es decir, en el caso de que en una línea exista remanente, dicho sobrante podrá revertir sobre el resto de líneas.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro

gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" Así, con fecha 2 de mayo de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente, es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (en adelante, Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*" En este caso, los gastos deberán realizarse en el mes de octubre de 2024.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*" En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de enero de 2025, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o*

mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora". El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos*:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al anterior artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Asimismo, los puntos 2 y 3 del anterior artículo disponen que *"cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado".* Sin embargo, de conformidad con la Base n.º 17 serán admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación del 50%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42.2 de la LGS y 94.1 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este "*se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado*", y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el citado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro. Así, el artículo 42 de la LGS señala que "*el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo".* Lo que hoy se refiere a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), además de las disposiciones contenidas en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Además, el artículo 89.1 RGLGS establece *que "se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones".*

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro – requerimiento de subsanación.

El apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que "*cuando el órgano administrativo competente para*

la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección". Ante la existencia de defectos subsanables observados en la documentación presentada por el beneficiario, el 12-12-2024 se le notificó requerimiento de subsanación.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido uns justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá la pérdida parcial del derecho al cobro, lo que se explica en el presente punto.

Debe tenerse en cuenta que la subvención objeto del presente expediente fue tramitada en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, cuando no resulte posible aplicar los criterios específicos de graduación del incumplimiento previstos para este tipo de subvenciones (apartados B.1 y B.2), procede acudir con carácter subsidiario a las reglas establecidas en la letra C).

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo: "*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención" .*

A continuación se muestra una tabla en donde se refleja el desglose económico de este expediente, el cual es necesario para la obtención del porcentaje representativo de los gastos justificados y aceptados sobre el presupuesto inicial aprobado y para la determinación del importe de pérdida de derecho al cobro:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Compensación por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	0,00 €	0,00 €				
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	5.263,50 €	4.948,50 €	2.631,75 €	4.948,50 €	-5,98 %	0,00 €
SUMA TOTAL	5.263,50 €	4.948,50 €	2.631,75 €	4.948,50 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	94,02 %
Subvención recibida	2.646,62 €
Reintegro o Pérdida	158,39 €

Los resultados obtenidos se extraen en base a que todos los gastos señalados por el beneficiario en la cuenta justificativa son aceptados. No obstante, ello representa un 94,02 % con respecto al presupuesto inicial aprobado.

En el presente caso, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (4.948,50 €) no procede declarar una pérdida de derecho al cobro total sino parcial.

Por tanto, ello implicará una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para un presupuesto inicialmente aprobado de 5.263,50 € le correspondía una subvención de 2.646,62 €,

para unos gastos aceptados de 4.948,50 € le corresponde una subvención de 2.488,23 €, lo que se traduce en una pérdida parcial de derecho al cobro de 158,39 €.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en el artículo 94 del RLGS, que establece que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley"*, al existir una justificación insuficiente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Lo anterior resulta de aplicación al procedimiento de pérdida del derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS, dado la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. Dicho plazo se interrumpió el día 12-12-2024 con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*
b) Las entidades sin personalidad jurídica.
c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento de Bujalance, es una entidad Local y, por tanto, Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Lo anterior es extensible a las resoluciones de pérdida del derecho al cobro, en virtud de la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de ciento cincuenta y ocho euros con treinta y nueve céntimos (158,39 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 22 de octubre de 2024, a favor del Ayuntamiento de Bujalance, por incumplimiento la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, la subvención de 2.646,62 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de Bujalance quedará reducida a una cuantía de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con veintitrés céntimos (2.488,23 €).

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

24.2.- AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS.-Se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 22 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Decreto de Avocación de la Presidencia con n.º de resolución LOPD, con fecha 2 de mayo de 2024, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva. Posteriormente, se procedió con fecha 22 de octubre de 2024, por Acuerdo de la Junta de Gobierno, a dictar resolución definitiva de la mencionada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: "*II Fiesta joven de fin de verano San Sebastián de los Ballesteros*".
- Tipo de subvención*:* Subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- Presupuesto del proyecto: 5.180,00 €
- Importe solicitado: 3.885,00 €
- Subvención concedida: 3.724,89 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 71,91 %
- Plazo de ejecución: septiembre de 2024.
- Plazo de justificación: La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del

proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 5.180,00 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 3.724,89 € y el resto lo aporta la propia entidad beneficiaria.

La actividad "*II Fiesta joven de fin de verano San Sebastián de los Ballesteros*" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de diciembre de 2024.

De conformidad con la Base n.º 17, la cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos "Anexo II Modelo 2.1 – Memoria Línea A-B" y/o "Anexo II Modelo 2.2– Memoria Línea C"; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar memorias separadas por cada una de las líneas.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En el caso de que la justificación contenga pagos por indemnización de uso de vehículo particular o pagos por entrega de premios en metálico, tanto la Declaración Responsable de uso de vehículo particular como el Recibí de haber percibido el premio en metálico se deben adjuntar en la justificación; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar un Anexo IV, por cada una de las líneas.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha 31-07-2025 se le notifica requerimiento para que presente la misma en el plazo de quince días hábiles:

"El Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, mediante Decreto con número de Resolución 22 de octubre de 2024, aprobó resolución definitiva de la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2024". En dicha Resolución se concedió a subvención por importe de 3.724,89 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.

En virtud de lo establecido en la Base 17 de las Bases reguladoras de la precitada Convocatoria en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), la entidad pública subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de 3 meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 70 del Reglamento General de la Ley

General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS) en relación con el artículo 92 de la precitada norma, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice una de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en la LGS y de acuerdo con la Base 17 que regula la Convocatoria; compuesta de los siguientes documentos:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa, proyecto o actividad.

1.c) Modelo de relación clasificada de gastos y presupuesto ejecutado, Anexo IV, de las Bases Reguladores de la Convocatoria.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con núm. LOPD *especificando; Ejemplo "Reintegro subvención* LOPD*".*

Realizado el reintegro deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro electrónico de la Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

QUINTO. Posteriormente, con fecha 22-04-2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 31/07/2025 hasta la actualidad, del titular AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS con NIF LOPD para la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2024.

Ante la citada solicitud, en fecha 08-05-2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 31/07/2025 y el 22/04/2026, respecto del titular AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS con NIF LOPD para la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024.

SEXTO. En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en el artículo 18 letra B) *in fine* de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir cuenta justificativa simplificada aportada por el beneficiario no es necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención así como de la explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2024. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024:

• 275.3371.46200 – Subvenciones Aytos. Planes Juveniles – 230.000,00 €.

• 275.3371.46800 – Subvenciones ELM Planes Juveniles – 10.000,00 €.

Las aplicaciones estarán vinculadas entre si, es decir, en el caso de que en una línea exista remanente, dicho sobrante podrá revertir sobre el resto de líneas.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley."* Así, con fecha 2 de mayo de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente, es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (en adelante, Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención."* En este caso, los gastos deberán realizarse en el mes de septiembre de 2024.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*".

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor*

ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al anterior artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Asimismo, los puntos 2 y 3 del anterior artículo disponen que *"cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado".* Sin embargo, de conformidad con la Base n.º 17 serán admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación del 50%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42.2 de la LGS y 94.1 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este "*se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado*", y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el citado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro. Así, el artículo 42 de la LGS señala que "*el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo".* Lo que hoy se refiere a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), además de las disposiciones contenidas en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Además, el artículo 89.1 RGLGS establece *que "se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones".*

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro – requerimiento de subsanación.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "*transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".* Dicho precepto aplica por analogía al procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

Dicho requerimiento se le notificó con fecha 31-07-2025 concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido, debido a la ausencia de presentación de la cuenta justificativa simplificada, un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procede la pérdida total del derecho al cobro.

Debe tenerse en cuenta que la subvención objeto del presente expediente fue tramitada en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, cuando no resulte posible aplicar los criterios específicos de graduación del incumplimiento previstos para este tipo de subvenciones (apartados B.1 y B.2), procede acudir con carácter subsidiario a las reglas establecidas en la letra C).

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo: "*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención" .*

Lo anterior de conformidad con lo expresado en el artículo 94 del RLGS, que establece que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley"*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida, procede la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Lo anterior resulta de aplicación al procedimiento de pérdida del derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS, dado la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. Dicho plazo se interrumpió el día 31-07-2025 con la notificación del requerimiento previo al inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*
b) Las entidades sin personalidad jurídica.
c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, como entidad local, está obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Lo anterior es extensible a las resoluciones de pérdida del derecho al cobro, en virtud de la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones

Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar procedimiento de pérdida total del derecho al cobro por un importe de tres mil setecientos veinticuatro euros con ochenta y nueve céntimos (3.724,89 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 22 de octubre de 2024, a favor del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

24.3.- AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO.-Se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 22 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Decreto de Avocación de la Presidencia con n.º de resolución LOPD, con fecha 2 de mayo de 2024, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el

año 2024, en régimen de concurrencia competitiva. Posteriormente, se procedió con fecha 22 de octubre de 2024, por Acuerdo de la Junta de Gobierno, a dictar resolución definitiva de la mencionada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de Valsequillo, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: "*Programa Juventud de Valsequillo 2024*".
- Tipo de subvención*:* Subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- Presupuesto del proyecto: 3.920,00 €
- Importe solicitado: 2.940,00 €
- Subvención concedida: 2.450,57 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 62,51 %
- Plazo de ejecución: agosto y septiembre de 2024, según proyecto.
- Plazo de justificación: La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 3.920,00 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 2.450,57 € y el resto lo aporta la propia entidad beneficiaria.

La actividad "*Programa Juventud de Valsequillo 2024*" contempla contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de diciembre de 2024.

De conformidad con la Base n.º 17, la cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos "Anexo II Modelo 2.1 – Memoria Línea A-B" y/o "Anexo II Modelo 2.2– Memoria Línea C"; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar memorias separadas por cada una de las líneas.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En el caso de que la justificación contenga pagos por indemnización de uso de vehículo particular o pagos por entrega de premios en metálico, tanto la Declaración Responsable de uso de vehículo particular como el Recibí de haber percibido el premio en metálico se deben adjuntar en la justificación; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar un Anexo IV, por cada una de las líneas.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 13-12-2024, dentro del plazo para justificar, con n.º de Registro de entrada LOPD se presenta por LOPD, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valsequillo ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la cuenta justificativa simplificada conformada por la memoria justificativa, cuenta justificativa y publicidad y material de difusión.

QUINTO. A la vista de la documentación aportada por el beneficiario, el 16-12-2024 se emite

informe técnico favorable por el Coordinador de Programas Juventud y Deportes y el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes, cuyo contenido es el que sigue a continuación:

> *"En relación a la Justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y ELAS de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por el AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO ,con CIF* LOPD *y número de código JVMUN24.0069 .*
>
> *Se informa:*
>
> *1. Las actividades se han realizado como se había previsto.*
>
> *2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.*
>
> *3. Que la temporalidad del programa se ha ajustado al proyecto.*
>
> *Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE".*

SEXTO. Ante las deficiencias observadas en la documentación presentada, el 18-12-2024 se notifica requerimiento de subsanación al beneficiario cuyo tenor literal es el siguiente:

> *"Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2024". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*
>
> *1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: "Gastos específico de la Actividad/Proyecto", está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 84,45 %, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención por el porcentaje no ejecutado.*
>
> *Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:*
>
> *1. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.*
>
> *De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.*
>
> *Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley".*

SÉPTIMO. Posteriormente, con fecha 22-04-2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 18-12-2024 hasta la actualidad, del titular AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO con NIF LOPD para la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024.

Ante la citada solicitud, en fecha 08-05-2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 18-12-2024 y el 22-04-2026, respecto del titular AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO con NIF LOPD para la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024.

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2024. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024:

- LOPD – Subvenciones Aytos. Planes Juveniles – 230.000,00 €.
- LOPD – Subvenciones ELM Planes Juveniles – 10.000,00 €.

Las aplicaciones estarán vinculadas entre si, es decir, en el caso de que en una línea exista remanente, dicho sobrante podrá revertir sobre el resto de líneas.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el

Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" Así, con fecha 2 de mayo de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente, es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (en adelante, Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*" En este caso, los gastos deberán realizarse en los meses de agosto y septiembre de 2024.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*" En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en*

el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora". El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos*:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al anterior artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Asimismo, los puntos 2 y 3 del anterior artículo disponen que *"cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado".* Sin embargo, de conformidad con la Base n.º 17 serán admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación del 50%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42.2 de la LGS y 94.1 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este "*se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado*", y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el citado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro. Así, el artículo 42 de la LGS señala que "*el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo".* Lo que hoy se refiere a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), además de las disposiciones contenidas en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Además, el artículo 89.1 RGLGS establece *que "se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones".*

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro – requerimiento

de subsanación.

El apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que "*cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*". Ante la existencia de defectos subsanables observados en la documentación presentada por el beneficiario, el 18-12-2024 se le notificó requerimiento de subsanación.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá la pérdida parcial del derecho al cobro, lo que se explica en el presente punto.

Debe tenerse en cuenta que la subvención objeto del presente expediente fue tramitada en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, cuando no resulte posible aplicar los criterios específicos de graduación del incumplimiento previstos para este tipo de subvenciones (apartados B.1 y B.2), procede acudir con carácter subsidiario a las reglas establecidas en la letra C).

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo: "*Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés publico perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará afectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones*".

A continuación se muestra una tabla en donde se refleja el desglose económico de este expediente, el cual es necesario para la obtención del porcentaje representativo de los gastos justificados y aceptados sobre el presupuesto inicial aprobado y para la determinación del importe de pérdida de derecho al cobro:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Compensación por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	3.920,00 €	3.310,40 €	1.960,00 €	3.310,40 €	-15,55 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
SUMA TOTAL	3.920,00 €	3.310,40 €	1.960,00 €	3.310,40 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	84,45 %
Subvención recibida	2.450,57 €
Reintegro o Pérdida	381,09 €

Los resultados obtenidos se extraen en base a que todos los gastos señalados por el beneficiario en la cuenta justificativa han sido aceptados. No obstante, ello representa un 84,45 % con respecto al presupuesto inicial aprobado.

Por tanto, ello implicará una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para un presupuesto inicialmente aprobado de 3.920,00 € le correspondía una subvención de 2.450,57 €,

para unos gastos aceptados de 3.310,40 € le corresponde una subvención de 2.069,48 €, lo que se traduce en una pérdida parcial de derecho al cobro de 381,09 €.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en el artículo 94 del RLGS, que establece que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley"*, al existir una justificación insuficiente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Lo anterior resulta de aplicación al procedimiento de pérdida del derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS, dado la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. Dicho plazo se interrumpió el día 18-12-2024 con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*
b) Las entidades sin personalidad jurídica.
c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento de Valsequillo, es una entidad Local y, por tanto, Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Lo anterior es extensible a las resoluciones de pérdida del derecho al cobro, en virtud de la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de trescientos ochenta y un euros con nueve céntimos (381,09 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 22 de octubre de 2024, a favor del Ayuntamiento de Valsequillo, por la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, la subvención de 2.646,62 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de Valsequillo quedará reducida a una cuantía de dos mil sesenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (2.069,48 €).

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

25.- RESOLUCIONES DEFINITIVAS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022.-Dentro de este punto se trata de los siguientes expedientes instruidos en el Servicio de Bienestar Social:

25.1.- AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE.-Se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 22 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022, por el que se aprobó la "Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022" en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 26 de julio de 2022, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de Bujalance, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD

- Objetivo/Actividad subvencionable: *"IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRE Y MUJERES".*
- Tipo de subvención*:* Subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- Presupuesto del proyecto: 4.675,00 €
- Importe solicitado: 3.500,00 €
- Subvención concedida: 3.500,00 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 74,87 %
- Plazo de ejecución: desde 1 de enero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022.
- Plazo de justificación: La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, hasta el 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 4.675,00 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará 3.500,00 €.

El proyecto *"IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRE Y MUJERES"* contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 21 de septiembre de 2022, se realizó el pago de la subvención por importe de 3.500,00 € mediante documento contable LOPD.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2023.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

b) Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

c) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 23 de marzo de 2023, se presenta mediante n.º registro DIP/RT/E/2023/19254 por Dª. Elena Alba Castro, en nombre y representación del Ayuntamiento de Bujalance ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación justificativa:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Publicidad y material de difusión.
- Certificado de ingreso de fondos.
- Diligencia de publicación en tablón.

QUINTO. Ante las deficiencias observadas en la anterior documentación que se señalan a continuación, se notifica al beneficiario en fecha 22 de mayo de 2023 requerimiento de subsanación cuyo contenido es el siguiente:

> *"Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a "MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022", le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de*

subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. El Departamento Técnico de Igualdad, ha considerado que de la documentación presentada, el Ayuntamiento de Bujalance no ha realizado las actividades "Curso de ornamentación floral", "Encuentro de mujeres empresarias", "Actividad dirigida a los centros educativos de la localidad" y "Actividad dirigida a los centro de Educación Secundaria de la localidad" previstas en el proyecto inicial y que por consiguiente, se ha infraejecutado el presupuesto aprobado en 40% que correspondería reintegrar

2. En el Presupuesto Ejecutado y/o Relación Clasificada de Gastos (Anexo IV) de la Cuenta Económica Justificativa, presenta gastos o partidas correspondientes a conceptos no aprobados previamente. En concreto, ocurre con la factura "FRA. 09/2022" cuyo concepto es "Suministro de batidos y zumos para merienda. VI Semana de la Mujer, Expte. LOPD*".*

"El presupuesto ejecutado, solo podrá contener gastos acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con el presupuesto aprobado, en virtud de lo establecido en el art. 91.2 del RGLS y art.10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba,(BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020)".

3. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, las partidas presupuestarias: "Personal", "Material fungible", "Contratación grupo de teatro, música, luces, sonido, escenario" y ""Publicidad e imprenta" están infraejecutadas o inejecutadas. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 39,32 % dando lugar al reintegro o pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar la Memoria de Actuaciones si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

2. Deberá presentar una cuenta justificativa (Presupuesto Ejecutado y Relación Clasificada de Gastos, (Anexo IV) acorde a la resolución de concesión, para que puedan ser admitidos.

3. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

SEXTO. Posteriormente, mediante Registro con n.º de entrada LOPD, el 19 de diciembre de 2023 se presenta por el beneficiario escrito de alegaciones en el que manifiesta:

"En relación a su escrito de fecha 23 de noviembre de 2023, registro de entrada núm. 012/RE/E/2023/6016, de fecha 24 de noviembre, referido al requerimiento previo al inicio de Procedimiento de Reintegro (Expdte. núm. 2022/9766) de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 y, por el que se requería la presentación de la cuenta justificativa simplifica o el reintegro de la citada subvención, he de indicarle que se presentó, con fecha 23 de marzo de 2023, registro de entrada núm. LOPD*, cuenta justificativa simplificada y la documentación requerida para la Línea A, no presentándose la Línea B, al no haber sido ejecutada ésta".*

SÉPTIMO. Tras la documentación aportada, con fecha 31 de marzo de 2026, la Jefa del Departamento de Igualdad, emite informe técnico parcialmente favorable relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas en el que dispone, respecto a la justificación del Ayuntamiento de Bujalance, lo siguiente:

"Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Bujalance, con número de expediente LOPD *de justificación de la subvención por importe de 3.500 € para sufragar gastos ocasionados por el proyecto "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES", por un importe total de 4.675 €, y según las Bases de la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2022", publicadas en el BOP núm. 35 de 21 de Febrero de 2022, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas.*

En la Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos, el Ayuntamiento ha realizado modificaciones de las que no ha solicitado previamente la autorización de las modificaciones realizadas, no obstante atendiendo a la Base 10.c) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora , de la Diputación, en la que se establece que .."no se requerirá a presentar solicitud de modificación, y por ende de autorización del órgano concedente, en aquellos supuestos en los que las Administraciones Públicas y entidades de derecho público de ellas dependientes alteren la forma de ejecución del objeto de subvención, inicialmente comunicado, siempre que en las bases reguladoras de la subvención así se contemple (Base 18 de la convocatoria) y que en la justificación se acredite: Que no se hayan dañado derechos de tercero, que se adecúe a lo dispuesto en el TRLCSP. Y que como consecuencia de la modificación el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que el eventual exceso o remanente que pudiera producirse con motivo de la modificación no aprovechará al beneficiario que habrá de destinarlo, con arreglo a la normativa reguladora, a una mayor inversión de la actuación subvencionada o a reintegro. En la memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención se hará constar el destino dado al exceso o remanente ocasionado".

El Ayuntamiento de Bujalance presenta la siguiente memoria de actuaciones:

Actividades proyecto inicial	*Actividades Memoria Justificativa*	*Realizadas*	*Objetivos*
Día 8 de marzo: Conmemoración del Día Internacional de la Mujer: *- Proyección de la Película* *- Excursión* *- Cuenta cuentos* *- Marcha* *- Acto de trayectoria* *- Taller de Publicidad.*	*- Proyección de la Película "Una cuestión de género"* *- Excursión de VI Semana de la Mujer a Écija.* *- Acto Trayectoria de Mujeres Bujalanceñas.* *- Cuentacuentos por la Igualdad en los Centros Educativos.* *- Talleres de Publicidad "No sexista" en los Centros Educativos de Secundaria.* *- Marcha por la Igualdad, desde Bujalance a Morente.*	*Si*	*Conseguidos*
Día 15 de octubre: Conmemoración del Día de la Mujer Rural: *- Curso de ornamentación floral* *- Encuentro de mujeres empresarias*		*No*	*No conseguidos*
Día 25 de noviembre. Día		*No*	*No*

Internacional contra la violencia de género. *- Actividad dirigida a los centros educativos de la localidad.* *- Actividad dirigida a los centro de Educación Secundaria de la localidad.*			*conseguidos*

La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del programa según la base 16 de esta convocatoria.

Por lo que de la documentación presentada se desprende que el Ayuntamiento de Bujalance no ha realizado las actividades "Curso de ornamentación floral", "Encuentro de mujeres empresarias", "Actividad dirigida a los centros educativos de la localidad" y "Actividad dirigida a los centro de Educación Secundaria de la localidad" que estaban previstas en el proyecto inicial.

Se propone Informe Técnico Parcialmente Favorable".

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con fecha 14 de abril de 2026, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Bujalance, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 27 de abril de 2026, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía el reintegro parcial de la subvención concedida, esto es, 2.429,16 €, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 2.123,70 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 305,46 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

OCTAVO. Con fecha 11-05-2026, la entidad beneficiaria abona la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora por importe total de 2.429,16 €, dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante carta de pago con n.º de operación LOPD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 490.000 €, que se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- LOPD - Subv. a Ayuntamientos Delegación de Igualdad - 250,000 €.
- LOPD- Subv a Ayuntamientos "Planes de Igualdad - 240,000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "c*on carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley"* con fecha 8 de febrero de 2022 se aprobaron las bases reguladoras *(en adelante BBRR)*, las cuales, fueron posteriormente publicadas en fecha 21 de febrero de 2022 de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención."* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*".

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: "*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor*

ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 de la anterior ley citada, en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS, dispone que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "*cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) .

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

El beneficiario presentó la documentación justificativa en fecha 23 de marzo de 2023, dentro del periodo para la justificación. Sin embargo, dicha documentación adolecía de una serie de deficiencias o carencias.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: "c*uando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*". Dicho requerimiento le fue notificado en fecha 22 de mayo de 2023 según consta en el expediente, no atendiendo el beneficiario a dicho requerimiento.

Por lo que se proceden a analizar en el siguiente fundamento jurídico las razones que permitieron el inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se produjo un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que quedó justificado el inicio del procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajusta a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, en el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro, se indicaron la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además de lo anterior, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación

Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

> *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
>
> *En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.*
>
> *Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".*

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 305,46 €, cantidad que sumada a la principal de 2.123,70 €, ascendía a una cantidad total a abonar de 2.429,16 €. Todo ello quedó determinado y justificado en el informe jurídico de fecha 09-04-2026.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la posibilidad de abono voluntario de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado abona la cantidad principal (2.123,70 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (305,46 €), sumando como total lo anterior el importe de 2.429,16 € dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

OCTAVO. Resolución.

Como regla general, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

De conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".*

No obstante, el abono voluntario del importe a reintegrar supone la terminación del procedimiento de reintegro por cumplimiento de la obligación y pérdida sobrevenida del objeto. El objetivo último del

procedimiento de reintegro es la recuperación efectiva de los fondos públicos. Una vez que este objetivo se logra, ya no existe una razón para que el procedimiento continúe. Además, el abono extingue la obligación de reintegro. Por lo tanto, el objeto del procedimiento decae. En conclusión, se trata de una resolución que declara la terminación del procedimiento por cumplimiento de la obligación acordando el archivo de las actuaciones.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado, ya que la fecha del acuerdo de inicio es de 14 de abril de 2026.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. A tenor de los establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 22-05-2023 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento de Bujalance es una entidad Local y por tanto una administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá

rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Manifestar la conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 2.429,16 €, en relación a la subvención pública concedida en fecha 26 de julio de 2022 a favor del Ayuntamiento de Bujalance en el marco de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.
La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEGUNDO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.
Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición

ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

TERCERO. Dar traslado al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

25.2.- AYUNTAMIENTO DE LUQUE.-Se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 22 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022, por el que se aprobó la "Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 26 de julio de 2022, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de Luque, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: "*Especialista igualdad*".
- Tipo de subvención*:* Subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- Presupuesto del proyecto: 4.646,61 €
- Importe solicitado: 4.500 €
- Subvención concedida: 4.500 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 96,84 %
- Plazo de ejecución: 6 meses. Desde 27/12/22 hasta 26/06/2023, según contrato que consta en el expediente.
- Plazo de justificación: La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Es decir, 26/09/2023.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 4.646,61 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará 4.500 €.

El proyecto "*Especialista igualdad*" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 18 de agosto de 2022, se realizó el pago de la subvención por importe de 4.500 € mediante documento contable LOPD.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 26 de septiembre de 2023.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

b) Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

c) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

d) Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 3 de mayo de 2023, se presenta mediante n.º registro LOPD por Dª. LOPD, en nombre y representación del Ayuntamiento de Luque ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación justificativa:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Publicidad y material de difusión.
- Certificados de ingreso.

QUINTO. Ante las deficiencias observadas en la anterior documentación que se señalan a continuación, se notifica al beneficiario en fecha 17 de julio de 2023 requerimiento de subsanación cuyo contenido es el siguiente:

"Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a "MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: "Gastos del contrato", está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 21,40 %, dando lugar al reintegro o pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

2. El Departamento Técnico de Igualdad, ha considerado que: "En la memoria no se recoge la fecha de inicio y fecha fin de la persona contratada. Se requiere la aportación del contrato o contratos, vinculados con esta subvención.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

2. Aportar la documentación requerida y modificar la "Memoria final de Actuaciones realizadas". De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la

Ley General de Subvenciones".

SEXTO. Posteriormente, con fecha 28 de julio de 2023, se presenta mediante n.º registro LOPD por LOPD, en nombre y representación del Ayuntamiento de Luque ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la nueva documentación justificativa:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Contrato y escrito de baja voluntaria.

SÉPTIMO. Tras la documentación aportada, con fecha 18 de octubre de 2023, la Jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico parcialmente favorable relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas en el que dispone, respecto a la justificación del Ayuntamiento de Luque, lo siguiente:

"Según lo establecido en la base decimoséptima de la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022", que determina el procedimiento a seguir para la justificación de la actividad subvencionada, le comunico que:

Se ha procedido por parte del Ayuntamiento de Luque a la justificación de la subvención con nº de expediente LOPD*, cuyo importe ascendía a 4.500 €, correspondiente al objeto de esta convocatoria, que consistía en la contratación de un/una especialista en Igualdad por un período mínimo de 6 meses a tiempo parcial (50% de la jornada), para el desarrollo del programa de actividades o proyecto objeto de subvención y/o desarrollar programas de igualdad.*

En este caso, el Ayuntamiento ha realizado la contratación de una Especialista en Igualdad durante seis meses, con jornada laboral a tiempo parcial, una desde el 27/12/2022 hasta el 26/06/2022 para el desarrollo de las actividades de Igualdad, aunque el contrato finalizó el 01/02/2023 ya que ésta presentó su renuncia y no se ha procedido a su sustitución por el resto de los meses, por lo que hay un detrimento en el presupuesto ejecutado de 3.652,25 €.

Este detrimento, por causa mayor, (renuncia voluntaria de la trabajadora, aún no habiéndose procedido a la sustitución), no daña derechos a terceros, ya que todos los ayuntamientos que reunían los requisitos han sido beneficiarios del 100 % de la subvención.

Examinada la documentación presentada, a efectos de justificación de gastos realizada por este Ayuntamiento, comprobamos que se ajusta a lo requerido en la Base 17 de la Convocatoria.

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación adecuado al objeto subvencionado recogida en la Base 16 de esta Convocatoria.

Por todo ello se propone Informe Técnico Parcialmente Favorable ya que se ha realizado el 19,36 % de la actividad programada, aunque habrá que reintegrar el importe que se establezca por el Servicio de Administración de Bienestar Social atendiendo a la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora de la Diputación de Córdoba".

SÉPTIMO. A la vista de los anteriores hechos, con fecha 24 de marzo de 2026, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Luque, por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 07-04-2026, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía el reintegro total de la subvención concedida, esto es, 5.152,41 €, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 4.500,00 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 652,41 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado podía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

OCTAVO. Sin embargo, posteriormente, en fecha 29-04-2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 07-04-2026 hasta la actualidad, del titular AYUNTAMIENTO DE LUQUE con NIF LOPD haya presentado documentación para la Convocatoria de Subvenciones a municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.

Ante la citada solicitud, en fecha 08-05-2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 07-04-2026 y el 29-04-2026, respecto del AYUNTAMIENTO DE LUQUE con NIF LOPD haya presentado documentación para la Convocatoria de Subvenciones a municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de

Recaudación.

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 490.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2022:

- LOPD - Subv. a Ayuntamientos Delegación de Igualdad .- 250.000 €
- LOPD - Subv a Ayuntamientos "Planes de Igualdad .- 240.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, "c*on carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley",* con fecha 8 de febrero de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases reguladoras que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excma Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Ello significa desde el 26 de junio de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención".* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 27 de diciembre de 2022 y el 26 de junio de 2023.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 26 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*".

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: "*Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos*:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley".

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención".*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que "c*uando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

La documentación presentada por el beneficiario en fecha 3 de mayo de 2023 adolecía de una serie de deficiencias o carencias.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: "c*uando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*". Dicho requerimiento le fue notificado el fecha 17 de julio de 2023 según consta en el expediente.

Dentro del anterior plazo, en fecha 28 de julio de 2023, se aporta nueva documentación justificativa por el beneficiario. Posteriormente, tras la documentación aportada, en fecha 18 de octubre de 2023, la Jefa del Departamento de Igualdad emite informe técnico parcialmente favorable.

Sin embargo, se analizan en el siguiente fundamento jurídico las razones que permitieron el inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS, se produce un incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con lo que procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Dado que el porcentaje de los gastos aceptados resultaba en un 21,40 % del coste de actuación, procedía declarar el reintegro total de la subvención recibida, en virtud del mínimo establecido (50%) en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional. Además de lo anterior, según el informe técnico del Departamento de Igualdad de fecha 18 de octubre de 2023 se concluye que se produjo también incumplimiento parcial de la actividad subvencionada dado que según el mismo se realizo un 19,36 % de la actividad programada.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 652,41 €, cantidad que sumada a la principal de 4.500,00 €, ascendía a una cantidad total a abonar de 5.152,41 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días

hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la posibilidad de abono voluntario de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abona la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, ni tampoco presenta alegaciones según consta en el certificado señalado en el antecedente de hecho *OCTAVO.*

Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".* Por tanto, procede, al existir un incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como una justificación insuficiente, el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual "e*l interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 18 de agosto de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: "*se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*", se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 18 de agosto de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación LOPD.
- Con fecha 26 de mayo de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	18/08/22
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	26/05/26
Importe de la subvención	4.500,00 €
Importe total del proyecto	4.646,61 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	4.500,00 €
Intereses de demora generados	683,97 €
Importe Total a Reintegrar	5.183,97 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	18/08/22	31/12/22	135	0,0375	62,41 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	182,81 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	182,81 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	182,81 €
Año 2026	01/01/26	26/05/26	146	0,040625	73,13 €

- Importe principal a abonar asciende a 4.500,00 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 683,97 €.
- Importe total 5.183,97 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado debido a que la fecha de del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro es el 24 de marzo de 2026.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 17 de julio de 2023 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, el Ayuntamiento de Luque es una entidad Local y por tanto una Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de cinco mil ciento ochenta y tres euros con noventa y siete céntimos (5.183,97 €) en relación con la subvención pública concedida en fecha 26 de julio de 2022 a favor del Ayuntamiento de Luque con NIF LOPD en el marco de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022, por incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 4.500,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 683,97 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

SEGUNDO. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados anteriormente, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c operativa de Diputación provincial de Córdoba LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

CUARTO. Dar traslado al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

26.- INICIO PROCEDIMIENTO PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AL APOYO AL DEPORTE BASE, DURANTE EL AÑO 2024.- Asimismo se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 22 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Decreto de Avocación de la Presidencia con n.º de resolución 2024/00003709, con fecha 2 de mayo de 2024, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y al apoyo al deporte base, durante el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva. Posteriormente, se procedió con fecha 27 de noviembre de 2024, por Decreto de Avocación con n.º de resolución LOPD, a dictar resolución definitiva de la mencionada convocatoria, concediendo al Federación Andaluza de Voleibol, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: "*COPA VOLEIBOL EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2024*".
- Tipo de subvención*:* Subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- Presupuesto del proyecto: 5.240,00 €
- Importe solicitado: 2.620,00 €
- Subvención concedida: 2.391,00 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: 45,63 %
- Plazo de ejecución: de 1 de enero a 30 noviembre de 2024.
- Plazo de justificación: La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad

del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Es decir, hasta el 28 de febrero de 2025.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 5.240,00 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 2.391,00 € y el resto los aporta la propia entidad beneficiaria.

La actividad "*COPA VOLEIBOL EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2024*" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 28 de febrero de 2025.

De conformidad con la Base n.º 17, la cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos "Anexo II Modelo 2.1 – Memoria Línea A-B" y/o "Anexo II Modelo 2.2– Memoria Línea C"; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar memorias separadas por cada una de las líneas.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En el caso de que la justificación contenga pagos por indemnización de uso de vehículo particular o pagos por entrega de premios en metálico, tanto la Declaración Responsable de uso de vehículo particular como el Recibí de haber percibido el premio en metálico se deben adjuntar en la justificación; En el caso de presentar la solicitud por las líneas "A" y "C" se deberán presentar un Anexo IV, por cada una de las líneas.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha 01-10-2025 se le notifica requerimiento para que presente la misma en el plazo de quince días hábiles:

"El Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, mediante Decreto con número de Resolución 2024/10936, aprobó resolución definitiva de la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AL APOYO DEPORTE BASE, DURANTE EL AÑO 2024". En dicha Resolución se concedió a FEDERACIÓN

ANDALUZA DE VOLEIBOL subvención por importe de 2.391,00 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.

En virtud de lo establecido en la Base 17 de las Bases reguladoras de la precitada Convocatoria en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), la entidad pública subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de 3 meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 70 del Reglamento General de la Ley General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS) en relación con el artículo 92 de la precitada norma, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice una de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en la LGS y de acuerdo con la Base 17 que regula la Convocatoria; compuesta de los siguientes documentos:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa, proyecto o actividad.

1.c) Modelo de relación clasificada de gastos y presupuesto ejecutado, Anexo IV, de las Bases Reguladores de la Convocatoria.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

QUINTO. Con fecha 19-03-2026, con n.º de Registro de entrada LOPD se presenta por LOPD, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Voleibol ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: memoria justificativa, proyecto, cuenta justificativa simplificada y publicidad y material de difusión, certificación de la Secretaria en Córdoba de la Federación Andaluza de Voleibol.

SEXTO. Ante las deficiencias observadas en la documentación presentada, el 26-03-2026 se practicó requerimiento de subsanación al beneficiario cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AL APOYO DEPORTE BASE, DURANTE EL AÑO 2024". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En la "Relación Clasificada de Gastos" de la Cuenta Económica (Anexo IV) relaciona justificantes con fechas de emisión y pago no admisibles por estar fuera de la temporalidad de ejecución del proyecto aprobado.

2. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: "Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto", está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 31,91% dando lugar a la pérdida de derecho al cobro proporcional de la subvención por el porcentaje no ejecutado.

3. La justificación presentada no es válida ya que los certificados, el anexo IV y los mecanismos de publicidad corresponden al año 2023.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Deberá rectificar o subsanar las fechas de emisión/pago de las facturas presentadas fuera del plazo establecido, si procede, por tratarse de un error subsanable. Conforme a la normativa vigente, la Cuenta Justificativa debe ser presentada en un plazo máximo de hasta tres meses (art.30.2 LGS), desde la fecha de finalización del proyecto aprobado. Por ende las facturas que se relacionan en esa Cuenta Justificativa deben estar expedidas y abonadas durante el periodo de realización del proyecto incluido hasta tres meses adicionales a la finalización de este (art. 31.2 LGS).

2. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

3. Debe aportar la "Memoria final de Actuaciones realizadas", con indicación de las actividades realizadas, y de los resultados obtenidos en función del proyecto aprobado.

4. Debe aportar las medidas de difusión y publicidad que se han llevado a cabo en la ejecución de su proyecto, que acrediten el carácter público de la actividad y donde conste la expresa mención de la financiación otorgada por la Diputación provincial de Córdoba. Si la actividad disfruta de otras fuentes de financiación y se diera publicidad de las mismas, los medios de difusión de la subvención provincial concedida, deben ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 31 del RGLS y las Bases de la Convocatoria. (A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos (carteles anunciadores), medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, proyectos editados, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, etc, de conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria, no siendo admisibles enlaces que puedan eliminarse en el tiempo).

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley".

SEXTO. Posteriormente, con fecha 09-04-2026, con n.º de Registro de entrada DIP/RT/E/2026/28551 se presenta por LOPD, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Voleibol ante la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, la misma documentación justificativa que fue presentada antes del requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. A la vista de la documentación aportada por el beneficiario, el 07-05-2026 se emite informe técnico desfavorable por el Técnico Especialista en Programación Deportiva y el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes, cuyo contenido es el que sigue a continuación:

"En relación a la Justificación de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y

al apoyo al Deporte Base, durante el año 2024 y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad FEDERACIÓN ANDALUZA DE VOLEIBOL con NIF LOPD *y número de código* LOPD.

Se INFORMA:

1º) Las actividades previstas fueron: Organización de: Copa de Voleibol.

2º) La entidad no aporta información que avale que la actividad se ha realizado.

3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: cartel impreso, cartel telemático, imagen en RRSS, ropa, publicidad estática, material y trofeos.

4º) La entidad no aporta información que avale que la publicidad se ha realizado como se había previsto por lo que no se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

5º) Que la temporalidad del programa estaba comprendida de enero a noviembre 2024.

Por lo que se emite informe Técnico DESFAVORABLE, debiendo tener una pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida: 2.391 €

a) Cálculo del reintegro por NO cumplir con las medidas de difusión:

Subvención concedida: 2.391 €

Según la base 16) de la convocatoria, en el caso de no justificar ningún mecanismo de publicidad o no incluir en sus medios sociales un texto en el que se refleje que se ha recibido una subvención de Diputación de Córdoba por el proyecto por el que ha sido beneficiaria la entidad, deberá tener una pérdida del derecho al cobro del 25% de la subvención concedida: 597,75 €.

b) Cálculo de la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por la NO justificación de actividades:

Subvención concedida: 2.391 €

Cuantía de pérdida del derecho al cobro: el 100% de la subvención 2.391 € ".

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el

que se regulan las obligaciones de facturación.

- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas y al apoyo al deporte base, durante el año 2024.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2024. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 400.000,00 €, que se imputará a la aplicación LOPD "Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia" para las líneas "A" y "B" y 200.000 € para la línea "C", que se imputará a la aplicación 297.3412.48102 "Apoyo al Deporte Base Competiciones Nacionales (Medallero)" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024.

Las aplicaciones estarán vinculadas entre si, es decir, en el caso de que en una línea exista remanente, dicho sobrante podrá revertir sobre el resto de líneas.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley."* Así, con fecha 2 de mayo de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente, es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (en adelante, Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la

concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención."* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2024 hasta 30 de noviembre de 2024.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de febrero de 2025, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*".

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos*:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al anterior artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *"el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Asimismo, los puntos 2 y 3 del anterior artículo disponen que *"cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado".* Sin embargo, de conformidad con la Base n.º 17 serán admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación del 50%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42.2 de la LGS y 94.1 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este "*se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado*", y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el citado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro. Así, el artículo 42 de la LGS señala que "*el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo".* Lo que hoy se refiere a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), además de las disposiciones contenidas en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Además, el artículo 89.1 RGLGS establece *que "se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones".*

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro –

requerimiento de subsanación.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual "*transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".* Dicho precepto aplica por analogía al procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

Dicho requerimiento se le notificó con fecha 01-10-2025 concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

Sin embargo, el beneficiario presenta documentación justificativa en fecha 19-03-2026 aunque con defectos subsanables. Por lo que de conformidad al apartado 2 del artículo 71 del RLGS:"*cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*", lo que le fue notificado al beneficiario en el día 26-03-2026.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá la pérdida total del derecho al cobro, lo que se explica en el presente punto.

Debe tenerse en cuenta que la subvención objeto del presente expediente fue tramitada en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, cuando no resulte posible aplicar los criterios específicos de graduación del incumplimiento previstos para este tipo de subvenciones (apartados B.1 y B.2), procede acudir con carácter subsidiario a las reglas establecidas en la letra C).

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo: "*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención" .*

A continuación se muestra una tabla en donde se refleja el desglose económico de este expediente, el cual es necesario para la obtención del porcentaje representativo de los gastos justificados y aceptados sobre el presupuesto inicial aprobado y para la determinación del importe de pérdida de derecho al cobro:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Compensación por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				

Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	5.240,00 €	1.672,09 €	2.620,00 €	1.672,09 €	-68,09 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €				
SUMA TOTAL	5.240,00 €	1.672,09 €	2.620,00 €	1.672,09 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	31,91 %
0,00 €	2.391,00 €

Los resultados obtenidos se extraen en base a que no todos los gastos señalados por el beneficiario en la cuenta justificativa son aceptados. Concretamente, no han sido aceptadas las siguientes facturas:

- Factura n.º LOPD por importe de 613,47 € con fecha de emisión 03/10/23 y fecha de pago 15/11/23.
- Factura n.º LOPD por importe de 198.98 € con fecha de emisión 30/11/23 y fecha de pago 30/12/23.
- Factura n.º LOPD por importe de 2303.09 € con fecha de emisión 22/12/23 y fecha de pago 30/12/23.
- Factura n.º LOPD por importe de 113.45 € con fecha de emisión 29/12/23 y fecha de pago 30/12/23.
- Factura n.º LOPD por importe de 600,00 € con fecha de emisión 028/12/23 y fecha de pago 04/12/23.

Ello se justifica en que las citadas facturas presentan fechas de emisión y/o de pago anteriores al inicio del periodo de ejecución del proyecto subvencionado (1 de enero de 2024), por lo que no pueden considerarse gastos subvencionables ya que la existencia de gastos con fechas anteriores al inicio del proyecto impide apreciar su vinculación directa con la actividad subvencionada. De conformidad con la base n.º 5: "*Dichos gastos tienen que estar ejecutados dentro de la temporalización detallada en el proyecto, teniendo en cuenta que la mencionada temporalización deberá desarrollarse, como máximo, entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2024*". De igual forma, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece que los gastos deben realizarse dentro del plazo de ejecución fijado en las bases reguladoras. Asimismo, conforme al artículo 31.2 de la citada norma y a la base n.º 17, únicamente se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, circunstancia que no concurre. En consecuencia, dichos gastos no se han realizado en el periodo subvencionable, por lo que procede su exclusión a efectos del cómputo de la justificación presentada.

Dicho lo anterior, los gastos aceptados representan un 31,91 % con respecto al presupuesto inicial aprobado.

Por tanto, habiéndose ejecutado un porcentaje inferior a un 50% de la actividad objeto de subvención, procede declarar una pérdida de derecho al cobro total, de conformidad a lo establecido anteriormente en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Además de lo anterior, la pérdida de derecho al cobro total resulta del sentido desfavorable del informe técnico de fecha 07-05-2026 firmado por el Técnico Especialista en Programación Deportiva y el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes en el que se señala que la entidad beneficiaria no aporta información que avale que la actividad se ha realizado, lo que se traduce en un incumplimiento de la actividad de la subvención.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en el artículo 94 del RLGS, que establece que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley"*, al existir un incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Lo anterior resulta de aplicación al procedimiento de pérdida del derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. Dicho plazo se interrumpió el día 01-10-2025 con la notificación del requerimiento previo al inicio del procedimiento por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

"*a) Las personas jurídicas.*
b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

A estos efectos, la Federación Andaluza de Voleibol por su naturaleza, está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que "*sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado*".

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Lo anterior es extensible a las resoluciones de pérdida del derecho al cobro, en virtud de la remisión procedimental contenida en el artículo 89.2 del RLGS.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de

procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar procedimiento de pérdida total del derecho al cobro por un importe de dos mil trescientos noventa y un euros (2.391,00 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2024, a favor de la Federación Andaluza de Voleibol, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

27.-ESTIMACIÓN PARCIAL RECURSO POTESTATIVO, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022 .- Asimismo se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 22 de mayo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de julio de 2022, por el que se aprobó la “Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “emple@” durante el año 2022”, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 14 de diciembre de 2022, mediante Decreto con n.º LOPD, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo a LOPD, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: “Programa emplea 2022”.
- Tipo de subvención*: Subvención en régimen de concurrencia competitiva.*
- Presupuesto del proyecto: 25.407,88 €
- Importe solicitado: 7.000 €
- Subvención concedida: 7.000 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto (%): 28
- Plazo de ejecución: 24 meses (duración mínima del contrato al ser un contrato a tiempo parcial). Concretamente, 1 de junio de 2022 al 1 de junio de 2024.
- Plazo de justificación: la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, el 1 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 25.407,88 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 7.000 € y el resto, 17.407,88 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa emple@ 2022 contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de las Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación para aquellos contratos iniciados y no finalizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y la fecha de publicación de la resolución definitiva.

Con fecha 27 de diciembre de 2022, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 1 de junio de 2024. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 1 de septiembre de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses cuyo plazo finalizó el día 1 de septiembre de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 18 de las BBRR:

- Memoria de actuación.
- Cuenta justificativa simplificada (Anexo IV). Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria, teniendo siempre en cuenta que en la publicidad no puede incluirse ni datos ni la imagen de las mujeres beneficiadas por esta subvención.

CUARTO. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha 18 de enero de 2025, se le notificó requerimiento previo al inicio de procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

"A través de la Convocatoria provincial aprobada el 15 de diciembre de 2022, destinada a EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022. Se concede a LOPD *subvención por importe de 7.000,00 euros. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31/05/2024, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31/08/2024.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta LOPD*, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "* LOPD*". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración de Bienestar Social).*

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 20 de agosto de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 06-05-2024 hasta la actualidad, del titular LOPD con NIF LOPD para el "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022." (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 29 de agosto de 2025 a tenor de la información facilitada por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 06/05/2024 y el 21/08/2025, respecto de la titular LOPD con NIF LOPD para el "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2022." (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

SEXTO. En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en el artículo 18 letra B) *in fine* de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención.

SÉPTIMO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con fecha 23 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 20 de octubre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía el reintegro total de la subvención concedida por importe de 7.778,88 €, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 7.000 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 778,88 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado podía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

OCTAVO. Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 09-10-2025 hasta la actualidad, de la titular LOPD con NIF LOPD para la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2022

Ante la citada solicitud, en fecha 17 de marzo de 2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 09/10/2025 y el 02/03/2026, respecto de la titular LOPD con NIF LOPD para la Convocatoria de subvenciones a empresas y

entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Emple@” durante el año 2022

NOVENO. Tras la ausencia de alegaciones, en fecha 24 de marzo de 2026, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria adopta el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por importe de siete mil novecientos veinte euros con sesenta y nueve céntimos (7.920,69 €) que se corresponden con la subvención pública concedida a favor de la titular LOPD con NIF LOPD. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 7.000,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 920,69 €.

DÉCIMO. El acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la titular LOPD le fue notificado el 8 de abril de 2026. En dicha notificación, se indica al beneficiario que contra el anterior acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición así como recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determina la citada notificación.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 8 de mayo de 2026, ha tenido entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial mediante n.º LOPD, Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la titular LOPD, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 24 de marzo de 2026, de reintegro de la subvención concedida, que se transcribe a continuación:

> *“*A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
>
> RECURRENTE: LOPD NIF: LOPD
>
> EXPEDIENTE: LOPD CÓDIGO: LOPD
>
> Dña. LOPD, con LOPD, en su propio nombre y representación, comparece ante este órgano y, como mejor proceda en Derecho, EXPONE:
>
> Que mediante el presente escrito interpone RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de marzo de 2026, por el que se resuelve definitivamente el procedimiento de reintegro de la subvención concedida en el marco del programa "EMPLE@" 2022, notificándose una deuda total de 7.920,69 € (7.000 € de principal y 920,69 € de intereses). El recurso se fundamenta en las siguientes:
>
> ALEGACIONES
>
> PRIMERA.- CUMPLIMIENTO MATERIAL DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. La resolución impugnada se basa en la falta de presentación de la documentación justificativa en plazo. No obstante, se acredita con la documentación adjunta a este recurso que la actividad fue ejecutada íntegramente. Se procedió a la contratación de LOPD (NIF LOPD), manteniendo la relación laboral durante los 24 meses exigidos, desde el 01/06/2022 al 01/06/2024, cumpliendo así con la finalidad de fomento del empleo femenino.
>
> SEGUNDA.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ACTO. La exigencia del reintegro total del 100% de la subvención más intereses por un incumplimiento puramente formal (retraso en la entrega de la cuenta justificativa) resulta desproporcionada. Dado que el gasto se ha realizado efectivamente (25.407,88 €) y el empleo se ha mantenido, el interés público se ha visto satisfecho.
>
> TERCERA.- APORTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA. Junto con este recurso se aporta la Cuenta Justificativa Simplificada,

Memoria de Actuación y justificantes de pago que totalizan un presupuesto ejecutado superior a la cuantía de la subvención concedida.

SOLICITA: Que se tenga por presentado este recurso y la documentación adjunta, se anule el acuerdo de reintegro de fecha 24 de marzo de 2026 y se dé por válida la justificación presentada".

Dicho recurso de acompaña de la siguiente documentación justificativa: memoria de actuación, justificante de presentación del recurso, contrato de trabajo e informe de vida laboral.

DÉCIMO SEGUNDO. Después, en fecha 17-05-2026 mediante n.º de Registro LOPD la beneficiaria presenta memoria de actuación, cuenta justificativa simplificada, nóminas y recibos.

DÉCIMO TERCERO. Posteriormente, en fecha 18/05/2026 mediante n.º de Registro LOPD el beneficiario aporta recibo de liquidación de cotizaciones.

DÉCIMO CUARTO. A la vista de la documentación aportada por el beneficiario, la jefa del Departamento de Igualdad emite informe técnico parcialmente en fecha 20/05/2026, cuyo contenido es el que sigue:

"Según lo establecido en la base decimoctava de la "Convocatoria de Subvenciones a Empresas, y Entidades privadas, de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, Programa Emple@, durante el año 2022, que determina el procedimiento a seguir para la justificación de la actividad subvencionada, le comunico que:

Con fecha 24 de marzo del año 2026 la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, acordó el reintegro de la Subvención concedida a la empresaria autónoma LOPD, (GEX LOPD por un importe de 7.000€ más intereses de demora 920,69 €, por incumplimiento del deber de justificación de la subvención concedida.

Con fecha 8 de mayo de 2026 la beneficiaria interpone un recurso de reposición. Posteriormente el 18 de mayo del mismo año LOPD, con NIF n.º LOPD procede a la presentación de la documentación de justificación de la subvención concedida, cuyo importe total ascendía a 7.000 €, correspondiente al programa Emple@ para Empresas, y Entidades Privadas, 2.022 por la contratación, con una duración indefinida a tiempo parcial (60%), que comenzó el día 01/06/2022, de una trabajadora en el puesto de Diseñadora Gráfica multimedia.

Examinada la documentación presentada, por parte de la empresaria autónoma LOPD de la localidad de la Rambla se comprueba que la memoria realizada se ajusta a la requerida en la base decimoctava de la convocatoria, no obstante, se aprecia que la trabajadora contratada sólo ha permanecido en la empresa 17 meses de trabajo y no presenta publicidad ni material de difusión alguna como exige la convocatoria, es por lo que se propone informe técnico parcialmente favorable".

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

*****

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa aplicable

A los anteriores hechos les resulta de aplicación la normativa que a continuación se indica:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- Ley 40/2015,de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019,de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “emple@” durante el año 2022.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Objeto y plazos del recurso

El objeto del Recurso de Reposición es el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 24 de marzo de 2026, de reintegro por importe de siete mil novecientos veinte euros con sesenta y nueve céntimos (7.920,69 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 14 de diciembre de 2022 a favor de la titular LOPD. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 7.000,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 920,69 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

El artículo 123 apartado primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (en el ámbito municipal, los artículos 52 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 114 de la misma Ley 39/2015) podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, señalando en su apartado segundo, que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En este sentido, el artículo 42 de la LGS dispone que la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Por otro lado, respecto al plazo para su interposición, el artículo 124 de la misma Ley determina, que el plazo será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo,

únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Partiendo de lo anteriormente señalado, para el presente caso, el acuerdo impugnado es, por tanto, objeto del Recurso establecido por el artículo 123 de la Ley, al mismo tiempo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 mes, al haberse notificado el acuerdo con fecha de 8 de abril de 2026, e interpuesto el Recurso con fecha de Registro General de Entrada de 8 de mayo de 2026, dado el cómputo de plazos establecido en el artículo 30.4 de la LPAC.

TERCERO. Sobre el fondo del recurso: la admisión de la documentación aportada con el recurso.

En relación con la documentación aportada por la recurrente junto con el recurso potestativo de reposición y con posterioridad al mismo, debe analizarse su posible admisión y valoración en esta fase del procedimiento.

Con carácter general, el artículo 118.1 de la LPAC establece que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo haya hecho.

No obstante, dicha previsión ha sido interpretada de forma no restrictiva por la jurisprudencia. Así, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de abril de 2018, en conexión con la doctrina del Tribunal Supremo (STS de 30 de mayo de 2014), señala que no cabe una exclusión automática de la documentación aportada en vía de recurso, debiendo analizarse si el interesado dispuso realmente de una oportunidad efectiva para su aportación previa y si su conducta evidencia una actitud de ocultación o, por el contrario, una imposibilidad material o dificultad para su aportación en plazo.

En el mismo sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado (entre otras, STS de 10 de marzo de 2010) que en los recursos administrativos es lícito introducir hechos, documentos o elementos nuevos, al constituir estos no solo una garantía para el administrado sino también un instrumento para que la Administración pueda adoptar una decisión más ajustada a Derecho y al interés general.

Asimismo, la STSJ de Andalucía (Granada) de 4 de junio de 2020 incide en la obligación de la Administración de examinar la documentación aportada en vía de recurso, sin quedar limitada a los elementos existentes en el expediente originario.

Por otro lado, desde una perspectiva doctrinal, la interpretación del citado precepto no debe ser excesivamente restrictiva, tal y como recoge la consulta del Consultor de los Ayuntamientos (Ref. 3259/2009), que considera que los recursos administrativos constituyen una segunda oportunidad para el interesado, permitiendo la aportación de documentos no presentados anteriormente por error u omisión.

En consecuencia, atendiendo a:

- La documentación aportada por la recurrente (memoria, cuenta justificativa, nóminas, seguros sociales, etc.)
- La inexistencia de una conducta de ocultación.
- La finalidad de lograr una resolución ajustada a la realidad material de la actuación subvencionada.
- El sentido del informe técnico de la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 20/05/2026.

Procede admitir y valorar la documentación aportada en vía de recurso, sin perjuicio de los efectos que se deriven de su carácter extemporáneo y del grado de cumplimiento de la actividad subvencionada.

CUARTO. Marco jurídico aplicable al procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro de subvenciones se encuentra regulado con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, estableciéndose en dicha normativa las causas, el procedimiento y los efectos del reintegro, así como la obligación de devolución de las cantidades percibidas indebidamente junto con los intereses de demora correspondientes.

En el presente caso, el expediente de reintegro ha sido tramitado por este Servicio con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria de aplicación, siguiéndose el procedimiento legalmente establecido.

Debe tenerse en cuenta que la subvención objeto del presente expediente fue tramitada en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, cuando no resulte posible aplicar los criterios específicos de graduación del incumplimiento previstos para este tipo de subvenciones (apartados B.1 y B.2), procede acudir con carácter subsidiario a las reglas establecidas en la letra C).

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo: "*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención" .*

En el presente caso, del informe técnico emitido por la Jefa de Igualdad se desprende que:

- La documentación justificativa presentada se ajusta parcialmente a lo exigido en las bases.
- No obstante, la actividad subvencionada no se ha cumplido íntegramente, al acreditarse únicamente 17 meses de contratación frente a los 24 meses exigidos.
- No se acredita el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

A continuación se muestra una tabla en donde se refleja el desglose económico de este expediente, el cual es necesario para la obtención del porcentaje representativo de los gastos justificados y aceptados sobre el presupuesto inicial aprobado y para la determinación del importe a reintegrar por la recurrente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Compensación por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	25.407,88 €	19.115,94 €	7.622,36 €	19.115,94 €	-24,76 %	0,00 €

Porcentaje aceptado	75,24 %
Subvención recibida	7.000,00 €
Reintegro	1.733,46 €

El importe total de los gastos aceptados resulta de la admisión de todos los gastos presentados, concretamente de los gastos de nóminas incluyendo los seguros sociales del

periodo del 1 de junio de 2022 hasta 31 de octubre de 2023.

Por tanto, en el presente caso, habiéndose ejecutado más del 50% de la actividad objeto de subvención, y de conformidad con el criterio previsto en el artículo 18.C.2 de la Ordenanza Reguladora, no procede declarar la pérdida total del derecho, sino determinar un reintegro parcial en atención a la cuantía de los gastos correctamente justificados.

En este sentido, partiendo de un presupuesto inicialmente aprobado de 25.407,88 €, al que correspondía una subvención de 7.000,00 €, y considerando como gastos aceptados la cantidad de 19.115,94 €, procede aplicar el criterio de proporcionalidad previsto en la LGS.

En consecuencia, la subvención que se considera debidamente justificada asciende a 5.266,54 €, por lo que la diferencia entre la subvención percibida y la subvención efectivamente justificada determina un importe a reintegrar de 1.733,46 €, en concepto del incumplimiento previsto en el artículo 37.1.c) de la LGS (justificación insuficiente).

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, según se desprende del informe técnico, no se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones de publicidad de la subvención, lo que constituye una causa específica de reintegro conforme al artículo 37.1.d) de la LGS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1.A) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el incumplimiento de las medidas de difusión conlleva una reducción del 25% del importe de la subvención concedida, lo que asciende a 1.750,00 €, calculado sobre el importe total de la subvención concedida. Concretamente dicho articulo establece que: *"En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del artículo 37.1 de la Ley 38/2003 (incumplimiento de las medidas de difusión), la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora."*

Ambos incumplimientos —ejecución parcial de la actividad y falta de publicidad— responden a causas distintas previstas en el artículo 37.1 de la LGS, por lo que sus efectos económicos deben aplicarse de forma acumulativa.

En consecuencia, el importe total a reintegrar asciende a 3.483,46 €, sin perjuicio de los intereses de demora que correspondan.

QUINTO. Intereses de demora

En consecuencia, y en lo que respecta a la liquidación de los intereses de demora respecto de la cantidad principal de 3.483,46 €, se establecen los siguientes:

- Con fecha 27 de diciembre de 2022 se procede al pago de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de mayo de 2026, se adoptará acuerdo del presente recurso de reposición por parte de la Junta de Gobierno.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	27/12/22
Fecha adopción acuerdo JG	26/05/26
Importe de la subvención	7.000,00 €
Importe total del proyecto	25.407,88 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	3.483,46 €
Intereses de demora generados	482,60 €
Importe Total a Reintegrar	3.966,06 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	27/12/22	31/12/22	4	0,0375	1,43 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	141,52 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	141,52 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	141,52 €
Año 2026	01/01/26	26/05/26	146	0,040625	56,61 €

- Importe principal a abonar asciende a 3.483,46 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 482,60 €.
- Importe total 3.966,06 €.

SEXTO. Plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso y silencio administrativo

De conformidad con el artículo 124 de la LPAC, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes.

El inicio del cómputo de este plazo se rige por el artículo 31 de la citada ley, que determina que: "*El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u Organismo*". Atendiendo a la documentación obrante en el expediente, y según consta en el justificante de presentación con n.º de Registro de Entrada DIP/RT/E/2026/37036, la interposición del recurso de reposición se produjo en fecha 8 de mayo de 2026. En consecuencia, el plazo legalmente establecido de un mes para la resolución y notificación del presente recurso finaliza el 8 de junio de 2026 (arts. 30.4 y 30.5 LPAC).

La Administración Pública tiene la ineludible obligación de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, tal y como preceptúa el artículo 21 de la LPAC.

En el caso de los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, como es el recurso de reposición que constituye un procedimiento de impugnación de actos administrativos, la falta de resolución expresa y notificación en el plazo máximo estipulado (un mes) produce el efecto de silencio administrativo desestimatorio, según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la LPAC.

A pesar de la desestimación presunta por silencio administrativo, la Administración mantiene su deber legal de resolver expresamente de forma posterior al vencimiento del plazo. Resulta relevante destacar lo establecido en el artículo 24.3.b) de la LPAC, que indica que:

> "*La obligación de dictar resolución expresa se mantendrá sin perjuicio de los efectos que pueda producir la desestimación por silencio administrativo. En estos casos, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio*".

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Admitir a trámite el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la titular LOPD contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de marzo de 2026, de reintegro de la subvención.

SEGUNDO. Estimar parcialmente el mencionado Recurso en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados; y en consecuencia, declarar la procedencia del reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de tres mil novecientos sesenta y seis euros con seis céntimos (3.966,06 €) en relación con la subvención pública concedida en fecha 14 de diciembre de 2022 a favor del LOPD con NIF LOPD en el marco de la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "emple@" durante el año 2022, por justificación insuficiente, así como un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, en los términos del artículo 37.1 c) y d) de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 3.483,46 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 482,60 €.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a LOPD, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, podrá interponer recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la citada Ley; o cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

CUARTO. Dar traslado al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

28.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE LOS CAMPAMENTOS DE VERANO Y NAVIDAD 2026, QUE TENDRÁN LUGAR EN EL ALBERGUE PROVINCIAL DE CERRO MURIANO, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y JUVENTUD DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 13 de mayo de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

SEXTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El Ilmo. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, por avocación puntual de competencias y mediante su Decreto n.º LOPD, de fecha 7 de abril de 2026, aprobó el expediente de contratación de servicios de restauración de los Campamentos de Verano y Navidad 2026, que tendrán lugar en el Albergue Provincial de Cerro Muriano, dependiente de la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de la Diputación de Córdoba, tramitado por procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación de 235.752,68 €, IVA incluido, y un valor estimado de 214.320,62 €, al no estar previstas eventuales prórrogas o modificaciones contractuales.

La licitación se configuró con varios criterios de de adjudicación, todos ellos evaluables de forma automática.

Publicado el contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP, en adelante) el mismo día 7 de abril de 2026, se otorgó un plazo de presentación de ofertas hasta el día 22 de abril de 2026, a las 23:59 horas. En este plazo, concurrieron, en tiempo y forma, dos licitadores:

- RESTAURACIÓN Y CATERING HNOS. GONZÁLEZ, S.L. (CIF LOPD), el día 19 de abril de 2026, a las 16:34:48 h.

- COCINADOS MIRABUENO, S.L. (CIF LOPD), el día 22 de abril de 2026, a las 18:57:01 h.

SÉPTIMO.- CLASIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR MEJOR VALORADO

Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, el Ilmo. Presidente, mediante su Decreto n.º LOPD de fecha 30 de abril de 2026, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el mismo día 30, resolvió la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

"PRIMERO.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas a la licitación:

	PUNTUACIÓN
RESTAURACIÓN Y CATERING HNOS. GONZÁLEZ, S.L.	*77,00*
COCINADOS MIRABUENO, S.L.	*37,00*

SEGUNDO.- Requerir al licitador RESTAURACIÓN Y CATERING HNOS. GONZÁLEZ, S.L., cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso, serían de 10.716,03 € (5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido). Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente licitador mejor clasificado."

OCTAVO.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITADOR MEJOR VALORADO

La empresa RESTAURACIÓN Y CATERING HNOS. GONZÁLEZ, S.L., aportó en tiempo y forma, con fecha 6 de mayo de 2025, la documentación administrativa requerida, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La documentación presentada, junto con la recabada tras la consulta a los registros públicos de acceso gratuito por esta Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con la autorización expresa concedida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la declaración responsable (Anexo n.º 4), es la siguiente:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP, en adelante), donde consta la clasificación acreditativa de la solvencia, la capacidad de obrar y la personalidad jurídica de la empresa.
- Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en materia de protección de datos de carácter personal.
- Documentación requerida de la adscripción de medios.

Asimismo, la empresa RESTAURACIÓN Y CATERING HNOS. GONZÁLEZ, S.L., ha constituido la garantía definitiva en metálico, según carta de pago con n.º de operación 32026001309, de fecha 5 de mayo de 2026, por importe de 10.716,03 € y expedida por la Tesorería de esta Diputación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. ACTO SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

La cláusula 25.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de acuerdo con los artículos siguientes de la mencionada Ley.

Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, dado que, en caso de recurso contra la adjudicación, la tramitación del procedimiento queda en suspenso.

Posteriormente, la empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin. En esta fase y mediante la misma herramienta electrónica, se efectuará también la firma del documento correspondiente al contrato de encargo de tratamiento al que se hace referencia en el Anexo n.º 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a la protección de datos de carácter personal.

SEGUNDO.- GARANTÍA DEFINITIVA Y, EN SU CASO, COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, las Entidad propuesta que presentó la mejor oferta ha constituido la garantía definitiva (5% del PBL, IVA excluido), como consta en los *Antecedentes* del Informe.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

La Disposición adicional 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto n.º 2023/6653, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Presidente de la Diputación, en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación n.º LOPD, de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el el contrato de servicios de restauración de los Campamentos de Verano y Navidad 2026, que tendrán lugar en el Albergue Provincial de Cerro Muriano, dependiente de la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de la Diputación de Córdoba, a favor de la empresa RESTAURACIÓN Y CATERING HNOS. GONZÁLEZ, S.L., con CIF LOPD, que se compromete a prestar el servicio en el precio unitario de 12,45 € (IVA excluido), con un IVA del 10 %, que suponen 1,25 €, por lo que el importe total asciende a 13,70 €, con el siguientes desglose:

DESAYUNO POR DÍA Y COMENSAL. Por el precio unitario de 1,45 € (IVA excluido).
ALMUERZO POR DÍA Y COMENSAL. Por el precio unitario de 5,10 € (IVA excluido).
MERIENDA POR DÍA Y COMENSAL. Por el precio unitario de 1,20 € (IVA excluido).
CENA POR DÍA Y COMENSAL. Por el precio unitario de 4,70 € (IVA excluido).

Y ofreciendo, a su vez, las siguientes mejoras adicionales:

- Uso de productos ecológicos y de productos de comercio justo.
- Ampliar el horario de la cena de 20:30 a 22:30 horas.
- Certificación ISO 22000 SEGURIDAD ALIMENTARIA o equivalente.

Los servicios realizados no podrán superar la cantidad de 214.320,62 € (IVA excluido), con un IVA del 10% que suponen 21.432,06 €, que hacen un total de 235.752,68 € (IVA incluido). Todo ello, según Informe técnico emitido por el Jefe del Departamento de Juventud, de fecha 28 de abril de 2026, cuyo contenido, se encuentra alojado en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y podrá verificarse en la página web https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-

de-documentos, introduciendo el código CSV LOPD, a efectos de motivación de la presente adjudicación.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa licitadora y a la adjudicataria del contrato y proceder a su publicación en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Trasladar la presente resolución al Departamento de Juventud.

29.-APROBACIÓN BASES DE LA CONVOCATORIA DE "AYUDAS OBRAS DE ACCESIBILIDAD VIVIENDAS MAYORES Y COLECTIVOS VULNERABLES".-Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Jefa de dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 22 de mayo en curso, en el que se contienen, entre otras, las siguiente consideraciones:

"INFORME

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
g) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
h) Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
i) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
j) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2026.
k) Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
l) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la Convocatoria a que se refiere el presente informe, es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para obras de accesibilidad de las viviendas de: personas en situación de vulnerabilidad económica , personas mayores de 65 años, personas con grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% y personas con grado de dependencia reconocido, que sean residentes en los municipios de la provincia de Córdoba de menos de 50.000 habitantes, destinando las mismas a sufragar gastos para cubrir necesidades específicas de movilidad.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que "*el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".*

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

Al objeto de determinar el ámbito competencial deberíamos señalar en primer lugar lo dispuesto en el artículo 36.1. d) de la Ley 7/1985 al establecer como competencias propias de la Diputación *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito"*.

Por su parte el Real Decreto 42/2022, de 9 de marzo, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda Vivienda 2022/2025 ya señala en su primer párrafo que *"La garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada, como responsabilidad compartida de todos los poderes públicos, se ha venido procurando durante las últimas décadas mediante distintas políticas, entre las cuales, las correspondientes al ámbito fiscal y de ayudas públicas para el disfrute de viviendas libres o protegidas han tenido una amplia repercusión. ".*

Finalmente señalar que la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía, establece en su Título III una enumeración y regulación de los medios con que cuentan las Administraciones Públicas andaluzas para favorecer el ejercicio del este derecho. Y, más concretamente en su artículo 37, para la conservación, mantenimiento y rehabilitación como instrumento para promover el derecho a la vivienda

" se consideran actuaciones en materia de rehabilitación aquellas intervenciones que tengan por objeto la mejora, adecuación, conservación o recuperación funcional, constructiva, energética, ambiental o social del parque edificatorio y del entorno urbano o rural existente, con el fin de garantizar su sostenibilidad, accesibilidad, habitabilidad y seguridad."

A tenor de lo anterior puede inferirse que la tramitación del presente expediente tiene suficiente cobertura legal en cuanto a la competencia de esta Corporación Provincial.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvención habrá que estar a la regulación contenida en los artículos 22 y siguiente de la LGS. Con carácter general, el artículo

22.1 LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

EL procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 dela LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.026, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en Junta de Gobierno de 11 de marzo de 2025, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027 (BOP n.º 57 de 24 de marzo de 2025), previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de la subvención convocada dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención , la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación.

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 300.000,00 €; existiendo crédito suficiente en la aplicación

presupuestaria LOPD denominada “Ayudas obras de accesibilidad viviendas mayores y colectivos vulnerables”, del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2026, según documento contable RC n.º de operación 22026009757 de fecha 19 de mayo de 2026, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023 otorga a la Junta de Gobierno la competencia para la “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones de “Ayudas obras de accesibilidad viviendas mayores y colectivos vulnerables”, así como las bases que rigen la misma y que se incorporan al expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 300.000,00 € ,según documento contable RC nº de operación LOPD de fecha 19 de mayo de 2026. con cargo a la aplicación presupuestaria 100.2311.78000 denominada “Ayudas obras de accesibilidad viviendas mayores y colectivos vulnerables”,

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

30.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-No se formuló ruego ni pregunta alguna.

URGENCIA PRIMERA.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO ORDINARIO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TRATAMIENTO DE PISCINA PARA LA EXCMA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.-Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este asunto a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y conformado por el Secretario, fechado el día 13 de mayo de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Visto que con fecha 25 de agosto de 2022 por Decreto de avocación del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º LOPD de fecha 25/08/2022, se efectúa adjudicación del contrato a favor de la empresa FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS COLECTIVOS, S.L. en la cantidad de 256.629,88 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 53.892,27 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 310.522,15 €, para una duración inicial de 2 años.

Segundo.- Visto que con fecha 22 de septiembre de 2022 se formalizó electrónicamente el contrato de servicios para el mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos Centros de la Diputación de Córdoba Expediente 2882/2021 por parte de Dña. Sara Rodríguez Pérez con DNI nº LOPD en nombre y representación de la empresa FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS COLECTIVOS, S.L., con C.I.F. n.º LOPD, la entonces Vicepresidenta 2º y Diputada delegada de Hacienda y Gobierno interior, y el Sr. Secretario de la Corporación que lo firman electrónicamente para una duración inicial de dos años.

Tercero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio del año 2024 acordó la primera prórroga del citado contrato por periodo de un año desde el 22 de septiembre de 2024 hasta el 21 de septiembre de 2025.

Cuarto.- Visto que se encontraba próximo el vencimiento de la 1ª prórroga y considerando la necesidad, así como la legislación aplicable a la cuestión que se suscita, conformada por el Art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante), se ordenó requerir la emisión de informe al Servicio Responsable del contrato, a los efectos de manifestar la conveniencia de acordar la Prórroga 2ª y última en los precios que establece en el acuerdo de adjudicación.

Pues bien, con fecha 10/07/2025, LOPD, como responsable del contrato, emite informe con CSV LOPD que se transcribe a efectos de motivación de la presente resolución, donde se informa:

> *1. ANTECEDENTES*
> *El contrato de servicios precitado fue adjudicado a FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS S.L., firmándose el contrato el 22/09/2022, con una duración prevista de 2 AÑOS más dos años de prorroga. Con fecha 23/6/2025, el Servicio de Contratación solicita al Servicio de Patrimonio informe de conformidad de necesidad de una 2ª prórroga, obligatoria para el empresario. Con fecha 9/4/2025, este Servicio de Patrimonio emitió informe relativo a las dificultades de prorrogar este contrato debido al alza del coste de la mano de obra, concretando en el mismo la necesidad de iniciar una nueva contratación, ajustada al coste actual de este servicio. Dicho informe consta en el expediente*
>
> *2. PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA SOLICITADA*
> *No obstante lo anterior, dado que la primera prorroga aprobada finaliza el 22 de septiembre, a día de hoy resulta muy difícil llegar a esa fecha con la adjudicación de un nuevo contrato resuelta, por lo que, dado que persiste la necesidad de este servicio, se propone tramitar esta segunda prorroga con duración, bien hasta la adjudicación del nuevo contrato, bien hasta la finalización del plazo de esta segunda prorroga, lo que antes suceda.*
>
> *El desglose del importe de esta prorroga por anualidades seria el siguiente:*
>
> *ANUALIDAD 2025 …….. 45,284,48 EUROS*

ANUALIDAD 2026…..…….. 109.976,60 EUROS
TOTAL PRORROGA……....155.261,08 EUROS

De conformidad con la premisa marcada por el Responsable, dentro del plazo de dos meses de antelación ordenado por el articulo 29.2 Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector público, se efectúa comunicación a la empresa adjudicataria FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS S.L,, mediante el sistema de notificación electrónica (NOTIFICA), accediendo con fecha 30/06/2025.

En dicho preaviso se le comunica lo siguiente:

(.../…) No obstante, de conformidad con el art. 29.2 del LCSP, se recuerda que la prórroga será obligatoria para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La vigencia de la prórroga sería desde el 22 de septiembre del 2025 hasta, lo que antes ocurra, el 21 de septiembre del 2026 o la entrada en vigor del nuevo contrato que se está tramitando, en la cantidad de 128.314,94 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 26.946,14 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 155.261,08 €

Finalmente, y no constando alegaciones al respecto, en sesión ordinaria de 9 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba acordó su segunda prórroga por periodo de un año desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 21 de septiembre de 2026.

Quinto.- Visto que con fecha 20/03/2026 se formalizó el nuevo contrato de “Servicio de mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos centros de la Diputación de Córdoba, contrato reservado de acuerdo con lo previsto en la D.A. 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción”, adjudicado a la empresa ILUNION CEE Limpieza y Medioambiente bajo el expediente 823/2025 , con fecha de entrada en vigor el 21/03/2026, pero con inicio real de la prestación de mantenimiento desde el 01/04/2026 (debido a la necesidad de tramitar el traspaso ordenado del personal a subrogar con el contrato).

Sexto.- A la vista de lo anterior, habiendo acaecido la formalización del nuevo contrato, se solicita al Responsable del contrato que emita nuevo informe, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 80 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, en el que se pronuncie sobre :

-Si el contrato se ha cumplido por el contratista de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración.

- En caso afirmativo, fecha de liquidación del contrato, indicando si queda algún abono pendiente a favor del contratista.

La solicitud de informe consta en el expediente con CSV LOPD

Séptimo.- Finalmente, con fecha 26/05/2026, LOPD, Adjunto de servicios y suministros del Servicio de Patrimonio emite informe sobre lo solicitado, que consta en el expediente con CSV LOPD.

A la vista de los expuesto, procede que por esta Técnica de Administración General se analice la extinción de la segunda y última prórroga del contrato de referencia como consecuencia de la formalización del nuevo contrato, una vez informado el cumplimiento satisfactorio del contrato, lo que supondría la aprobación de su liquidación y, la devolución de la garantía, si la hubiera .

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

-Ley 39/2015 de 1 de Octubre , del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen local.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concreto su articulo 96.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

-Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

-Bases de Ejecución del Presupuesto general de la Diputación de Córdoba.

-Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, constatando el cumplimiento de los requisitos básicos aprobados adaptados al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos

Segundo.- Considerando que el artículo 209 de la ley 9/ 2017 de 8 de Octubre, de Contratos del Sector Publico determina que los contratos administrativos se extinguen por su cumplimiento, entendiendo que éste ha sido cumplido por el contratista al haberse realizado la totalidad de la prestación en los términos del contrato y a satisfacción de la Administración(Articulo 210.1 LCSP).

En este sentido, consta en el expediente la solicitud de emisión de informe al Responsable del contrato, a efectos de que se determine, si el contrato del expediente 2882/2021 se ha cumplido por el contratista de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración así como, en caso afirmativo, determinar la fecha de liquidación del contrato, indicando si queda algún abono pendiente a favor del contratista FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS S.L.

Pues bien, Don José Díaz López, adjunto de servicios y suministros del Servicio de Patrimonio informa con fecha 26/05/2026 y CSV LOPD, lo que sigue, lo que se transcribe a efectos de motivación “in aliunde” de la presente resolución :

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS EN DISTINTOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN EN CORDOBA

INFORME FINAL DE EXTINCIÓN DE CONTRATO Y CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Ley de Contratos del Sector Público, art. 111 y 311.5

1. ANTECEDENTES

El contrato de servicios precitado fue adjudicado a FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS S.L., firmándose el contrato el 22/09/2022, con una duración prevista de 2 AÑOS más dos años de prorroga.

Con fecha 23/6/2025, el Servicio de Contratación solicita al Servicio de Patrimonio informe de conformidad de necesidad de una 2ª prórroga, obligatoria para el empresario.

Con fecha 9/4/2025, este Servicio de Patrimonio emitió informe relativo a las dificultades de prorrogar este contrato debido al alza del coste de la mano de obra, concretando en el mismo la necesidad de iniciar una nueva contratación, ajustada al coste actual de este servicio. Dicho informe consta en el expediente.

El nuevo contrato con la empresa ILUNION CEE LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE S.A., se formalizo el 20 de marzo de 2026, si bien al tener que llevar a cabo la subrogación del personal, el servicio comenzó a prestarse de forma efectiva el 1 de abril de 2026.

FEPAMIC emitió en consecuencia una ultima factura por la prestación de este servicio, correspondiente al mes de marzo 2026, factura que ha sido tramitada y a día de hoy no existen facturas pendientes de abonar a esta empresa.

2. EXTINCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Por el Servicio de Patrimonio, y como responsable del contrato, se manifiesta que el mismo ha sido cumplido satisfactoriamente por la empresa FEPAMIC SERVICIOS PUBLICOS S.L., y en consecuencia no existe inconveniente en la extinción de dicho contrato con fecha de 31 de marzo de 2026, ultimo día de la prestación del servicio.

Tercero.- Contrato subordinado a necesidades de la Administración.

Considerando que nos encontramos ante un contrato de servicio tramitado de conformidad con la Disposición Adicional 33º LCSP en concordancia con el Articulo 54 del RD 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, donde la Administración aprobó un presupuesto máximo y limitativo, en los cuales el empresario se obligaba a prestar servicios y por precio unitario, sin que el número total de entregas se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

Traemos en este punto a colación lo recogido en el informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Expediente: 23/22.

> "*La citada Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP prevé el régimen particular de los contratos de suministros y servicios en función de las necesidades que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo. Para dichos contratos en los que "el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración", se establece que "deberá aprobarse un presupuesto*

máximo" que constituye el límite de las prestaciones a realizar. Se trata de contratos en los que el objeto se define por determinados bienes a entregar o por determinados servicios a ejecutar de forma sucesiva y por precio unitario, según las necesidades de la Administración, hasta el límite de una determinada cuantía que deberá aprobarse como presupuesto máximo, agotado el cual se extingue el contrato salvo que se haya acordado la modificación del mismo para atender necesidades superiores a las inicialmente previstas. Por el contrario, si las necesidades de la Administración se sitúan por debajo del presupuesto inicial y se demandan un número de bienes o una entrega de servicios por debajo de las previsiones, no cabe considerar que existe incumplimiento por parte de la Administración contratante" (el subrayado y negrita es nuestro).

Consecuentemente, tal como ya se advertía en el preaviso efectuado a la empresa y en el informe del responsable del contrato, (recogidos en los antecedentes de hecho de este informe) , la razón de ser para acordar la segunda prórroga, se sustentaba en la necesidad de dar continuidad al servicio de mantenimiento de jardines, en tanto en cuanto se formalizaba un nuevo contrato a la vista de la necesidad de ajustar los costes salariales en una nueva contratación, tal como se justificó por Don José Díaz López. Por ello, una vez formalizado el nuevo contrato del expediente 823/2025 e iniciada la prestación por la nueva empresa adjudicataria con fecha 01/04/2026, no subsisten las razones de necesidad para la que fue acordada la segunda y última prorroga del presente contrato.

Cuarto.- Aprobación de la liquidación de Obligaciones a 31/03/2026

En concordancia con lo informado por el Responsable del contrato, se verifica a través de Eprical y el punto de registro de facturas electrónicas FACE que, todas las facturas presentadas por la empresa FEPAMIC y conformadas por el responsable del contrato, se encuentran al corriente de pago[1]. Así, las facturas correspondientes al mes de marzo, serían las últimas abonadas por la prestación del servicio, cuyo estado se detalla a continuación :

Liquidación a 31/03/2026

Fecha expedición: 31/03/2026	Fecha expedición : 31/03/2026
N.º factura : LOPD	N.º factura : LOPD LOPD
Importe : 4.846,29 €	Importe : 8.301,43 €
n.º subexpediente: LOPD	n.º subexpediente: LOPD
Estado : Pagada	Estado : Pagada

Habiéndose comprobado el cumplimiento a satisfacción de la Administración por parte del Servicio responsable, informado favorablemente por LOPD con fecha 26/05/2026, y no quedando pendiente el reconocimiento de más obligaciones a la empresa FEPAMIC, más allá de las ya presentadas el 6 de abril de 2026 mediante la plataforma FACe, correspondientes al mes de Marzo, por cuanto desde el día 01/04/2026, se viene prestando el servicio por la nueva adjudicataria, procede informar favorablemente la extinción del contrato por cumplimiento, aprobando su liquidación a fecha 31/03/2026, sin que existan abonos pendientes.

Quinto.- Garantía.

El Artículo 111.1 LCSP dice que "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista".

1 Facturas que registradas en FACE hayan sido admitidas y conformadas por el responsable.

Continúa diciendo en su párrafo segundo“ Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución”

En nuestro caso, vista la Disposición Adicional 4º LCSP que determina que en los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional, como es nuestro caso, no procederá la exigencia garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 LCSP,y en concordancia con el apartado Q del Anexo Nº1 del PCAP, que indica que “*no procede, tanto por ser un contrato de servicios de mera actividad como por no ser exigible la garantía, al tratarse de un contrato reservado, al amparo de la disposición adicional cuarta de la LCSP*”.

Cabe concluir, que visto su carácter de contrato reservado, no procede pronunciamiento alguno sobre la devolución de garantía, por cuanto se trata de un supuesto de exención legal.

Sexto.- Competencia. La competencia para acordar la extinción y liquidación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, como órgano de contratación en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Corporación, mediante Decreto 2023/6653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, como es el caso que nos ocupa. El acuerdo se entenderá dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 9.4 de la ley 40/2015 de 1 de Octubre.

Séptimo.- Fiscalización . Considerando el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, de cumplimiento de los requisitos básicos aprobados adaptados al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos, este acuerdo de extinción no se encuentra entre los sometidos a fiscalización previa.

No obstante, la Intervención fiscalizó debidamente la fase de liquidación (fase O) de las dos últimas facturas de servicio de fecha 31/03/2026 y números LOPD (mantenimiento Palacio y Colegios provinciales) y LOPD, (Albergue de Cerro Muriano) mediante los subexpedientes de abono a cuenta n.º LOPD y LOPD, que ya se encuentran abonadas, no existiendo más obligaciones que reconocer a favor del contratista, que aquellas que ya han sido fiscalizadas favorablemente por la Intervención .

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la extinción de la 2º prórroga y ultima del contrato de servicios para el mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos Centros de la Diputación de Córdoba del expediente 288/2021 Gex LOPD, adjudicado a FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS S.L, por cumplimiento a satisfacción de la Administración de conformidad con el articulo 210.1 LCS, con base en el informe emitido por el Responsable del contrato de fecha 26/05/2026 y CSV LOPD.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación del contrato a fecha 31/03/2026, no procediendo pronunciamiento de devolución de garantía al encontrarse exonerado al amparo de la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP y el pliego rector de la licitación .

TERCERO.- Notificar al contratista FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS S.L que con el abono de las dos últimas facturas de servicio de fecha 31/03/2026 y números LOPD y LOPD, presentadas el 6 de abril de 2026 mediante la plataforma FACe, se ha procedido a la liquidación del contrato.

CUARTO.-Trasladar la presente resolución al Jefe del Servicio de Patrimonio a los efectos oportunos.

URGENCIA SEGUNDA.- RECTIFICACIÓN DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO, CENTRO AGROPECUARIO Y ALBERGUE DE CERRO MURIANO.-Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este asunto a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y conformado por el Secretario, fechado el día 15 de mayo de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 5 de marzo de 2026, se suscribe el Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación, por el Jefe del Servicio de Patrimonio y por la Vicepresidenta 2º Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno interior y Vivienda, relativo a contratación del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano", mediante procedimiento abierto sometido a regulación armonizada.

Segundo.- Con fecha de 16 de marzo de 2026 se emite Informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, LOPD con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, y que consta en el expediente de referencia con CSV LOPD , en el que se pronuncia acerca de los siguientes extremos:

1. Régimen jurídico.
2. Necesidad e idoneidad del contrato.
3. Objeto del contrato y duración.
4. Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP.
5. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
7. Publicidad y medios de comunicación.
8. Competencia.
9. Fiscalización.

Tercero.- .Mediante Decreto de 7 de Abril de 2026 del Ilmo Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba con número de resolución LOPD, (rectificado por error aritmético por el Decreto LOPD), avocó la competencia para la aprobación del expediente para la contratación del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de

Cerro Muriano (compuesto por 7 lotes), para la duración inicial de un año así como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de e 266.000,00 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 41.580,00 €, por lo que el total asciende a 321.860,00 € , mediante procedimiento abierto sometido a regulación armonizada, tramitación ordinaria y gasto plurianual, con la siguiente distribución por las anualidades:

	APLICACIONES	IMPORTE 2026	IMPORTE 2027	TOTAL
Lote 1	LOPD	*45.375,00 €*	*15.125,00 €*	*60.500,00 €*
Lote 2	LOPD	*11.925,00 €*	*3.975,00 €*	*15.900,00 €*
	LOPD	*4.500,00 €*	*1.500,00 €*	*6.000,00 €*
	LOPD	*1.725,00 €*	*575,00 €*	*2.300,00 €*
Lote 3	LOPD	*36.600,00 €*	*12.200,00 €*	*48.800,00 €*
	LOPD	*12.750,00 €*	*4.250,00 €*	*17.000,00 €*
	LOPD	*5.100,00 €*	*1.700,00 €*	*6.800,00 €*
Lote 4	LOPD	*45.600,00 €*	*15.200,00 €*	*60.800,00 €*
	LOPD	*3.750,00 €*	*1.250,00 €*	*5.000,00 €*
	LOPD	*5.100,00 €*	*1.700,00 €*	*6.800,00 €*
Lote 5	LOPD	*25.425,00 €*	*8.475,00 €*	*33.900,00 €*
	LOPD	*7.500,00 €*	*2.500,00 €*	*10.000,00 €*
	LOPD	*3.375,00 €*	*1.125,00 €*	*4.500,00 €*
Lote 6	LOPD	*12.540,00 €*	*4.180,00 €*	*16.720,00 €*
	LOPD	*2.250,00 €*	*750,00 €*	*3.000,00 €*
	LOPD	*1.545,00 €*	*515,00 €*	*2.060,00 €*
Lote 7	LOPD	*12.540,00 €*	*4.180,00 €*	*16.720,00 €*
	LOPD	*2.250,00 €*	*750,00 €*	*3.000,00 €*
	LOPD	*1.545,00 €*	*515,00 €*	*2.060,00 €*
Totales		241.395,00 €	80.465,00€	321.860,00€

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de abril del año en curso, tomó conocimiento de la anterior aprobación .

Cuarto.- El Expediente 154/26 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 14/0/2026, y posteriormente en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 14-04-2026 a las 09:42 horas, abriendo plazo de presentación de proposiciones de 30 días naturales , es decir, hasta el día 12 de mayo a las 23:59 horas. Dicho plazo fue objeto de ampliación hasta el día 19/05/2026, en virtud del Decreto de Presidencia N.º Resolución LOPD, por el que se publica

información adicional solicitada en relación con los pliegos del Lote N.º 2 “Material de fontanería y riego”.

Quinto.- Visto que posteriormente a su publicación, se han puesto de planteado por licitadores interesados, diferentes consultas que han puesto de manifiesto inconsistencias derivadas del elevado número de artículos, descripciones y precios que componen el Anexo n.º 1 del PPTP, - por ende, también afectado el contrato puente que se encuentra en licitación bajo el expediente 281/26-, se hizo necesario dar traslado de estas cuestiones planteadas al Servicio de Patrimonio a efectos de llevar un estudio más

exhaustivo de los precios de mercado de los diferentes materiales, los cuales, podrían estar sufriendo un impacto inflacionista como consecuencia del escenario internacional desatado con la Guerra de Irán y Oriente Medio.

Sexto.-Con fecha 8 de mayo del presente año, mediante Decreto de Presidencia N.º LOPD se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Acordar la suspensión del plazo de presentación de ofertas de 37 días naturales (plazo inicial 30 días, ampliados en siete días naturales mediante la Resolución N.º LOPD*) de la licitación del contrato de suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue Provincial de Cerro Muriano (compuesto por 7 lotes), y que vencería el próximo 19/05/2026.*

SEGUNDO.- Consecuencia de lo anterior, y para evitar la presentación de ofertas que no respondan a la potencial modificación objeto de estudio por parte del Servicio de Patrimonio, proponente de la contratación, anular el anuncio de los pliegos, imposibilitando así la presentación de ofertas a través de la PLACSP.

TERCERO.- Publicar este acuerdo en el Perfil del contratante y comunicarla al Servicio de Patrimonio, proponente de la contratación.

CUARTO.- La suspensión acordada será objeto de levantamiento mediante resolución posterior que se publicará por los mismos medios que la presente, y que determinará la reanudación o la reiniciación del plazo de presentación de ofertas en función de la entidad de la modificación que en su caso, proponga el Servicio de Patrimonio y que finalmente se acuerde. Página 3 de 4 Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda Servicio de Contratación

QUINTO.- Dar cuenta de esta resolución a la Junta de Gobierno local, en la próxima sesión ordinaria.

Séptimo.- De acuerdo con los antecedentes referidos, enviadas las consultas al Servicio de Patrimonio para su estudio, se informa por éste que tras el estudio de las cuestiones planteadas, procedería que se rectificase el Pliego de Prescripciones técnicas, en concreto su Anexo N.º 1, al advertir una escalada de precios en el último mes, como consecuencia, entre otras, del encarecimiento de las materias primas, por efecto de la guerra en Oriente Próximo, así como aconsejando una reducción drástica del plazo de duración proyectado para el contrato, que pasaría de cuatro años, incluido prórrogas, a un periodo de dos años (un año con eventual prórroga de un año) y un aumento proporcional del Presupuesto Base de Licitación para los Lotes 3, 4 y 5. Todo ello, supondría una modificación significativa de los pliegos rectores, por lo que habrá de acudirse al procedimiento oportuno, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a la aprobación del expediente de contratación de conformidad con el articulo 122 y 116 LCSP, aprobando nuevo PCAP y PPTP, pero conservando los actos administrativos que no adolecen de modificación como son:

- En relación con la propuesta de gasto plurianual, la conformidad de la Vicepresidenta 4º, Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos, LOPD con esta contratación con CSV LOPD

- Los documentos contables de retención de crédito de los Lotes N.º1 N.º2, N.º6 y N.º 7.

Por lo expuesto, la técnica que suscribe informa sobre la sobrevenida necesidad de rectificación del PPTP y PCAP por una modificación “sustancial” o “significativa” del Pliego, debiendo ser objeto de nueva aprobación con el presente informe de :

- Nuevo informe-propuesta de necesidad del Servicio de Patrimonio de fecha 13/05/2026 con CSV LOPD

- Nueva memoria justificativa con CSV LOPD

- Nuevo informe de aprobación de expediente que sustituirá al suscrito el dia 21/04/2026 con CSV LOPD

- Nuevo Pliego de Prescripciones técnicas firmado con fecha 13/05/2026 con CSV LOPD

- Nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rectificando el Apartado B del PCAP “ “PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO”, apartado F del cuadro Resumen “DURACIÓN DEL CONTRATO” y nueva fórmula económica del Anexo N.º 3 del PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resulta de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLCAP, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
-Ley 40/2015 de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Base N.º 15 de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba 2023.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el articulo 116 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, en adelante LCSP “ La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato

Continuando con su tramitación, el Artículo 117 requerirá que completado el expediente de contratación, se dicte resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Por otro lado, el artículo 122.1 de la LCSP, establece que los PCAP se aprobarán "...previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético...", ya que en otro caso, la modificación del pliego conllevaría la retroacción de actuaciones.

De los fundamentos de hecho descritos en el expositivo del informe y de los documentos incorporados en el Expte.: LOPD GEX: LOPD para la contratación del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano (compuesto por 7 lotes), se constata :

- *Incorporado Pliego de Condiciones Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones técnicas particulares.*

- *Certificado de existencia de crédito que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Instrucción de Fiscalización limitada de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, donde no sera necesario el documento contable A por ser un suministro con precio unitario de conformidad con la Base nº15 del Presupuesto General del año 2023.*

- *En relación con la propuesta de gasto plurianual, la conformidad de la Vicepresidenta 4º, Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos,* LOPD *con esta contratación con CSV* LOPD

- *Resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente de contratación del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano (compuesto por 7 lotes), mediante procedimiento abierto sometido a regulación armonizda disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias :*

	APLICACIONES	IMPORTE 2026	IMPORTE 2027	TOTAL
Lote 1	LOPD	45.375,00 €	15.125,00 €	60.500,00 €
Lote 2	LOPD	11.925,00 €	3.975,00 €	15.900,00 €
	LOPD	4.500,00 €	1.500,00 €	6.000,00 €
	LOPD	1.725,00 €	575,00 €	2.300,00 €
Lote 3	LOPD	36.600,00 €	12.200,00 €	48.800,00 €
	LOPD	12.750,00 €	4.250,00 €	17.000,00 €
	LOPD	5.100,00 €	1.700,00 €	6.800,00 €
Lote 4	LOPD	45.600,00 €	15.200,00 €	60.800,00 €

	LOPD	3.750,00 €	1.250,00 €	5.000,00 €
	LOPD	5.100,00 €	1.700,00 €	6.800,00 €
Lote 5	LOPD	25.425,00 €	8.475,00 €	33.900,00 €
	LOPD	7.500,00 €	2.500,00 €	10.000,00 €
	LOPD	3.375,00 €	1.125,00 €	4.500,00 €
Lote 6	LOPD	12.540,00 €	4.180,00 €	16.720,00 €
	LOPD	2.250,00 €	750,00 €	3.000,00 €
	LOPD	1.545,00 €	515,00 €	2.060,00 €
Lote 7	LOPD	12.540,00 €	4.180,00 €	16.720,00 €
	LOPD	2.250,00 €	750,00 €	3.000,00 €
	LOPD	1.545,00 €	515,00 €	2.060,00 €
Totales		241.395,00 €	80.465,00€	321.860,00€

TERCERO.- NECESIDAD DE RECTIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN .

La jurisprudencia ha acuñado el aforismo "el pliego es ley del contrato", de constante mención por la doctrina y los tribunales de recursos contractuales para cerrar de manera inapelable el carácter obligatorio y plenamente vinculante de los pliegos para el órgano de contratación, para todos los licitadores y para el contratista, “Lex inter partes”.

El artículo 122.1 de la LCSP, establece que “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones .

Cabe destacar, a los efectos que nos interesan que, en el Anexo Nº1 del PPTP, bajo la rúbrica “ ANEXO I : MATERIALES A SUMINISTRAR y PRECIOS MÁXIMOS” se incluye un listado prolijo de productos diversa naturaleza por cada lote, indicando la descripción de cada uno y, el precio unitario máximo de los mismos. Es importante recordar, que dicho listado de productos se reproduce, en la hoja de excel de la plataforma de Contratación –“modelo de proposición económica” que acompaña el Anexo Nº6 de cada lote del contrato con la consiguiente descripción, debiendo cada licitador, al cumplimentar el modelo, indicar en el espacio reservado para ello el precio unitario ofertado para cada uno de los productos incluidos en el cuadro.

Pues bien, una vez publicado el anuncio en la Plataforma de Contratación pública en cumplimiento del articulo 135 LCSP y abierto el plazo de presentación de proposiciones se recibe preguntas de varios licitadores a esta entidad contratante, tanto en relación con el expediente 281/26, contrato menor puente subordinado a éste, como de la presente licitación, donde se pone en conocimiento que determinados productos indicados en el cuadro descriptivo de los productos a suministrar, se encuentran claramente por debajo de los precios de mercado así como se suscitan dudas sobre la descripción técnica de los mismos.

La Ley de Contratos del Sector Público (art. 100.2) establece que el precio de un contrato debe ser adecuado para su cumplimiento efectivo, tomando como referencia el precio general de mercado. El precio de mercado debe actuar como un techo.

Por el Servicio de Patrimonio, se ha constatado que la licitación se ha visto afectada por la volatilidad e inflación de los precios en el actual contexto internacional de guerra en Oriente Próximo, que hace que el precio inicial quede rápidamente desactualizado, lo que pone en peligro la viabilidad de las ofertas y obligaria a ejecutar el contrato por debajo del coste del producto. Asimismo, se ha observado que los precios bajos han desincentivado realmente la participación de las empresas en la licitación, lo que nos podría avocar , de no corregirse, a su declaración de desierto.

Esto exige rectificar :

a) El anexo Nº1 del PPTP con una descripción mas detallada de productos y, lo que es más importante, una revisión de los precios de la licitación detectando aquellos artículos, cuyos precios en cuestión de días, han sufrido de la inflación subyacente derivada del estallido del conflicto en Oriente Medio y su repercusión a nivel internacional

b) Un ascenso del Presupuesto Base de licitación para los lotes N.º 3, 4 y 5, que queda reflejado en los siguientes importes definitivos :

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
	IMPORTE SIN IVA	IVA 21%	TOTAL
Lote 1 (mármol)	50.000,00 €	10.500,00 €	60.500,00 €
Lote 2 (fontanería)	20.000,00 €	4.200,00 €	24.200,00 €
Lote 3 (construcción)	70.000,00 €	14.700,00 €	84.700,00 €
Lote 4 (eléctrico)	70.000,00 €	14.700,00 €	84.700,00 €
Lote 5 (industrial)	50.000,00 €	10.500,00 €	60.500,00 €
Lote 6 (pintura)	18.000,00 €	3.780,00 €	21.780,00 €
Lote 7 (carpintería)	18.000,00 €	3.780,00 €	21.780,00 €
Total	296.000,00 €	62.160,00 €	358.160,00 €

c) Una propuesta de reducción del plazo de duración del contrato a consecuencia de la gran volatilidad de los precios a corto o medio plazo, que hacen aconsejable pasar de un máximo de 4 años(prórroga incluidas) a un máximo de dos (prórroga incluida).

d) Una modificación del valor estimado de la contratación, que pasaría de los 1.276.800,00 €, a los 651.200,00 €.

VALOR ESTIMADO				
	Precio sin IVA duración inicial	Prorroga 1 año	Modificación 20% precio inicial	TOTAL
Lote 1	50.000,00 €	50.000,00 €	10.000,00 €	110.000,00 €

Lote 2	20.000,00 €	20.000,00 €	4.000,00 €	44.000,00 €
Lote 3	70.000,00 €	70.000,00 €	14.000,00 €	154.000,00 €
Lote 4	70.000,00 €	70.000,00 €	14.000,00 €	154.000,00 €
Lote 5	50.000,00 €	50.000,00 €	10.000,00 €	110.000,00 €
Lote 6	18.000,00 €	18.000,00 €	3.600,00 €	39.600,00 €
Lote 7	18.000,00 €	18.000,00 €	3.600,00 €	39.600,00 €
	296.000,00 €	296.000,00 €	59.200,00 €	651.200,00 €

e) Mejora de la fórmula económica propuesta en la memoria, de tal forma, que se entiende menos compleja para la licitación, pasando de una fórmula “K”, a la fórmula económica de distribución lineal de puntos, que resulte más sencilla y predecible para los licitadores, de cara a que puedan realizar simulaciones matemáticas precisas para ajustar sus márgenes de beneficio y competir en igualdad de condiciones

Así las cosas, es ánimo del órgano de contratación, que la licitación no se vea perjudicada por la escalada de precios en las materias primas como consecuencia de la guerra, manteniendo el equilibrio económico del contrato para paliar los efectos del alza de los precios llevando a cabo una revisión de los mismos, así como reduciendo el plazo de duración del contrato, que garantice la viabilidad de las ofertas y asegure su ejecución, garantizando que el presupuesto base de licitación se adecué, en cada momento, a los precios de mercado, en cumplimiento del articulo 100.2 LCSP.

En este sentido se pronuncia la Resolución 613/2014, de 8 de septiembre del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales

> Pero también señalamos que“debe tenerse en cuenta que las exigencias de dichos pliegos de prescripciones técnicas deben ser interpretadas y aplicadas de manera que no supongan obstáculos indebidos a los principios generales que guían la contratación administrativa (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el principio de estabilidad presupuestaria), recogidos en el art 1 del TRLCSP. En este mismo sentido, se pronuncia el art 139 TRLCSP cuando exige que: <<Artículo 139. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia>>. En consonancia con ello, debe interpretarse el art. 84 del reglamento actualmente aplicable, que realiza una regulación muy precisa de los casos en los cuales los defectos en la proposición por defectos formales o por no ajustarse a las exigencias mínimas de los pliegos pueden dar lugar a la adopción de la decisión administrativa de excluir una proposición de la licitación”

El TACRC viene interpretando conjuntamente los artículos 122.1 y 124 LCSP, en el sentido de que la rectificación como tal, en principio, solo es posible cuando se trata de corregir errores materiales, aritméticos o de hecho, debiendo en esos casos ampliarse el plazo de presentación de ofertas cuando se produzca una “modificación significativa” (resolución nº 59/2020); mientras que cuando la modificación de los pliegos vaya más allá, será necesario retrotraer las actuaciones, como es nuestro caso.

Entiende esta técnica, que la modificación que hoy opera, no permite acudir al cauce de la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos previsto, con carácter general, del artículo 109.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, sino que nos encontramos ante una modificación significativa, que va mas allá, conllevando por remisión a los arts. 122.1 y 124 inciso último de cada uno de ellos, la retroacción de actuaciones.

Concluimos que ningún efecto desfavorable se produce con la rectificación de los pliegos, pues no consta que se hubiere aun presentado ningún licitador, y encontrándonos en un estadio inicial del procedimiento de licitación en el que se encuentra suspendido el plazo de presentación de ofertas, debe entenderse que la rectificación llevada a cabo de los pliegos es ajustada a derecho.

Cuarto- NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Sentado lo anterior, la rectificación efectuada debe ser también ponderada con los principios de economía procedimental y celeridad, por lo que cabe analizar si es procedente acordar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes para no ocasionar merma alguna en la protección de los derechos de los licitadores así como garantizar en mayor medida el principio de concurrencia en la licitación. Efectivamente, dicha opción así se encuentra contemplada específicamente en el artículo 75, párrafo 2º, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del que se deriva la necesidad de conceder un nuevo plazo para la presentación de proposiciones, computable a partir del nuevo anuncio, en el supuesto de rectificación “de los anuncios de contratos” (en este caso, de los pliegos rectores de la licitación publicados junto al anuncio de la licitación del contrato).

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el Expediente 1293/2019 entra a analizar un supuesto similar al que nos ocupa aseverando :

> *“Examinada la cuestión de fondo planteada y las posiciones de las partes sobre la misma, a juicio de este Tribunal la actuación del Órgano de contratación al proceder a corregir los errores detectados en el modelo de oferta económica contenido en el Anexo II del PCAP, una vez advertidos, y a fijar un nuevo plazo para la presentación de ofertas, resulta ajustada a Derecho. Ello al margen de la falta de rigor y seriedad que es innegable apreciar por parte de los servicios técnicos del Órgano de contratación al redactar los pliegos y, más concretamente, un documento fundamental en los mismos como es el modelo de oferta económica al que se obliga a ceñirse a los licitadores al formular su proposición, documento que en la presente licitación ha debido ser corregido, una vez publicado inicialmente, no en una sino en dos ocasiones sucesivas, a instancia de los propios licitadores participantes en el procedimiento, que son quienes han advertido los errores, y todo ello con los consiguientes perjuicios ocasionados para el buen funcionamiento del procedimiento de licitación.*
>
> *Sentado lo anterior, el efecto predicado de la rectificación por el Órgano de contratación – la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes hasta 14 de octubre de 2019, en el caso de la segunda de las rectificaciones, que es la que es objeto de impugnación-, además de razonable, por garantizar en mayor medida el principio de concurrencia en la licitación, se encuentra contemplado específicamente en el artículo 75, párrafo 2º, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del que se deriva la necesidad de conceder un nuevo plazo para la presentación de proposiciones, computable a partir del nuevo anuncio, en el supuesto de rectificación “de los anuncios de contratos” (en este caso, de los pliegos rectores de la licitación publicados junto al anuncio de la licitación del contrato), pudiendo considerarse, por el contrario, irregular –como así se ha considerado por este Tribunal en distintas ocasiones- la actuación del Órgano de contratación consistente en la rectificación o modificación sobrevenida de los pliegos, una vez publicados, sin conceder la*

consiguiente ampliación del plazo para la presentación de proposiciones, y ello por afectar directamente a los principios de publicidad y principio de libre concurrencia en la licitación. Es más, dicha consecuencia de la rectificación del pliego al ser detectados errores materiales en el mismo –la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes- resulta coherente con lo dispuesto en los artículos 136.2, en relación con el artículo 122.1, de la LCSP –que, según propone el Órgano de contratación en su informe, citando al respecto doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, deben ser interpretados de manera conjunta-, pudiendo afirmarse que en aquellos casos en que los errores materiales, de hecho o aritméticos, advertidos, supongan una "modificación significativa" en el pliego, el artículo 136.2 de la LCSP obliga a acordar la ampliación del plazo inicial de presentación de proposiciones. Y es que, en el supuesto objeto de análisis, concurre a nuestro juicio el presupuesto previsto en dicho precepto para que resulte procedente la obligación de ampliación del plazo, a saber la introducción, con la rectificación, de "modificaciones
significativas", y ello por lo siguiente: i) Ante todo, por considerar que la modificación de la descripción de los tres productos incluidos en las posiciones 43, 44 y 45 del modelo de proposición económica supone, en realidad, una modificación que afecta –siquiera lo sea indirectamente- al "objeto del contrato" (letra d) del artículo 136.2, pr. 5º), por lo que "ex lege" sería una "modificación significativa" (a pesar de que la variación de la descripción se produzca únicamente en uno de los tres listados que de los productos incluidos en el objeto del suministro se incluyen en los pliegos, es decir, en el contenido en el modelo de oferta económica, y no en los listados –idénticoscontenidos en el Anexo I del PCAP y en el apartado 2º del PPT); ii) En cualquier caso, y aunque no se considerara que la rectificación del cuadro contenido en el modelo de proposición económica constituya una modificación que afecta al objeto del contrato, lo que resulta claro, a nuestro juicio, es que la modificación es en cualquier caso "significativa", siendo así que, tal como plantea el Órgano de contratación, en su informe, y frente a lo mantenido por la recurrente,

……...los supuestos de "modificación significativa" enumerados en el pr. 5º del artículo 136.2 de la LCSP no son en ningún caso "números clausus", o taxativos. Por lo demás, no proceder –como parece pretender la recurrente- a la rectificación de un error como es la descripción de los productos contenida en el modelo de proposición económica, así como a la consiguiente ampliación del plazo de presentación de proposiciones – especialmente para permitir a los licitadores que han presentado su proposición conforme al modelo incorrecto-, conduciría inexorablemente a una consecuencia que el ordenamiento en materia de contratación no podría en ningún caso amparar, como es la obligada exclusión de la licitación de todas aquellas ofertas que, a pesar de ajustarse al modelo de proposición económica proporcionado por el Órgano de contratación –y precisamente por ajustarse al mismo, siendo este erróneo- en la descripción de los productos objeto del suministro contuvieran elementos equivocados, no coincidentes con la descripción del objeto del suministro contenida en el PCAP y en el PPT. "

Aplicando la doctrina del TACRC (resolución 1293/2019 y 787/2020, entre otras) así como el Acuerdo 40/2019, de 29 de marzo de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, es procedente conceder la ampliación de plazos que permite que las empresas ya concurrentes a la licitación modifiquen posteriormente sus proposiciones, y que empresas que no han concurrido a la licitación dentro del plazo inicialmente otorgado presenten sus ofertas en un plazo más amplio al inicialmente concedido para que no se vean perjudicadas por la rectificación efectuada, pudiendo optar a licitar por aquel.

Por otro lado, recordemos que los contratos administrativos según el articulo 25.2 LCSP se regirán, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo es decir, por los establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias. Asi las cosas, considerando el articulo 32 de la ley 39/2015 de 1 de Octubre, la Administración puede conceder de oficio una

ampliación de plazos que no exceda de la mitad de los mismos. Continúa diciendo que "tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido ".

En el caso que nos ocupa, el plazo de presentación de proposiciones económicas finalizaría el próximo día 19 de mayo, pero visto que el expediente deberá ser fiscalizado con carácter previo, un trámite de espera que puede extenderse más allá del día 19, es criterio de esta técnica que, por seguridad jurídica, procede optar por otorgar nuevo plazo de ofertas, esto es, 30 días naturales, en lugar de su acordar su ampliación (en el momento de la adopción del decreto podría encontrarse vencido el plazo). El nuevo plazo de 30 días naturales deberán ser contados a partir del nuevo anuncio de rectificación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, previa publicación en el DOUE, a la vista del planteamiento afirmado por el articulo 75 in fine del RD 1098/2001 :

"Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones ".

Quinto.- NUEVO DECRETO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

Como hemos puesto de manifiesto, la rectificación efectuada afecta al contenido material del expediente aprobado en su día mediante el Decreto de 7 de Abril de 2026 del Ilmo Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba con número de resolución LOPD, (rectificado por error aritmético por el Decreto LOPD), por el que se aprobó la contratación del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano (compuesto por 7 lotes), debiéndose por tanto, dejar sin efecto el anterior decreto, volviendo a aprobarse los documentos rectores de la licitación, esto es:

- Orden de inicio y necesidad de la contratación firmada por el órgano de contratación y la Jefatura del Servicio de Patrimonio de fecha 13/05/2026 con CSV LOPD
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con CSV LOPD
- Nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas particulares suscrito por el Jefe del Servicio de Patrimonio con fecha 13/05/2026 con CSV LOPD
- Conservar los documentos RC contabilizados de los Lotes N.º 1, 2, 6 y 7 y los aumentos sobre los documentos de Retención de crédito contabilizados , para los lotes n.º 3 ,4 y 5.

En virtud del principio "favor acti" y cumpliendo con los criterios de eficiencia y economía procedimental, se han conservado aquellos tramites o actos que no estén viciados y mantienen su validez ex lege del articulo 51 de la ley 39/2015 de 1 de Octubre , esto es: Los documentos de retención de crédito que consta en el expediente respecto a todos los Lotes, resultando incrementados mediante aumentos de RC los importes del Lote n.º 3, 4 y 5, de tal forma que la financiación definitiva del contrato queda de la siguiente forma :

	APLICACIONES	N.º registro RC 2026	IMPORTE 2026	IMPORTE 2027[2]	TOTAL
Lote 1	LOPD	LOPD	45.375,00 €	15.125,00 €	60.500,00 €
	LOPD	LOPD	11.925,00	3.975,00 €	15.900,00 €

2*Para el ejercicio 2027, se contabiliza un único RC que certifica los compromisos futuros con N.º Registro 2026/015828 por importe de 89.540 euros.*

Lote 2			€		
	LOPD	LOPD	4.500,00 €	1.500,00 €	6.000,00 €
	LOPD	LOPD	1.725,00 €	575,00 €	2.300,00 €
					24.200,00 €
Lote 3	LOPD	LOPD	45.675,00 €	15.225,00 €	60.900,00 €
	LOPD	LOPD	12.750,00 €	4.250,00 €	17.000,00 €
	LOPD	LOPD	5.100,00 €	1.700,00 €	6.800,00 €
					84.700,00 €
Lote 4	LOPD	LOPD	53.175,00 €	17.725,00 €	70.900,00 €
	LOPD	LOPD	4.500,00 €	1.500,00 €	6.000,00 €
	LOPD	LOPD	5.850,00 €	1.950,00 €	7.800,00 €
Lote 5	LOPD	LOPD			84.700,00 €
	LOPD	LOPD	33.000,00 €	11.000,00 €	44.000,00 €
	LOPD	LOPD	8.250,00 €	2.750,00 €	11.000,00 €
	LOPD	LOPD	4.125,00 €	1.375,00 €	5.500,00 €
					60.500,00 €
Lote 6	LOPD	LOPD	12.540,00 €	4.180,00 €	16.720,00 €
	LOPD	LOPD	2.250,00 €	750,00 €	3.000,00 €
	LOPD	LOPD	1.545,00 €	515,00 €	2.060,00 €
					21.780,00 €
Lote 7	LOPD	LOPD	12.540,00 €	4.180,00 €	16.720,00 €
	LOPD	LOPD	2.250,00 €	750,00 €	3.000,00 €
	LOPD	LOPD	1.545,00 €	515,00 €	2.060,00 €
					21.780,00 €
		Total	268.620,00 €	89.540,00 €	358.160,00 €

Sexto. Competencia.-

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no

supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución LOPD), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de Diputación de Córdoba .

Séptimo.-Fiscalización previa .De acuerdo con el vigente Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación de Córdoba, la Intervención deberá volver a fiscalizar el expediente de rectificación antes de la aprobación del expediente de contratación, constatando el cumplimiento de los requisitos básicos adaptados al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018,identificados con los códigos A.1-4 y B.1-18 y C.1-3.

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el decreto del Ilmo Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba de 7 de Abril de 2026 con número de resolución LOPD, (rectificado por el Decreto LOPD), por el que se aprobó por avocación el expediente para la contratación del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano (compuesto por 7 lotes), para la duración inicial de un año mediante procedimiento abierto sometido a regulación armonizada , tramitación ordinaria y gasto plurianual.

SEGUNDO.- Retrotraer las actuaciones a la fase previa a la aprobación del expediente y de sus pliegos para poder proceder a rectificar el “ANEXO I: MATERIALES A SUMINISTRAR y PRECIOS MÁXIMOS” del Pliego de Prescripciones técnicas, así como “PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO” “DURACIÓN DEL CONTRATO” y fórmula económica del Anexo N.º 3 del PCAP, en virtud del articulo 122.1 de la LCSP

TERCERO.- Acordar nueva aprobación del expediente para la contratación del suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano (compuesto por 7 lotes), para la duración inicial de un año así como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 296.000,00 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 62.160,00 €, por lo que el total asciende a 358.160,00 €, mediante procedimiento abierto sometido a regulación armonizada , tramitación ordinaria y gasto plurianual.

El expediente a los efectos del articulo 116.3 y 117 LCSP quedará integrado por los siguientes nuevos documentos :

- Nueva Orden de inicio y necesidad de la contratación firmada por el órgano de contratación y el Servicio de Patrimonio de fecha 13/05/2026 con CSV LOPD
- Nueva Memoria Justificativa firmada por la jefatura del Servicio de Patrimonio de fecha 13/05/2026 con CSV LOPD.

- Nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por la Jefatura del Servicio de Patrimonio con CSV LOPD
- Nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 14/05/2026 con CSV LOPD

CUARTO.- Autorizar el gasto máximo para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato en el año 2026, por importe de 268.620,00 € (iva incluido) y comprometerse a consignar en el 2027, el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, que asciende a la cantidad de 89.540,00 € (Iva incluido), de acuerdo con la siguiente distribución por las anualidades y lotes :

	APLICACIONES	IMPORTE 2026	IMPORTE 2027	TOTAL
Lote 1	460.9331.21200	45.375,00 €	15.125,00 €	**60.500,00 €**
Lote 2	460.9331.21200	11.925,00 €	3.975,00 €	**24.200,00 €**
	341.4122.21300	4.500,00 €	1.500,00 €	
	275.3373.22199	1.725,00 €	575,00 €	
Lote 3	460.9331.21200	45.675,00 €	15.225,00 €	**84.700,00 €**
	341.4122.21300	12.750,00 €	4.250,00 €	
	275.3373.22199	5.100,00 €	1.700,00 €	
Lote 4	460.9331.21200	53.175,00 €	17.725,00 €	**84.700,00 €**
	341.4122.21300	4.500,00 €	1.500,00 €	
	275.3373.22199	5.850,00 €	1.950,00 €	
Lote 5	460.9331.21200	33.000,00 €	11.000,00 €	**60.500,00 €**
	341.4122.21300	8.250,00 €	2.750,00 €	
	275.3373.22199	4.125,00 €	1.375,00 €	
Lote 6	460.9331.21200	12.540,00 €	4.180,00 €	**21.780,00 €**
	341.4122.21300	2.250,00 €	750,00 €	
	275.3373.22199	1.545,00 €	515,00 €	
Lote 7	460.9331.21200	12.540,00 €	4.180,00 €	**21.780,00 €**
	341.4122.21300	2.250,00 €	750,00 €	
	275.3373.22199	1.545,00 €	515,00 €	
	TOTALES	**268.620,00 €**	**89.540,00 €**	**358.160,00 €**

QUINTO .- Acordar otorgar nuevo plazo de presentación de ofertas de treinta (30) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de rectificación en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Rectificar el anuncio de licitación y de pliegos publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas en el perfil del contratante de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO .- Notificar a los licitadores que hayan presentado ofertas a cualquiera de los lotes del contrato, para comunicarles que ante la rectificación efectuada, pueden presentar nueva proposición económica adaptada a los nuevos pliegos y utilizando para ello la nueva plantilla de oferta económica, en cuyo caso, sería tomada en consideración ésta última oferta. Igualmente pueden optar por mantenerse en la oferta presentada con anterioridad. En caso de no presentar nueva oferta, se entenderá que se ratifican en la ya presentada.

OCTAVO.- Dar traslado de la Resolución que se apruebe al Servicio de Patrimonio para los efectos oportunos.

URGENCIA TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE USO DE UN ESPACIO EN EL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL PARA LA CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO INTERMEDIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.-Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este asunto a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento SIG, Estadística y Gestión de Bienes, por el Jefe de dicho Departamento y conformado por el Secretario, fechado el día 18 de mayo de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de abril de 2026, LOPD, en representación del Archivo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, presenta solicitud de formalización de un convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para el uso de un espacio en el Centro Agropecuario Provincial con el fin de custodiar la documentación del Archivo Intermedio Municipal (CSV LOPD).

A tal efecto, se presenta asimismo solicitud de fecha 7 de abril de 2026, firmada por el Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba para la realización de los trámites necesarios para la formalización del citado convenio de colaboración.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de abril de 2026, LOPD, Vicepresidenta 2ª y Diputada-Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación Provincial de Córdoba, a través de orden de inicio de expediente, promueve la autorización de uso de un espacio en el Centro Agropecuario Provincial para custodiar la documentación del Archivo Intermedio Municipal del Ayuntamiento de Córdoba. (CSV LOPD).

TERCERO.- Con fecha 30 de abril de 2026, se emite informe técnico por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, en el que se informa favorablemente la presente autorización de uso, estableciéndose asimismo las condiciones necesarias para su otorgamiento (CSV LOPD).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EAA).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley Haciendas Locales (en adelante LHL).

- Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.
- Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA).

SEGUNDO.- Fundamentación competencial

De acuerdo con el artículo 25 de la LBRL y el artículo 9.17 de la LAULA, el Ayuntamiento de Córdoba ejerce competencias en materia de gestión del patrimonio documental, archivos y promoción cultural, incluyendo la organización y mantenimiento de sus archivos municipales.

Conforme a la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía y el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, y el desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, el Ayuntamiento dispone de un Archivo Municipal estructurado según el ciclo vital de la documentación en archivo de oficina, central, intermedio e histórico, siendo necesario garantizar la adecuada custodia, conservación y accesibilidad de la documentación.

Según lo estipulado en el artículo 96.3 a) del EAA, el artículo 36 de la LBRL y el artículo 11.1 a) de la LAULA, la Diputación Provincial de Córdoba, en el ejercicio de sus competencias de cooperación y asistencia material a los municipios, dispone del Centro Agropecuario Provincial, sito en la Carretera N-IV, Km 396, 14014 de Córdoba como infraestructura adecuada para albergar depósitos documentales en las condiciones adecuadas de seguridad y conservación.

TERCERO.- Objeto de la autorización

Constituye objeto de la presente autorización, el uso de un espacio en el Centro Agropecuario Provincial de la Diputación Provincial de Córdoba para la custodia de la documentación del Archivo Intermedio Municipal del Ayuntamiento de Córdoba.

A tal efecto, de acuerdo con el informe técnico del Jefe de Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, la Diputación Provincial de Córdoba pondrá a disposición del Ayuntamiento dos armarios dobles de 14,30 metros de longitud y 14 baldas horizontales con una capacidad aproximada para ubicar unas 6.000 cajas normalizadas de archivo, garantizando la seguridad física mediante sistemas de control de accesos y vigilancia, así como unas condiciones ambientales adecuadas y la protección frente a riesgos como incendios o humedad.

CUARTO.- Necesidad e idoneidad de la autorización

La necesidad deriva de la exigencia de desalojo inmediato del espacio provisional utilizado por el Archivo Intermedio Municipal hasta la fecha, así como la urgencia de disponer de una alternativa que garantice la adecuada conservación y custodia del patrimonio documental municipal hasta disponer de una sede definitiva como Archivo Intermedio. A tal efecto, la Diputación Provincial de Córdoba dispone del espacio idóneo, detallado en el punto anterior, para albergar dicha documentación.

QUINTO.- Clasificación del bien

El bien objeto de la autorización está clasificado como demanial.

SEXTO.- Modalidad del uso

Por las circunstancias singulares que concurren (intensidad de uso), nos encontramos ante un uso común especial, para el que se requiere el control por parte de la Administración mediante la expedición de previa licencia ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general, otorgándole a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30.2 LBELA, en los artículos 57.1 - 59 RBELA y en el artículo 77 RB.

SÉPTIMO.- Otorgamiento de la autorización

La autorización se otorgará directamente de acuerdo con lo estipulado en los artículos 77.2 RB, 92.1 LPAP y 57.2 RBELA.

OCTAVO.- Gratuidad de la autorización
La presente autorización de uso se otorga a título gratuito, sin que el Ayuntamiento deba abonar cantidad alguna en concepto de precio, renta o canon por el uso en el espacio determinado por la Diputación Provincial de Córdoba.

La presente autorización no generará derecho económico alguno a favor del Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste asuma los gastos derivados del uso, conservación y mantenimiento ordinario del bien, así como cualesquiera otros que resulten necesarios para el adecuado desarrollo del uso autorizado.

NOVENO.- Vigencia

La autorización/licencia no podrá otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo, incluidas las prórrogas, de cuatro (4) años (artículos 86.2 y 92.3 LPAP -preceptos no básicos, pero de aplicación subsidiaria al no existir norma especial, tal y como determina el artículo 5.4 LPAP-). En el presente caso, la vigencia de la autorización será de cuatro (4) años, sin perjuicio de su finalización anticipada en caso de revocación o cuando concurra alguna de las causas de extinción previstas.

DÉCIMO.- Condiciones a las que está sujeta la autorización

De acuerdo con el informe técnico emitido por el Jefe de Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de esta Corporación, la autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El Ayuntamiento de Córdoba se compromete a identificar, preparar, trasladar y ubicar la documentación en los armarios asignados conforme a las signaturas de archivo proporcionadas por su propio sistema de gestión de archivo.

2. El Ayuntamiento establecerá los protocolos de acceso, consulta y préstamo de la documentación depositada en la ubicación mencionada, que incluirá la identificación nominal ante la Diputación Provincial de Córdoba del personal autorizado para el acceso a la documentación custodiada. Se remitirá al correo electrónico archivo@dipucordoba.es la relación actualizada de este personal al que se le proporcionará el acceso a esta documentación conforme se solicite.

3. La Diputación facilitará el acceso al depósito donde se ubique la documentación, previa petición expresa del personal debidamente identificado que designe el Ayuntamiento, que podrá realizarse por cualquier medio que permita garantizar la trazabilidad de las solicitudes, las cuales quedarán registradas en un medio electrónico accesible a ambas partes, pudiendo utilizarse a tal efecto el correo electrónico archivo@dipucordoba.es. La documentación solicitada podrá retirarse en la sede del Archivo de la Diputación (Palacio de la Merced, sede principal de esta Diputación).

4. En ningún caso la Diputación asumirá funciones de gestión archivística ni de decisión sobre el acceso a la documentación, que corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento de Córdoba.

5. Una vez cumplido el periodo de autorización de uso, la documentación será retirada por el Ayuntamiento de Córdoba de forma concertada con la Diputación, asumiendo el Ayuntamiento la responsabilidad técnica y económica en la ejecución de estos trabajos.

6. La Diputación conservará en todo caso el control del espacio, no entregando su uso exclusivo al Ayuntamiento, siendo puntuales los accesos o solicitudes de retirada de documentación, y la utilización del bien demanial objeto de la autorización no impedirá su destino principal.

7. El Ayuntamiento de Córdoba responderá de los daños, pérdidas o deterioros que pueda sufrir la documentación, así como de las incidencias derivadas de su traslado.

UNDÉCIMO.- No fiscalización

Según lo dispuesto en el artículo 214 de la LHL, el presente expediente no requiere de fiscalización previa de la Intervención, al no dar lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

DUODÉCIMO.- Órgano competente

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 59.4 RBELA, 34.1 LBRL y 61 ROF, el órgano competente para otorgar la licencia/autorización es el Presidente. No obstante, esta competencia es delegable según el artículo 34.2 LBRL, y en el presente caso se encuentra delegada en la Junta de Gobierno de esta Corporación, según lo estipulado en el Decreto del Presidente de esta Corporación Provincial de fecha 11 de julio de 2.023.

La petición de licencia se resolverá en el plazo de 1 mes (artículo 57.2 RBELA).

DECIMOTERCERO.- Revocación

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 92.4 LPAP, la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Diputación Provincial de Córdoba en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. En concreto, la Diputación podrá revocar la autorización cuando concurran razones justificadas relacionadas con la custodia de documentación provincial que requieran la utilización del espacio autorizado.

DECIMOCUARTO.- Extinción de la autorización

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 100 LPAP, la autorización se extinguirá por:

- Extinción de la personalidad jurídica.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento grave de las obligaciones del usuario.
- Agotamiento del aprovechamiento.
- Desafectación del bien.
- Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

DECIMOQUINTO.- Inventario General de Bienes, Derechos y Obligaciones de la Diputación Provincial de Córdoba

La resolución autorizando el uso común especial habrá de ser anotada en el Inventario General de Bienes, Derechos y Obligaciones de la Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 LBELA y 97 RBELA.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Autorizar directamente y de forma gratuita al Ayuntamiento de Córdoba el uso común especial del Centro Agropecuario Provincial para la custodia de la documentación del Archivo Intermedio Municipal, por un plazo de cuatro (4) años, sin perjuicio de su finalización anticipada en caso de revocación o cuando concurra alguna de las causas de extinción previstas.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Córdoba pondrá a disposición del Ayuntamiento dos armarios dobles de 14,30 metros de longitud y 14 baldas horizontales con una capacidad aproximada para ubicar unas 6.000 cajas normalizadas de archivo, garantizando la seguridad física mediante sistemas de control de accesos y vigilancia, así como unas condiciones ambientales adecuadas y la protección frente a riesgos como incendios o humedad.

SEGUNDO.- La autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El Ayuntamiento de Córdoba se compromete a identificar, preparar, trasladar y ubicar la documentación en los armarios asignados conforme a las signaturas de archivo proporcionadas por su propio sistema de gestión de archivo.

2. El Ayuntamiento establecerá los protocolos de acceso, consulta y préstamo de la documentación depositada en la ubicación mencionada, que incluirá la identificación nominal ante la Diputación Provincial de Córdoba del personal autorizado para el acceso a la documentación custodiada. Se remitirá al correo electrónico archivo@dipucordoba.es la relación actualizada de este personal al que se le proporcionará el acceso a esta documentación conforme se solicite.

3. La Diputación facilitará el acceso al depósito donde se ubique la documentación, previa petición expresa del personal debidamente identificado que designe el Ayuntamiento, que podrá realizarse por cualquier medio que permita garantizar la trazabilidad de las solicitudes, las cuales quedarán registradas en un medio electrónico accesible a ambas partes, pudiendo utilizarse a tal efecto el correo electrónico archivo@dipucordoba.es. La documentación solicitada podrá retirarse en la sede del Archivo de la Diputación (Palacio de la Merced, sede principal de esta Diputación).

4. En ningún caso la Diputación asumirá funciones de gestión archivística ni de decisión sobre el acceso a la documentación, que corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento de Córdoba.

5. Una vez cumplido el periodo de autorización de uso, la documentación será retirada por el Ayuntamiento de Córdoba de forma concertada con la Diputación, asumiendo el Ayuntamiento la responsabilidad técnica y económica en la ejecución de estos trabajos.

6. La Diputación conservará en todo caso el control del espacio, no entregando su uso exclusivo al Ayuntamiento, siendo puntuales los accesos o solicitudes de retirada de documentación, y la utilización del bien demanial objeto de la autorización no impedirá su destino principal.

7. El Ayuntamiento de Córdoba responderá de los daños, pérdidas o deterioros que pueda sufrir la documentación, así como de las incidencias derivadas de su traslado.

TERCERO.- Anotación del presente acuerdo autorizando el uso común especial en el Inventario de Bienes, Derechos y Obligaciones de la Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada, a los efectos oportunos

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veintinueve minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.